



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL. 04 DE ABRIL DE 2024. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso.

Pág. 12

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 20

- Protesta de las ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras, al cargo de

diputadas locales ante la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 33

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Pág. 34

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Víctor Manuel Zanella Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 35

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Rolando

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todas las horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

Fortino Alcántar Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 35

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 35

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción II del artículo 19; y adicionar una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Pág. 36

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 42

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar la fracción V al artículo 83-6, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 44

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 50

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 52

(Sube a tribuna el diputado Juan Carlos Oliveros Sánchez, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 63

- Presentación de la iniciativa de Ley para fomentar la

Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato; de adición de una fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de una fracción XXI al artículo 34 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y de adición de una fracción VI al artículo 20 Bis, de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar.

Pág. 65

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19

y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 87

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore al Programa de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma a ejecutar durante este 2024, la pavimentación de las calles Che Guevara, Miguel Hidalgo, Guadalupe Victoria y José María Morelos y Pavón, de la Colonia Alfredo V. Bonfil del municipio de Irapuato.

Pág. 88

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de

su competencia y corresponsabilidad, analicen y rediseñen urgentemente estrategias y acciones para consolidar la compra real de medicamentos; asimismo, para que rediseñen la estrategia de distribución para que a las y los mexicanos, tanto derechohabientes como quienes no cuentan con seguridad social, se les suministre de manera inmediata y habitual los medicamentos necesarios para garantizar su salud y bienestar.

Pág. 88

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Gobernador del Estado, con la finalidad de que actúe de manera proactiva para proteger la vida e integridad de las y los candidatos locales de cuyas solicitudes de protección tenga conocimiento, así como para realizar las acciones que permitan que la elección se lleve en paz; al Fiscal General del Estado, para que

en el ámbito de sus atribuciones vigile que la investigación del asesinato de Bertha Gisela Gaytán Gutiérrez se lleve a cabo con debida diligencia, para esclarecer y fincar las responsabilidades penales correspondientes; así como a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones impulse a la brevedad la modificación del Reglamento de Campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 eliminando los requisitos innecesarios y restrictivos para la gestión de los medios de seguridad para personas candidatas con enfoque de derechos humanos y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 91

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 95

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a

favor de la obvia resolución)

Pág. 99

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la obvia resolución en referencia)

Pág. 100

- Presentación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Seguridad Pública y Comunicaciones y Turismo, y de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 103

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que esta Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato (ELD 309/LXV-PPA).

Pág. 105

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 10/LXV-L).

Pág. 113

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Acción
Nacional (ELD
11/LXV-L).

Pág. 117

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (ELD 562/LXV-I).

Pág. 120

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar en contra del dictamen)

Pág. 133

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 134

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado

Alejandro Arias Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 33/LXV-I).

Pág. 136

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 162

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 434/LXV-IRASEG).

Pág. 166

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 435/LXV-IRASEG).

Pág. 173

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 449/LXV-IRASEG).

Pág. 182

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 450/LXV-IRASEG).

Pág. 190

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 451/LXV-IRASEG).

Pág. 199

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 443/LXV-IRASEG).

Pág. 208

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría

practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 444/LXV-IRASEG).

Pág. 215

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 445/LXV-IRASEG).

Pág. 223

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados

de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 446/LXV-IRASEG).

Pág. 231

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 447/LXV-IRASEG).

Pág. 239

- Asuntos generales.

Pág. 249

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para

hablar en asuntos de
interés general)

Pág. 249

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ
ALFONSO BORJA PIMENTEL**

- **La Presidencia.-** Les solicito amablemente a todas y todos que nos encontramos en este recinto, ponemos de pie a efecto de guardar un minuto de silencio, por el lamentable hecho delictivo donde se privó de la vida a Bertha Gisela Gaytán Gutiérrez, una mujer guanajuatense, comprometida.

(minuto de silencio)



- **La Presidencia.-** Agradezco su respeto y participación.

- Invitando a todas y todos a ocupar sus lugares se pide a la Secretaría, certificar el cuórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaría.-** Buenos días les solicito, la asistencia es de 24 diputadas y diputados, hay cuórum.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, siendo las **10:16 (Diez con dieciséis minutos)** se abre la sesión a continuación.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

² [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33029/01_Orden del d a 4 abril 2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33029/01_Orden%20del%20d%20a%204%20abril%202024.pdf)

(se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)



- **La Secretaría.-** Muchas gracias.

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Protesta de las ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras, al cargo de diputadas locales ante la Sexagésima Quinta Legislatura. V.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Dessire Angel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. VI.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Víctor Manuel Zanella Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VII.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Rolando Fortino Alcántar Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción II del artículo 19; y adicionar una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. **X.-** Presentación de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar la fracción V al artículo 83-6, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de la iniciativa de Ley para fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato; de adición de una fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de una fracción XXI al artículo 34 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y de adición de una fracción VI al artículo 20 Bis, de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar. **XIII.-** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore al Programa de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma a ejecutar durante este 2024, la pavimentación de las calles Che Guevara, Miguel Hidalgo, Guadalupe Victoria y José María Morelos y Pavón, de la Colonia Alfredo V. Bonfil del municipio de Irapuato. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de

acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de su competencia y corresponsabilidad, analicen y rediseñen urgentemente estrategias y acciones para consolidar la compra real de medicamentos; asimismo, para que rediseñen la estrategia de distribución para que a las y los mexicanos, tanto derechohabientes como quienes no cuentan con seguridad social, se les suministre de manera inmediata y habitual los medicamentos necesarios para garantizar su salud y bienestar. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Gobernador del Estado, con la finalidad de que actúe de manera proactiva para proteger la vida e integridad de las y los candidatos locales de cuyas solicitudes de protección tenga conocimiento, así como para realizar las acciones que permitan que la elección se lleve en paz; al Fiscal General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones vigile que la investigación del asesinato de Bertha Gisela Gaytán Gutiérrez se lleve a cabo con debida diligencia, para esclarecer y fincar las responsabilidades penales correspondientes; así como a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones impulse a la brevedad la modificación del Reglamento de Campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 eliminando los requisitos innecesarios y restrictivos para la gestión de los medios de seguridad para personas candidatas con enfoque de derechos humanos y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.-** Presentación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Seguridad Pública y Comunicaciones y Turismo, y de la Comisión

Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que esta Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato *(ELD 309/LXV-PPA)*. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA *(ELD 10/LXV-L)*. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional *(ELD 11/LXV-L)*. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato *(ELD 562/LXV-/)*. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Arias Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato *(ELD 33/LXV-/)*. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 434/LXV-IRASEG)*. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 435/LXV-IRASEG)*. **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 449/LXV-IRASEG)*. **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 450/LXV-IRASEG)*. **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 451/LXV-IRASEG)*. **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 443/LXV-IRASEG)*. **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 *(ELD 444/LXV-IRASEG)*. **XXX.-** Discusión y, en

su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 445/LXV-IRASEG). **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 446/LXV-IRASEG). **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 447/LXV-IRASEG). **XXXIII.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados, si desea hacer uso de la palabra agradecería hacérselo saber. Al no haber participaciones, entonces solicitaría a la diputada secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día, pues a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta las y a los diputados y se aprueba el orden del día. ¿Diputado Ernesto Millán. ¿Diputada Rafaela? Su voto por favor ¿Diputada Rafaela?

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

¿Diputada Ruth?

(Se cierra el sistema electrón)



- **La Secretaría.-** Se registraron 27 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Estaba Presidencia de la más porque es bienvenida al Grupo de alumnas y alumnos de la licenciatura en Derecho de la Universidad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. Bienvenidas y bienvenidos, agradezco si levantan su mano para identificarlos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 97
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL**

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2024**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

Previo a la apertura de la sesión ordinaria la presidencia dio la bienvenida a legisladoras y legisladores de diversas legislaturas de este Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración del bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato; así como la inscripción en letras doradas del lema: «2024, Año del Bicentenario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato», en el muro de honor del Congreso del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de treinta y dos diputadas y diputados. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto dos del orden del día. La presidencia justificó la inasistencia del diputado David Martínez Mendizábal a la presente sesión, en atención al oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con catorce minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración, y al no registrarse

intervenciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos. -----

La presidencia dio la bienvenida a los siguientes servidores públicos: a los secretarios de Educación, Jorge Enrique Hernández Meza, y de Desarrollo Social y Humano, Gerardo Trujillo Flores, al consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Alfonso Guadalupe Ruíz Chico, a la magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral, Guadalupe López Loza, a la directora general del Instituto Estatal de la Cultura, Adriana Camarena de Obeso, al director general de TV4, Juan Aguilera Cid, al diputado federal, Juan Carlos Romero Hicks, al presidente municipal de Salvatierra, Germán Cervantes Vega, al director del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado, José Jesús Correa Ramírez, al director general de la Comisión de Deporte del Estado, Marco Heroldo Gaxiola Romo, y a la subsecretaria de Vinculación y Desarrollo Político adscrita a la Secretaría de Gobierno, Elvira Paniagua Rodríguez. -----

La presidencia destacó la presencia de las y los legisladores que han fungido durante diversas legislaturas en la conmemoración de los doscientos años del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo del año en curso. En los mismos términos, con treinta y tres votos se aprobó el acta de referencia. - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnas y alumnos de la licenciatura en administración pública de la Universidad de Guanajuato, campus Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -

La presidencia informó que toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo del año en curso, se hizo el llamamiento a los ciudadanos Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros Sánchez, suplentes de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Gerardo Fernández González, estos se encontraban en disponibilidad para rendir protesta de ley como diputados locales ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos veintidós y veintitrés de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; por lo que instruyó a quienes integran la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para que los introdujeran al salón de sesiones. Una vez lo cual, los diputados Pablo Alonso Ripoll y Juan Carlos Oliveros Sánchez, rindieron la protesta de Ley y ocuparon sus lugares en el salón de sesiones. -----

De igual forma y toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo del año en curso se aprobaron las designaciones de quienes integran la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la presidencia informó que las ciudadanas y los ciudadanos designados se encontraban en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, resultaba oportuno llamarles a efecto de que rindieran la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a las personas designadas. Una vez lo cual, la presidencia les tomó la protesta de ley a las ciudadanas Rebeca del Carmen Valadez Hegler, Valeria Gómez Marín, Mireya Isela Padilla Contreras y Marcela Sepúlveda Godínez y a los ciudadanos Óscar Francisco Ortega Ramírez, Alberto Jorge Domínguez González, José Guadalupe Ramírez Durán y Mario Arturo Coello Muñoz de Cotees, y pidió a la comisión de protocolo que los acompañara a abandonar el salón de sesiones, cuando lo estimaran pertinente. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputada Local de Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 10/LXV-L); y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local de Miguel Ángel Salim Alle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 11/LXV-L); y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan las fracciones trigésima segunda al artículo treinta y tres, recorriéndose en su orden la subsecuente; undécima al artículo treinta y ocho, recorriéndose en su orden la subsecuente; décima novena del artículo diecinueve, recorriéndose en su orden la subsecuente; y duodécima, duodécima bis uno, duodécima bis dos y duodécima bis tres al artículo treinta y ocho del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 701/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al doctor Jaime Hernández Centeno, comisionado estatal de Conciliación y Arbitraje Médico. Asimismo, dio la bienvenida a la Embajadora Municipal de la Discapacidad 2023-2024 María Margarita Lastiri Origel y al niño José Arturo Lastiri Origel, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos cuatro, fracciones tercera y cuarta; seis, fracciones primera y sexta; once, fracción cuarta; veintisiete, fracción segunda;

veintiocho, fracciones tercera, séptima y novena; y treinta y tres, fracción tercera; y adicionar las fracciones décima octava al artículo cuatro; décima sexta al artículo seis, recorriéndose en su orden la subsecuente; y cuarta al artículo treinta y tres de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (ELD 702/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción séptima del artículo cuarenta y siete; y adicionar el artículo tres Bis, la fracción octava al artículo catorce, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción primera al artículo sesenta y dos, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción segunda, que pasaría a ser fracción tercera de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (ELD 703/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnas y alumnos de la Universidad Quetzalcóatl del municipio de Irapuato, invitados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Por indicación de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento setenta y nueve del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 704/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa para reformar el artículo ciento cuarenta y uno y adicionar una fracción séptima al artículo once y un inciso x a la fracción primera del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 705/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Contraloría del municipio de Silao de la Victoria para que rinda un informe sobre el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones a la auditoría financiera al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN realizada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós (ELD 383/LXV-PPA). Previo a la lectura, el diputado Ernesto Millán Soberanes con fundamento en el artículo ciento setenta y siete -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato solicitó que la propuesta se discutiera de obvia resolución. La presidencia manifestó que una vez presentada la misma se consideraría el trámite correspondiente. Concluida la lectura, en los términos solicitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución, registrándose la participación de dicho diputado para hablar a favor de la misma, una vez lo cual le rectificó hechos la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, durante su participación el diputado Ernesto Millán Soberanes solicitó una moción de orden a la presidencia en razón de la participación de la oradora, posteriormente, el

referido diputado rectificó hechos a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, quien a su vez rectificó hechos de quien le antecedió en el uso de la voz, durante su intervención el diputado Ernesto Millán Soberanes solicitó una moción de orden a la presidencia, en razón de la intervención de la diputada oradora; y posteriormente, rectificó hechos de la oradora que le antecedió en el uso de la voz. Concluidas las intervenciones, se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando no aprobada la obvia resolución por mayoría de los presentes, al registrarse veintinueve votos en contra y nueve votos a favor. En consecuencia, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

La presidencia formuló una moción de orden al público asistente a la sesión. - - - -

Por instrucción de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado, para que en ejercicio de sus facultades de dirección y control, ordene el cierre de la carpeta de investigación número 40375/2023 y cualquier otra que se encuentre abierta en contra de las personas vecinas del predio conocido como ampliación Lo de Juárez, en Irapuato, Guanajuato; y a la Presidenta Municipal de Irapuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los elementos policiales municipales respeten los derechos humanos de las personas de Irapuato, así como para privilegiar el diálogo y la buena fe para garantizar el derecho a la vivienda de la gente de Lo de Juárez (ELD 384/LXV-PPA). Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA, a efecto de exhortar a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para que, como parte de sus atribuciones, investigue y atienda a la brevedad las denuncias en contra de las empresas Bachoco, Sensient Flavors y Coprice, y en su caso, aplique las medidas de seguridad ambiental e imponga las sanciones que sean de su competencia (ELD 385/LXV-PPA); y la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

La presidencia realizó una moción de orden a ciudadanos y ciudadanas que protestaron en la sesión y los conminó a que de manera oportuna busquen los espacios para proyectar las mantas para que las demás personas asistentes a la sesión pudieran visualizar las participaciones en tribuna. - - - -

La presidencia dio la bienvenida a representantes de las familias afectadas por el despacho Punto Legal, invitados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. - - - -

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que cumpla con los acuerdos de asistencia legal y acompañamiento a las víctimas del fraude de Punto Legal, asegurando que se les brinde el apoyo necesario para la defensa de sus derechos; y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que dé seguimiento puntual a las carpetas de investigación de las víctimas del caso Punto Legal, garantizando que se realicen todas las acciones necesarias para llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas (ELD 386/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - -

La Mesa Directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las diputadas y

los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

Por indicación de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de conmemorar el bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente de Guanajuato, en virtud de ser un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen a nuestro Estado; así como la inscripción en letras doradas del lema: «2024, Año del Bicentenario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato», en el muro de honor del Congreso del Estado de Guanajuato. - - - - -

Concluida la lectura en los términos solicitados por la y los proponentes, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución, sin registrarse participaciones. Se recabó votación económica en la modalidad electrónica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos. Una vez lo cual, se aprobó por unanimidad de los presentes, en votación nominal en la modalidad electrónica, sin discusión el punto de acuerdo, al registrarse treinta votos, la diputada Rafaela Fuentes Rivas razonó su voto a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó comunicar el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento. De igual manera invitó a las diputadas y a los diputados, así como a las invitadas e invitados a que previo a concluir la presente sesión pudieran presenciar la proyección de un video sobre la presentación del primer capítulo de la serie documental «200 años de historia legislativa», en conmemoración de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del dieciocho al treinta y dos del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la

presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintitrés al treinta y dos del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, al computarse veintinueve votos, en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a consideración el informe formulado por la Comisión de Administración, relativo a las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año en curso. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el informe por unanimidad de los presentes, con veintinueve votos. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las solicitudes de licencia para separarse del cargo de diputada local de Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 8/LXV-L y ELD 9/LXV-L). Sin registro de participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con veintiocho votos, se registró la abstención de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez. La presidencia declaró tener por aprobadas las licencias de las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez para separarse del cargo de diputadas locales, las cuales surtirían efectos a partir del veintinueve de marzo del año en curso y por tiempo indefinido. Asimismo, instruyó comunicar el acuerdo aprobado a las referidas diputadas e hizo el llamamiento a las ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras, en su calidad de diputadas suplentes, a efecto de que rindieran la protesta de ley en la sesión correspondiente. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de

Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción décima séptima del artículo ocho de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 496/LXV-I y (ELD 498/LXV-I). No se registraron intervenciones. El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes solicitó hablar a favor del dictamen, sin embargo, no le fue concedido el uso de la voz en razón de encontrarse abierto el sistema de votación. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse veintiocho votos. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen; e instruyó remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan un tercer párrafo al artículo setenta y tres bis uno del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y un tercer párrafo al artículo ciento uno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 535/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintinueve votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, para que plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal (ELD 365/LXV-PPA). Sin registro de participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al computarse veintitrés votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización -contenidos en los puntos del veintitrés al treinta y dos del orden del día- relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 429/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 430/LXVIRASEG); 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 431/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 432/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada

por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 433/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 438/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 439/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 440/LXVIRASEG); 9. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 441/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 442/LXV-IRASEG). Al no registrarse

intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobados los dictámenes por mayoría de los presentes, al computarse veintitrés votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas correspondientes a los puntos del veintitrés al veintisiete del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registró la intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez para exponer una propuesta de punto de acuerdo misma que entregó a la presidencia, la cual señaló que con fundamento en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sería enlistada en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite correspondiente. La diputada Susana Bermúdez Cano rectificó hechos a la oradora que le antecedió. Finalmente, se registraron las intervenciones de la diputada María de la Luz Hernández Martínez, con el tema *doscientos años* y del diputado Jorge Ortiz Ortega, con el tema *migrantes*. -----

A continuación se procedió a la proyección de un video correspondiente al primer capítulo de la serie documental «*200 años de historia legislativa*», en conmemoración de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados. Se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo. -----

La presidencia señaló que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Una vez lo cual, levantó la sesión siendo las catorce horas

con cuarenta y cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado David Martínez Mendizábal. Damos fe. -----

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
DIPUTADO PRESIDENTE
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone, se dispensa la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desea alguien hacer uso de la voz, agradezco, no lo haga saber. Al no haber participaciones, agradezco a nuestra secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Juan Carlos Oliveras, su voto por favor? ¿Diputada, Rafaela? ¿Diputada Ruth? ¿Diputada, Susana?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Diputada Ruth, su voto por favor?

(Se cierra el sistema electrón)



- **La Secretaría.-** Se registraron 29 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta Presidencia. Al no haber participaciones y agradezco a nuestra secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte de las diputadas y diputados, si es de aprobarse el acta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se consulta a las y a los diputados y se aprueba el Acta a través del sistema electrónico. ¿Diputado, Juan Carlos Oliveros? ¿Diputada, Noemí? ¿Diputado, David? No, no aparece diputado, ¿Diputada de Dessire?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

Categoría	Orden	Extracto	Acuerdo
	2.01	El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio, respecto de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
	2.02	El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y

		del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio, respecto de la iniciativa a efecto de reformar la fracción V del artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.	Tecnología y Cultura.
	2.03	El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio, respecto de la iniciativa a fin de reformar las fracciones XVI del artículo 41, XXI del artículo 42, XIII del artículo 43 y I del artículo 45 de la Ley de Educación para el	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

⁴ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33031/03_Extracto - 4 abril 2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33031/03_Extracto_-_4_abril_2024.pdf)

		Estado de Guanajuato					Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
	2.0 4	El diputado Alejandro Arias Ávila secretario de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de este Congreso del Estado remite informe en relación a la gira de trabajo por el Continente Asiático «Japón y China».	Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.				
	2.0 5	La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley para una	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.				
				Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.0 6	El Auditor Superior del Estado de Guanajuato informa que el 13 de marzo del año en curso, dicha Auditoría Superior recibió oficialmente el certificado de la Norma ISO 37001:2016 del Sistema de Gestión Antisoborno por la Casa Certificadora AENOR, un estándar internacional que reconoce a las instituciones que implementan un marco eficaz para prevenir, detectar y	Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización

		abordar el soborno.			poderes del Estado y Organismos Autónomos.	de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato .	Comisión de Asuntos Municipales.
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.07	El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar una fracción IX al artículo 4 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato .	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.				
Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	2.08	El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato .	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.		2.1	La directora de Evaluación y Monitoreo Legislativo de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta en relación al punto de acuerdo que exhorta a los 46 municipios del Estado de Guanajuato para que remitan a esta soberanía un reporte que contenga la información que documente los avances que se han tenido con respecto a las	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Comunicados provenientes de los	2.09	El director general de Asuntos Jurídicos	Enterados y se informa que se turnó a la				

	<p>obligaciones asentadas en la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas; así también para que publiciten con precisión el área municipal responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y atender a las víctimas, el nombre que ha adoptado y, bajo el principio de máxima publicidad, coloquen la señalética existente, todo para atender a las personas y colectivas buscadoras desde la perspectiva de los derechos humanos.</p>				<p>del Grupo Parlamentario del Partido MORENA solicita dejar sin efectos su solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de Diputada Local de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presentada el 19 de marzo de 2024.</p>	<p>y Puntos Constitucionales.</p>
				<p>2.1 2</p>	<p>El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite el informe de resultados de la consulta realizada a niñas, niños y adolescentes, de 19 iniciativas.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
	<p>2.1 1</p> <p>La diputada Irma Leticia González Sánchez integrante</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación</p>				

	<p>2.1 3 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite informe de resultados de la consulta dirigida a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, respecto de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.0 1 La directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF de dicho organismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.0 2 El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

		personal autorizados para el ejercicio fiscal 2024, así como del acuerdo de ayuntamiento.				Gto., remiten la segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2024.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.03	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada del acuerdo de ayuntamiento en relación al cambio de rubros al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarilla do.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.05	El presidente municipal Interino de Abasolo, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.06	El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.04	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío,	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				

		<p>Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>		<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.08</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.07</p> <p>El presidente y la tesorera municipales de Pueblo Nuevo, Gto., remiten el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.09</p>	<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remiten el pronóstico</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

		de ingresos y presupuestos o de egresos, el tabulador de sueldos y plantilla de personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.				de la iniciativa por la que se reforman los artículos 8 fracción IV, 11 fracción VI, 13 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción IV, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remiten la segunda modificación del pronóstico de ingresos y presupuestos o de egresos, el tabulador de sueldos y plantilla de personal, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 2			Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 2	La síndico del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., en cumplimiento al acuerdo de radicación y emplazamiento de fecha 14 de marzo del año en curso, solicita se tenga como procedente la solicitud de revocación de mandato del regidor propietario de dicho ayuntamiento, Salvador	Enterados y se turna a la Comisión de Responsabilidades.
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.1 1	El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.				

		Cruz Villegas.				Jorge Daniel Jiménez Lona, mismo que el 22 de marzo del presente año rindió la protesta de ley.	
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.13	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la primera modificación al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.				
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.14	El secretario del ayuntamiento de León, Gto., informa que, con motivo de la licencia de la maestra Alejandra Gutiérrez Campos para separarse del cargo de Presidenta Municipal, se nombró como Presidente Municipal Interino al ciudadano	Enterados.				
				Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.15	El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal autorizados para el ejercicio fiscal 2024, así como certificación del acuerdo de dicho ayuntamiento.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.1 6</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta en relación a la propuesta de punto de acuerdo con el fin de exhortar a los 46 ayuntamientos para que en los proyectos de leyes de ingresos contemplen subvenciones focalizadas para la regularización de los centros de rehabilitación, así como el cobro de servicios de agua potable para la operación de los mismos; y al Gobernador del Estado, para que en el ámbito de su competencia establezca</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>			<p>una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas que habitan los centros de rehabilitación del Estado; genere un programa de ayuda a los centros de rehabilitación; establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y estos centros de rehabilitación, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021.</p>	
--	-------------------------	---	---	--	--	--	--

<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.1 7</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>			<p>reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.1 8</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>		<p>Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>	<p>3.1 9</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 8 fracción IV, 11 fracción VI, 13 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción IV, de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>

		de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato .						
Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2	El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato , de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato , en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.		Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado	3.2 1	Copia marcada al Congreso del Estado del oficio que suscribe el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., dirigido al tesorero municipal y al director general de Obras Públicas, en el que comunica el acuerdo emitido respecto del informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura , relativos a la auditoría llevada a cabo a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022.	Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.	4.0 1	La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que desarrollará los trabajos legislativos del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, la Presidencia y Vicepresidencia que fungirán durante el mes de abril, así como las secretarías y los suplentes durante el primer periodo ordinario de sesiones comprendido del 1 de abril al 31 de agosto del año en curso.	Enterados.			Correspondencia de particulares	5.0 1	La ciudadana Claudia Lorena Rizo Martínez remite opinión a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1778, fracción II, 2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.
							Correspondencia de particulares	5.0 2	La Asociación de Impartidores

		Impartidor as de Justicia Administrativa Municipal, A.C., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato .	Asuntos Municipales.			2066, segundo párrafo y 2108, fracción III; y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 2066, los párrafos tercero y cuarto al artículo 2110, un tercer párrafo al artículo 2114, un segundo párrafo al artículo 2115 y un segundo párrafo al artículo 2116 del Código Civil para el Estado de Guanajuato .	
Correspondencia de particulares	5.03	La Comisión Especial de Marco Normativo de la Alianza de Contralores Estado - Municipios de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato .	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.				
Correspondencia de particulares	5.04	La ciudadana Liliana Noemí Nava remite opinión a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1778, fracción II,	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.				

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la gaceta parlamentaria. Si desea hacer alguien uso de la palabra, agradezco nos lo haga saber, al no registrarse, agradezco a nuestra secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica, se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputado, David? ¿Diputado Armando Rangel? ¿Diputado Ripoll?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

En consecuencia, ejecuten los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencia.

- Me permito a nombre de esta Presidencia dar la bienvenida a militantes del Partido Morena de diversos municipios del estado de Guanajuato, invitados por el Grupo Parlamentario de Morena, Bienvenidas y bienvenidos todos ustedes.

⇒ **PROTESTA DE LAS CIUDADANAS AURORA GÓMEZ RAMÍREZ Y ESTHER HERNÁNDEZ CONTRERAS, AL CARGO DE DIPUTADAS LOCALES ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

- **La Presidencia.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados, toda vez, que en la sesión ordinaria del 21 de marzo del año en curso se hizo el llamamiento a las ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras, suplentes de las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Janet Melanie Murillo Chávez, respectivamente, se encuentran en disponibilidad para rendir la protesta de ley como diputadas locales ante esta Sexagésima

Quinta legislatura, con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para tal efecto se instruye a quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que las introduzcan a este salón de sesiones si son tan amables.

- **La Presidencia.-** Se ruega a las y los presentes a ponernos de pie.

«Ciudadanas Aurora Gómez Ramírez y Esther Hernández Contreras ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?».

«¡Sí protestol!».



«Si no lo hicierais así, el estado de guanajuato, os lo demande».

- Las ¡felicitemos! y les damos la bienvenida.

- Se pide a las diputadas pasar a su curul y ocupar su lugar en este salón de sesiones, así como a todas y todos los presentes tomar nuestros lugares.

- **La Presidencia.-** A continuación, se da cuenta de las solicitudes de licencia para

separarse del cargo de diputado local, referidas en los puntos del 5 al 8 de nuestro orden del día.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción tercera, de nuestra Ley Orgánica

⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE DESSIRE ANGEL ROCHA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.⁵



⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁶

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330/33/05_Solicitud_de_licencia_de_la_Dip._Dessire_Angel_Rocha_76301_4_ABRIL_2024_.pdf

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁷



⇒ PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330/35/07_Solicitud_de_licencia_Dip._Rolando_Fortino_Alcantar_Rojas_76385_4_ABRIL_2024_.pdf



Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guajuato
Sexagésimo Quinto Legislatura
Presente

Por medio del presente escrito, me permito informar que el que suscribe participó en el proceso electoral 2022-2024, como candidato a Diputado Local. Debido a lo anterior, solicito licencia por tiempo indefinido al cargo que desempeño de diputado local integrante de la actual legislatura, con a fin de ser sujeta efectiva a partir del 15 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 69 de la Constitución Política para el Estado de Guajuato y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guajuato.

Si otro particular, recibe un eventual sueldo.

Ateentamiento
Guajuato, Guajuato 5 de abril de 2024

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta



Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guajuato
Sexagésimo Quinto Legislatura
Presente

Por medio del presente escrito, me permito informar que el que suscribe participó en el proceso electoral 2022-2024, como candidato a Diputado Local. Debido a lo anterior, solicito licencia por tiempo indefinido al cargo que desempeño de diputado local integrante de la actual legislatura, con a fin de ser sujeta efectiva a partir del 15 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 69 de la Constitución Política para el Estado de Guajuato y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guajuato.

Si otro particular, recibe un eventual sueldo.

Ateentamiento
Guajuato, Guajuato 5 de abril de 2024

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.⁸



Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y el artículo 37 primer párrafo y 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar:

Único. Si me tenga por solicitada la licencia al cargo de Diputada Local de la Sexagésima Quinta Legislatura, para ausentarme del mismo por tiempo determinado con efecto a partir del día 11 de abril hasta el 29 de mayo del año en curso, de igual forma se realice el trámite legislativo correspondiente.

Así mismo, solicitando desde este momento mi reincorporación a la función a partir del día 30 de mayo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito acordar de conformidad la solicitud presentada.

Acordamiento
Guanajuato, Gto., a 03 de abril de 2024

Dip. Irma Leticia González Sánchez

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19; Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 18, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18; ASÍ COMO LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

P R E S E N T E.

ALEJANDRO ARIAS ÁVILA proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputado

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33081/08_Solicitud_de_licencia_Dip._Irma_Leticia_Gonzalez_Sanchez_76410_4_ABRIL_2024_.pdf

integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VIII Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18; ASÍ COMO LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL FIN DE REGULAR EL DERECHO DE LOS PROFESIONISTAS A NO PRESTAR, SUSPENDER O ABANDONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ANTE LA DETECCIÓN DE RIESGO OBJETIVO E INMINENTE DE SU VIDA, SALUD, FAMILIA, PATRIMONIO O PARA EL PERSONAL DE APOYO; ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DEL PRESTAR LOS SERVICIOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE CADA PROFESIÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El término “ética” procede del vocablo griego antiguo “ethos” que significaba en un principio: estancia, vivienda común. Posteriormente, adquirió otros significados: hábitos, temperamento, carácter, modo de pensar. La ética es la ciencia que trata sobre la moral. Como filosofía de la moral se pregunta lo siguiente: ¿por qué se consideran válidos unos comportamientos y otros no? Comparar las pautas morales que presentan diferentes personas o sociedades, busca su fundamento y legitimación, investiga aquello que es específico al comportamiento moral, enuncia principios generales y universales inspiradores de toda conducta considerada como adecuada. Tan antiguo como la misma humanidad, es el interés por regular mediante normas o códigos, las acciones concretas de los seres humanos. En todas las comunidades, pueblos, sociedades y culturas existen

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33036/08_Iniciativa_GPPRI_ref_y_adic_Ley_de_Profesion_76387_4_ABRIL_2024_.pdf

prescripciones para un buen comportamiento, las mejores prácticas y prohibiciones que definen la ética y moral¹⁰ de las personas.

En la esfera estrictamente profesional, la ética proporciona un marco de trabajo para dirigir las funciones esenciales de los especialistas, establecer políticas y desarrollar estrategias para los servicios o bienes que producen (Guséinov, Járchev, Sogomónov, Titarenko & Barkshtanovski, 1986) y en el contexto mundial, la tendencia dominante en la formación profesional es la propuesta de una formación integral que comprenda las capacidades y competencias para acceder al mundo del trabajo, pero también los valores y las actitudes que moldean la personalidad del sujeto y que contribuyen al logro de un desempeño comprometido y eficaz de su profesión, así como a un ejercicio responsable de la ciudadanía o de los usuarios de un servicio profesional.

Los pilares de la formación integral de los profesionistas son dos: la formación en competencias profesionales, y la formación ética que requieren complementarse como dos dimensiones que se articulan para preparar al profesional del nuevo milenio. En este marco, la ética profesional se ha situado como un componente dinámico y sustantivo de la formación integral porque asegura una práctica responsable y eficaz al normar el buen uso de las capacidades profesionales, lo que resulta fundamental para enfrentar y resolver los complejos problemas de la sociedad contemporánea.

La ética profesional puede cumplir esta función porque es la indagación sistemática acerca del modo de mejorar, cualitativamente y elevar el grado de humanización de la vida social e individual, mediante el ejercicio de la profesión. Entendida como el correcto desempeño de la propia actividad en el contexto social en el que se desarrolla, donde se ofrecerían las pautas concretas de actuación y valores que habrían de ser potenciados. En el ejercicio de cada profesión,

es donde el hombre encuentra los medios para contribuir a elevar el grado de humanización de la vida personal y social (Fernández & Hortal, 1994; como se citó en Hirsch, 2004).

Para el tratadista Ibarra²¹ (2005), la ética profesional es la expresión de una conciencia moral que posibilita el logro del bienestar social y contribuye a la realización plena del profesionista. Esto es así, porque esta ética recupera y antepone a cualquier otro interés, el sentido social de una profesión que consiste en proporcionar a la sociedad los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades. Asimismo, la ética profesional como toma de conciencia moral permite que el profesionista asuma el compromiso y la responsabilidad de contribuir a través de su práctica profesional a mejorar y elevar las condiciones de vida de una sociedad. En el ejercicio de esa responsabilidad, el profesionista encuentra el camino para su realización porque las aportaciones que hace a la sociedad implican el desarrollo pleno de sus capacidades profesionales conforme a los principios científicos y técnicos, la búsqueda y el logro de la excelencia y de la calidad en la prestación de bienes y servicios. En este ámbito, la ética contribuye a mejorar la condición profesional y humana de la persona.

En tal sentido, también es importante destacar que estos aspectos éticos se plasman por lo general en instrumentos normativos bajo los cuales todo profesionista en cualquier arista se debe conducir en el ejercicio profesional, y en la actualidad conforme a los principios éticos que regulan cada profesión, conforme a la deontología de cada una de ellas, así como los principios establecidos en los códigos de ética de cada profesión que se formulan y aprueban por los Colegios respectivos.

El Código de la ética profesional.

Un código de ética es un reglamento elaborado por determinada institución, generalmente un Colegio de profesionistas

¹⁰ Ética profesional y su concepción responsable para la investigación científica. Professional ethics and its responsible conception for scientific research. Nadiezhda Coasaca Sotomayor¹ George Argota Pérez² Luis Celi Saavedra³ Rosalvina Campos Pérez⁴ Sheda Méndez Ancca.

Recibido: mayo 22 de 2016 | Revisado: agosto 12 de 2016 | Aceptado: setiembre 26 de 2016. Consultable en [articulo7.pdf \(usmp.edu.pe\)](#)

¹¹ Idem. Ética profesional y su concepción...

que puede estar referido a lineamientos marcos de cualquier entidad nacional o internacional o a reiterar los principios deontológicos de la respectiva profesión. Independientemente de cuál sea el organismo o sector por el cual se elabora, o donde se encuentran, todos tienen en común dar a conocer cuál es el rol que cada profesionista deberá desempeñar frente a la sociedad y hacerlo cumplir de forma justa. Todo código de ética está estructurado por principios y normas éticas.

A su vez, un código de ética se debe sustentar primordialmente en los principios siguientes:

Principios éticos.

En tanto, los principios son las señales que indican la conducción correcta del actuar y que deberán estar acordes con la moral referida a tal modo u otra forma que no es aplicada a determinadas situaciones concretas, sino en todo espacio y momento dado que finalmente es discernida para cada caso en lo particular. Los principios éticos están referidos a la beneficencia, autonomía y equidad.

Es por ello, que considera Araceli Noemí Barragán Solís¹² que bajo la mirada crítica y ante el compromiso social es fundamental impulsar la preparación profesional desde las universidades, “en definitiva es tarea de la Universidad formar profesionales íntegros, que conozcan su oficio, sobre la base de una firme cultura selectiva y de un sólido contexto ético” (López, 2003:563). Es en las aulas donde se adquiere la formación ética profesional, sin desconocer los valores que se infunden en la familia. “Los abogados, periodistas, ingenieros, contadores, arquitectos, médicos, etc., deben salir de las facultades perfectamente pertrechados para la actividad profesional en la que se van a ver inmersos, y en ese punto, la formación ética es

básica” (Videla, 2004:12). Por ello, cada persona es responsable de su quehacer ético, de tal suerte que “el valor ético no es un asunto subjetivo; el valor está ahí, en las acciones, en las decisiones; el compromiso con la verdad, la independencia, la preeminencia del bien común sobre el bien particular, por citar ejemplos.

Así, los principios éticos, son valores que descubren con mayor a menor lucidez la persona si su sensibilidad ética se ha afinado o no”. (Restrepo, 2004)¹³

Ética y Profesión¹⁴.

Está de más decir que hoy en día es ampliamente reconocida la importancia y la necesidad de la reflexión deontológica en la dogmática y de los valores en la educación social. Las razones son numerosas, pero de momento, es posible destacar las siguientes:

- En sentido amplio, la educación siempre busca unas finalidades (teleología) que descansan en valores (axiología), de manera que el debate sobre estos es ineludible y no se puede esconder.
- Se trata de una profesión que descansa sobre la existencia de desigualdades sociales, por lo que está impregnada de un compromiso político/ideológico más o menos claro y seguramente más definido que en otras profesiones educativas.
- Se trabaja habitualmente con problemas que requieren definir el posicionamiento valorativo desde el que se les da significado.
- Al trabajar mayoritariamente con personas vulnerables, son necesarias unas actitudes profesionales, una sensibilidad moral (Hansen, 2002; 56) o una

¹² Ética profesional de los estudiantes de las licenciaturas en Comunicación de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Programa de Posgrado en Pedagogía Facultad de Filosofía y Letras Facultad de Estudios Superiores Acatlán Facultad de Estudios Superiores Aragón. T E S I S QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE: DOCTORADO EN PEDAGOGÍA.

¹³ Idem.

¹⁴ La Ética en el Ejercicio Profesional. Villar Jesús. Artículo en la Revista de Educación Social.

sensibilidad y un tacto pedagógico (Van Manen, 1998; 24) que acompañen la capacidad técnica. Educar es crear posibilidades, pero para que esto se dé, primero hay que “creer” en la tarea/función y en las posibilidades de las personas o grupos con los que se está trabajando (Meirieu, 2001; 37). Las “buenas actitudes” no son suficientes para tener éxito, de la misma manera que tampoco lo es la capacitación técnica sin compromiso.

- Los conflictos de valor son frecuentes en la práctica cotidiana y pueden convertirse en uno de los elementos más poderosos (y también más desconocidos) en el agotamiento profesional, porque alteran la salud moral del profesional (Guisán, 1986; 37).

El fenómeno delincencial:

En la actualidad, el fenómeno de la delincuencia en México mantiene estremecida a toda la sociedad y cualquier actividad comercial, empresarial, profesional o de prestación de servicios se encuentran en riesgo, gracias al auge de lo que parece ser la delincuencia ordinaria u organizada. Nadie escapa a este fenómeno. Aquí es cuando la ética y otros valores (religiosos, familiares, etc.) operan a efecto de no caer como profesionistas al servicio de la delincuencia, menos aún propiciar el daño a la vida, la salud, el patrimonio o la familia de terceros.

Como lo señala textualmente Raúl Benítez Manaut¹⁵:

“La guerra contra la población: la inseguridad pública:

El crimen común es la principal amenaza que la población mexicana siente en carne propia, en todos los estratos sociales. Las fuerzas de seguridad no logran reducir los índices de delito. Los cuerpos policiales son acosados por los políticos que los conducen y les exigen eficiencia; por la población, que exige el fin de la corrupción, y por los carteles, que los buscan para que trabajen para ellos. Todo esto ha generado una realidad dramática que ha hecho que los militares comiencen a encargarse del trabajo de la policía. A inicios de 2009, casi la mitad de los cuerpos policiales estatales eran conducidos por militares, sin que ello haya demostrado una mayor eficiencia en la reducción del delito.

Uno de los principales debates relacionados con el combate contra el delito y la inseguridad pública gira en torno de la participación de los militares. A diferencia de lo que ocurre con la policía, la población tiene una elevada confianza en las Fuerzas Armadas. Después de las universidades, son las instituciones que generan más confianza en México.”

Profesiones contratadas por la delincuencia⁷:

- I. Asociarse en cualquiera de los colegios de profesionistas previstos por esta Ley, previo cumplimiento de los requisitos determinados en sus estatutos;
- II. Participar en los procesos de certificación profesional y sus refrendos;
- III. Cobrar la remuneración convenida por los servicios profesionales prestados;
- IV. Interponer el recurso administrativo a que alude esta Ley contra las determinaciones de la Secretaría en materia de profesiones;
- V. Inconformarse ante la Secretaría respecto de las determinaciones de los órganos certificadores en los casos de certificación, refrendo y negativa de tramitación de los mismos;
- VI. *Abstenerse de prestar, suspender o abandonar el servicio, en los casos en que se acredite justificadamente que está en riesgo inminente su vida, salud, patrimonio familia o personal de apoyo, realizando el oportuno*

¹⁵ La Crisis de Seguridad en México. Nueva Sociedad. Consultable en: <https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/>

⁷ García Gibson, Ramón. Profesiones contratadas por la delincuencia. Consultable en: [www.garciagibson-](http://www.garciagibson-consultores.com)

aviso al solicitante o usuario y, en su caso, a la autoridad competente; y

VII. Los demás que se deriven de esta Ley, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Por otro lado, el artículo 19, fracción II, de la ley de profesiones local, establece las obligaciones de los profesionistas, referidas a la observancia de los códigos de ética que apruebe el colegio de profesionistas, en la forma siguiente:

“Artículo 19. Son obligaciones de los profesionistas en legal ejercicio en el Estado de Guanajuato:

- I. Cumplir con...;
- II. Actuar con lealtad, honestidad, imparcialidad y probidad, así como dar cumplimiento al código de ética en el desempeño de su profesión que al efecto apruebe el colegio de profesionistas del que forme parte;...”.

Sin embargo, pareciera ser intrascendente, pero como está redactada la fracción II, pareciera que no se comprenden en las obligaciones de comportamiento ético a los profesionistas que no estén colegiados, lo cual no exime de comportamiento ético profesional a lo no colegiados, fundados en los principios éticos que rigen la profesión de que se trate que están insertados en la dogmática deontológica respectiva, por lo que, sin duda deben estar obligados a respetar y observar dichos principios éticos, con independencia de los establecidos en la regulación normativa plasmada en los códigos de ética emitidos y aprobados por los diversos colegios de profesionistas. Esto, con la finalidad de hacer más extensiva la obligación de comportamiento ético de todos los profesionistas en los servicios que presten a sus usuarios, estén o no colegiados.

Por eso, se incluye en la presente iniciativa la reforma a la fracción II del artículo 19 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, puesto que los principios que

rigen cada profesión casi siempre están plasmados en los Códigos de ética que emiten los Colegios, éstos operarían jurídicamente sólo a profesionistas colegiados, en cambio establecer en la norma la obligación de observancia de los principios éticos que rigen la profesión, en sentido general, que obliga a los profesionistas no colegiados a ajustar éticamente la prestación de sus servicios profesionales, así como la obligación de que su servicio profesional sea con apego a los principios científicos y técnicos de cada profesión, para garantizar una calidad de prestación de servicio a los usuarios, como una cuestión aprovechable en la presente propuesta de iniciativa, lo cual consideramos redundaría en equilibrar la protección de los derechos de los profesionistas con respecto de las obligaciones que tienen en su actividad profesional como prestadores de servicios en forma particular.

En tales condiciones, la reforma que se propone a la redacción actual de la fracción II del artículo 19 de la citada ley de profesiones local, quedaría de la manera siguiente:

“Artículo 19. Son obligaciones de los profesionistas en legal ejercicio en el Estado de Guanajuato:

- I. Cumplir con...;
- II. Actuar con lealtad, honestidad, imparcialidad y probidad, así como de acuerdo a los principios éticos, científicos y técnicos propios de su profesión y, en su caso, dar cumplimiento al código de ética que al efecto apruebe el colegio de profesionistas del que forme parte;...”.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Con la presente iniciativa se integra en la Ley de Profesiones local, el derecho a abstenerse de prestar, suspender o abandonar el servicio, en los casos en

que se acredite justificadamente que está en riesgo inminente su vida, salud, patrimonio familia o personal de apoyo por parte de cualquier profesionista.

También, se incorpora la obligación al profesionista de observar los principios éticos que rigen la profesión de que se trate, así como los de carácter técnico y científico para que la prestación del servicio profesional sea de calidad en favor del usuario, como medida de equilibrio, entre derechos y obligaciones.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se trata de proteger en forma preventiva el derecho de los profesionistas, entre ellos, los abogados para que se niegue, se suspenda o se abandone la prestación del servicio profesional, debido a que en ciertas profesiones se están padeciendo amenazas o agresiones que han afectado la salud, la vida y el patrimonio de ciertos profesionistas por parte de la delincuencia, con o sin intervención de su o sus contrapartes, lo que ha causado gran alarma social.

Se aprovecha la presente iniciativa para que quede incluida la observancia a los principios éticos que rigen a las diversas profesiones que se encuentran insertos en la dogmática que rige la deontología de las diversas profesiones, además de los principios establecidos en los Códigos de Ética.

Con lo anterior se coadyuva a que el fenómeno de agresiones diversas, incluyendo la que corresponde a la vida de ciertos profesionistas, en esta ley de corte administrativo se tomen las previsiones de prevención para evitar dichas agresiones y justificar la negativa, la suspensión o el abandono en la prestación del servicio, con independencia de la competencia que sobre el

tema corresponde al derecho penal y a otras ramas del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se modifica el contenido de la fracción VIII y, a su vez se hace el recorrido del contenido de la actual fracción VIII a una nueva fracción IX, del artículo 18 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 18. Son derechos de los profesionistas en legal ejercicio en el Estado de Guanajuato:

- I. Ejercer libremente su profesión o rama profesional sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Obtener el registro de su título profesional, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Asociarse en cualquiera de los colegios de profesionistas previstos por esta Ley, previo cumplimiento de los requisitos determinados en sus estatutos;
- IV. Participar en los procesos de certificación profesional y sus refrendos;
- V. Cobrar la remuneración convenida por los servicios profesionales prestados;
- VI. Interponer el recurso administrativo a que alude esta Ley contra las determinaciones de la Secretaría en materia de profesiones;
- VII. Inconformarse ante la Secretaría respecto de las determinaciones de

los órganos certificadores en los casos de certificación, refrendo y negativa de tramitación de los mismos;

VIII. *Abstenerse de prestar, suspender o abandonar el servicio, en los casos en que se acredite justificadamente que está en riesgo inminente su vida, salud, patrimonio familia o personal de apoyo, realizando el oportuno aviso al solicitante o usuario y, en su caso, a la autoridad competente; y*

IX. *Los demás que se deriven de esta Ley, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables."*

SEGUNDO: Se reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 19. Son obligaciones de los profesionistas en legal ejercicio en el Estado de Guanajuato:

- I. *Cumplir con las disposiciones que regulan los actos y asuntos en los que participan con motivo del ejercicio de su profesión;*
- II. *Actuar con lealtad, honestidad, imparcialidad y probidad, así como de acuerdo a los principios éticos, científicos y técnicos propios de su profesión y, en su caso, dar cumplimiento al código de ética que al efecto apruebe el colegio de profesionistas del que forme parte;*
- III. Abstenerse de realizar actividades de asesoría, patrocinio, representación o gestoría, simultánea o sucesivamente a los usuarios de los servicios que tengan intereses opuestos;
- IV. Pactar los términos y condiciones en que se prestarán los servicios profesionales independientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Abstenerse de autorizar o avalar con su nombre o firma como si fuera

trabajo propio, actividades profesionales realizadas por otra persona, salvo que las mismas deriven de una relación de carácter laboral, administrativa o civil existente entre dicha persona y el profesionista;

VI. Guardar el secreto profesional respecto a la información de que dispongan, salvo los informes que deban rendir ante la autoridad competente;

VII. Abstenerse de disponer, sin autorización del usuario de los servicios profesionales, de dinero, bienes o documentos que les sean confiados por el usuario o que obtengan con motivo del servicio;

VIII. Informar a los usuarios sobre la situación que guarda la prestación de los servicios profesionales;

IX. Responder por los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios de los servicios profesionales conforme a lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Exhibir de manera permanente y a la vista del público, en las oficinas, despachos o espacios en los que se ofrezcan y presten servicios profesionales independientes, copia del título profesional y de la cédula profesional; y

XI. Las demás que se deriven de esta Ley, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 2 de abril de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se menciona en el punto 9 del orden del día. (ELD 706/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- Diputado Alejandro Arias Ávila.-

- Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas y compañeros diputados, a quienes nos acompañan presencialmente en este recinto, a quienes nos ven a través de medios virtuales, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma de la fracción octava y la adición a la fracción novena del artículo 18, así como la reforma a la fracción segunda del artículo 19 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- El término ética procede del griego Ethos, que aludía a la vida en común. En ese sentido,

es la ciencia que trata sobre la moral, en donde filosóficamente es importante cuestionarnos. ¿Qué es lo que hace válido ciertos comportamientos y otros no? Comparar las pautas morales que presentan diferentes personas o sociedades buscan su fundamento y legitimación en principios generales y universales en conductas consideradas como adecuadas. tan antiguo como la misma humanidad es el interés por regular mediante normas las acciones de los seres humanos.

- En todas las sociedades y culturas existen prescripciones que determinan el buen comportamiento, las mejores prácticas y prohibiciones que definen la ética y moral de las personas. En tal contexto, los 2 pilares para la formación integral de los profesionistas son la formación en competencias profesionales y la ética.

- Ambos complementarios en la preparación del profesional del nuevo milenio. En este marco, la ética profesional se ha situado como un componente integral que asegura una práctica responsable y eficaz al dirigir el buen uso de las capacidades profesionales, un supuesto fundamental para enfrentar y resolver problemas a la sociedad contemporánea. Por ello, en nuestro país requiere de profesionistas provistos de principios éticos cuyos comportamientos no atenten contra la sociedad en la prestación de su servicio. Para nadie es desconocido, como lo señala García Gibson, que, dado el avance de la delincuencia en nuestro país; contadores públicos, abogados y notarios, por citar solo algunos, son profesiones consideradas vulnerables al ser utilizadas por la delincuencia organizada para cometer ilícitos diversos en todas las ramas profesionales, ya no hay distinción. Guanajuato no escapa a este problema, en los últimos años han sucedido acontecimientos que han puesto en riesgo a varias a varias profesiones, contadores públicos, médicos, ingenieros, abogados, etcétera, que, bajo coacción, son obligados a

prestar servicios profesionales a criminales o grupos de la delincuencia organizada. Sobre este problema, si bien algunos profesionistas se prestan por voluntad propia a servir a grupos delincuenciales, también existen casos en los que lo hacen bajo la intimidación y la amenaza que pone en riesgo su integridad personal, su vida, la de sus familiares y su patrimonio.

- En los últimos meses, los asesinatos de varios abogados han consternado a la sociedad. Pues con independencia de su especialización jurídica, fueron asesinados con motivo de su actividad profesional, tanto como defensores de víctimas o de presuntos imputados.

- Por ello, esta fracción parlamentaria tiene la certeza que dadas las condiciones de inseguridad imperantes en el país y en la entidad, así como los riesgos en ciertas profesiones asediadas por la delincuencia, se debe incluir en la Ley de Profesiones Local “el derecho preventivo” a los profesionistas, para que tengan la posibilidad de desistirse de la prestación de sus servicios, excusando el inicio o continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales cuando esté en riesgo su vida, su salud, la de su familia o su patrimonio, dando aviso oportuno al solicitante o usuario y, en su caso, a la autoridad cuando se presta el servicio en un asunto judicial o administrativo. Lo anterior sin perder de vista que la negación de la prestación del servicio consistiría en que el usuario se presente ante el profesionista a solicitar sus servicios y el profesionista detecte que su prestación implica un riesgo objetivo para su bienestar, el de su familia, asociados o lugar de trabajo. Por su parte, la dimisión de prestar servicio implica que una vez iniciado este se presente alguna causal que en forma justificada represente el riesgo personal o familiar aludido o incluso de los del de los colaboradores, avisando al usuario y, en su caso, a la autoridad.

- Y por su parte, cuando el abandono de la prestación del servicio profesional se justifique ante el peligro inminente que ponga en riesgo su vida y su seguridad personal, o de su familia y el profesionista no tenga la oportunidad de avisar al usuario ni a la autoridad. En el caso de que el servicio se preste en procedimiento o en proceso ante una posible acusación penal, se estaría probablemente ante una causa de ausencia de conducta, o causa de justificación.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

- Decreto

- Se modifica el contenido de la fracción VIII, recorriéndose el vigente texto de esta a una nueva fracción IX, del artículo 18 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer como derechos de los profesionistas en el Estado de Guanajuato el abstenerse de prestar, suspender o abandonar sus servicios, en los casos que se acredite que está en riesgo inminente su vida, salud, patrimonio, familia o personal de apoyo, realizando el oportuno aviso al solicitante o usuario y en su caso, a la autoridad competente, y el deber de actuar con lealtad, honestidad, imparcialidad y probidad, de acuerdo con los principios éticos, científicos y técnicos propios de su profesión y, en su caso, dar cumplimiento al código de ética que al efecto apruebe el Colegio de Profesionistas de que forme parte.

- Es cuanto Presidente, muchas gracias.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales, con
fundamento en el artículo
111, fracción II de**

**nuestra Ley Orgánica,
para su estudio y
dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 83-6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 83-6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FACULTAD A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA QUE EN PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA, SE SUPERVISEN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXCESIVAS DE RUIDO PROVENIENTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputado integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33037/09_Iniciativa_GPPRI_adic_LOM_76390_4_ABRIL_2024_.pdf

¹⁷ Revista Contacto Global X Décima Edición. 2018, ISSN: 2215-3578. Localizable en la dirección electrónica:

en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 83-6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FACULTAD A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA QUE EN PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA, SE SUPERVISEN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXCESIVAS DE RUIDO PROVENIENTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Internacional¹⁷ ha mostrado interés en la protección y respeto al derecho humano a la protección de la salud, que se ha considerado un bien jurídico público internacional y el reconocimiento, protección y promoción de este derecho hoy constituye una preocupación constante y creciente del Derecho Internacional de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, en cuyo preámbulo se refiere además, por el principios de interdependencia, a la protección de la dignidad y el valor de la persona humana, que lleva intrínseco la protección del derecho humano a la salud.

Derecho humano a la salud esta tutelado en los artículos 1 de la Declaración de los Derechos de Virginia; Artículo Primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del

corteidh.or.cr/tablas/r38342.pdf. Autor: Ramón A. Navarro. Profesor de Derecho Público.

Ciudadano; 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y; 1, 4 y 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o “Pacto de San José”, entre otros instrumentos internacionales.

Derecho a la salud en el sistema jurídico mexicano.

En tales condiciones y sobre el tópico, se debe señalar que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho que toda persona tiene en este país a la protección de la salud. En tanto, el artículo 11, numerales 2., y 3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), protege la dignidad de las personas; derecho humano que, a lo que interesa, se encuentra en íntima correlación con derecho a la salud. Dichas disposiciones internacionales proscriben con meridiana claridad que ninguna persona humana puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, por lo que, ante perturbaciones, como pudieran ser los sonidos o ruido, así como vibraciones de alta intensidad, tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques, entre otros aspectos.

Ahora bien, ¿por qué el ruido emitido por vehículos de motor afecta la salud? El derecho humano a la salud puede ser lastimado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas o de alta intensidad emitidos por diversas Fuentes fijas o móviles en la convivencia social o comercial moderna, incluidos los vehículos automotores (*camiones, tráilers, motocicletas, autos, etc.*); este derecho tiene transversalidad con el derecho humano de protección al goce de un ambiente sano, lo que en la práctica cotidiana ha generado un error grave, consistente en que en el momento en que se presentan ciertos problemas por la emisión de ruidos cuando son de alta intensidad y que, no obstante producen vibraciones que son molestas a las personas, es común el error de considerar al ruido únicamente como tema de medio ambiente y que sólo debe ser regulado

por legislaciones federales en materia ecológica o del medio ambiente, pasando por alto que esta cuestión es un tema que atañe también a las autoridades municipales debido a que se trata de un tema de interrelación entre el derecho humano a la protección de la salud provenientes del ruido y a la vez tiene relación con las autoridades de tránsito y de salud en los municipios.

Como puede verse, el asunto es multifactorial que, se insiste, incide en las leyes o reglamentos de tránsito en los municipios y las facultades de regulación de la salud pública municipal. Pues es indudable que los automotores al circular en una ciudad o dentro de territorios donde haya poblaciones, deben hacerlo respetando las normas de circulación vial y, por ello, se debe cuidar por la autoridad municipal, en principio de tránsito que no se emitan ruidos excesivos provenientes de los escapes de los vehículos de motor o por la reproducción de música o cualquier sonido estridente proveniente de artefactos o componentes de los citados vehículos, máxime donde haya zonas de hospitales. Por eso consideramos que en las calles de la ciudad es el municipio quien debe regular y contener con severidad la emisión de este tipo de ruidos estridentes, pues con independencia de la perturbación al medio ambiente que causan incluso vibraciones, con lo que estimamos se afecta la salud de los habitantes. Sin duda, cuando de los vehículos de motor se emiten ruidos estridentes del escape, en particular de motocicletas a las que se le modifican los escapes o por el uso de aparatos que reproducen música estridente que incluso lastima el oído de transeúntes, debe ser limitado y los excesos sancionados y debe haber una autoridad municipal que supervise la aplicación adecuada de los Reglamentos de Tránsito o Vialidad en los Municipios, porque no es raro que hay casos en los que la autoridad competente no encuentra soluciones adecuadas para evitar la lesión del derecho humano a protección de la salud y que no se cometa el error de sólo atribuirlo a un tema de medio ambiente o señalar que es la autoridad federal la que debe regular estas cuestiones sobre emisión de ruidos.

Por ello, consideramos que el ruido de alta intensidad como posible afectación a la salud

y al medio ambiente debe ser autorizado, regulado, supervisado, limitado y sancionado conforme a un cuerpo de disposiciones legales que deben ser complementarias entre sí, dentro de las que se encuentran la ley orgánica municipal en esta entidad, y que la autoridad de tránsito debe tener una interrelación con otros órganos del propio municipio que mediante la coordinación supervisen el combate a este tipo de violaciones a los Reglamentos Municipales en esta materia.

El sonido o ruido y las vibraciones, aspecto científico como fuentes de afectación a la salud.

El ruido o sonido es uno de los problemas, que en principio se considera de carácter ambiental más relevante en la actualidad en el orbe; sin embargo; se ha convertido en un problema de salud pública. Puesto que las fuentes, por el desarrollo tecnológico y la variedad de las actividades de la sociedad, han evolucionado y forman parte de la vida cotidiana, quizás por ello, en ocasiones se aceptan con naturalidad por ciertos sectores de la sociedad, no obstante que son perjudiciales a la salud, he ahí la interdependencia o transversalidad de protección de ambos derechos fundamentales, siendo el caso más emblemático, el sector laboral. Sin pasar por alto que las fuentes más frecuentes de la emisión de ruido son las actividades comerciales, industriales y las de tráfico vehicular, incluso actividades de ocio (como la emisión de sonidos estridentes en la vía pública, provenientes de los escapes modificados de los vehículos de motor o mediante la reproducción de música en alto volumen que llega al grado de ser estridente).

1) La sonoridad y el oído.

¹⁸ Estudio

del

medio

ambiente

de

Andalucía.

La sonoridad es la sensación producida por ciertas variaciones de presión en el oído, que puede soportar ciertos niveles que definen las normas oficiales mexicanas.

También se ha señalado científicamente que el oído es el órgano sensorial responsable de la audición y del mantenimiento del equilibrio mediante la detección de la posición corporal y del movimiento de la cabeza. Se compone de tres elementos a saber: oído externo, medio e interno. El oído interno es la parte esencial del órgano de la audición porque produce la transformación de la onda sonora (energía mecánica) en impulsos nerviosos (energía eléctrica) y en él se realiza el análisis de los sonidos.

Conforme a lo establecido por la directiva europea, las molestias ocasionadas por el ruido, aun cuando hay complejidad para su evaluación, se cuantifica utilizando determinados índices de medida, conforme a ciertos factores que son: energía sonora; tiempo de exposición, características del sonido; sensibilidad individual y; actividad del receptor.

2) Daño a la salud de la persona humana provocada por el sonido o ruido.

El oído es esencial para el bienestar y seguridad de las personas, tomando en consideración la definición de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Existen diversos estudios sobre el impacto del ruido en la perturbación del sueño, afectación cognitiva infantil y la posible producción de enfermedades psicosomáticas. El manual de la OMS denominado "Night Noise Guidelines"²¹⁸, recoge algunos de los efectos provocados por el ruido según la evidencia disponible. La evidencia suficiente, puede establecer la relación causal entre la

Unión

Europea.

Consultable

en:

Desktop/OSMAN_Andalucía_Guía%20soro
II%20i%20salut%20.pdf. Pág. 5. España.

exposición nocturna al ruido y el efecto sobre la salud. Los principales efectos adversos del ruido o sonido sobre la salud reconocidos por la OMS y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) son:

- i) Efectos auditivos: discapacidad auditiva, incluyendo tinnitus, (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.
- ii) Perturbación del sueño: Con sus efectos a corto y largo plazo.
 - i) Efectos cardiovasculares.
 - ii) Respuestas hormonales: hormonas del estrés y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- iii) Rendimiento en el trabajo y en la escuela.
- iv) Molestia.
- v) Interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).
- vi) Interferencia en la comunicación oral.

Así, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, que distribuye competencia en el ámbito federal y local señala:

“ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del

cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;...” (Las negritas y subrayado son nuestros).

Como podrá apreciarse, en esta incorporación en la fracción transcrita, el Municipio, a partir de 2021, tiene la facultad o competencia para aplicar las normas para la prevención y control del ruido y vibraciones, como los aquí citados en forma particular.

Y respecto de esta ley general, finalmente cabe señalar que en su artículo 10 de esta, instruye:

“ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

Por lo que la legislación guanajuatense debe ser armonizada en el tema ambiental y de salud pública con las disposiciones legales que sean necesarias, ello incluye, evidentemente a la ley orgánica municipal, por la transversalidad en la protección de los derechos humanos entre las disposiciones normativas relativas a los temas de tránsito, ecológico y el de protección a la salud. Lo anterior es así, porque como se ha visualizado objeto de la ley general, como se describe en su artículo 1º, es también la protección de la salud a través de la que corresponde al medio ambiente y que a su vez esta interrelacionada con las cuestiones del tránsito en los Municipios. Ante ello, la presente propuesta.

En tal orden de ideas, el ruido que proviene de los escapes o de la reproducción de música a volúmenes exagerados que proviene de equipos de sonido de los vehículos de motor, como son camiones, autos o motocicletas, que por su estridencia, rebasan los límites de las normas mexicanas que regulan dichas emisiones y que, por ello, representan un problema de salud pública, a juicio de esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es necesario se regule, la supervisión de la aplicación de las sanciones por violaciones a este derecho humano, estableciéndose en la norma,

conforme a la presente propuesta, la facultad de supervisar el cumplimiento de disposiciones que rigen su emisión en los municipios a la Comisión de Salud Pública municipal, para que en coordinación con la comisión de Seguridad Pública y Tránsito se supervise la aplicación de programas y medidas constantes de combate a la emisión de ruidos estridentes que causan daño a la salud pública, y que es un tema que afecta a la población guanajuatense y de cuyas fuentes de ruido son materia de quejas constantes por los ciudadanos.

En tal orden de ideas, el artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la actualidad, otorga a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, como funciones las que a continuación se detallan:

“Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;*
- II. *Promover la aplicación de programas de asistencia social;*
- III. *Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*
- IV. *Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y*
- V. *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”*

De tal precepto no se aprecia ninguna función a efecto de que esta Comisión de Salud pueda establecer coordinación con el área de tránsito, que es la que regula la circulación de vehículos de motor en el municipio y la revisa los programas llevados a cabo por la autoridad operativa de tránsito en los municipios, por lo , estimamos los proponentes, se hace necesario que esta

comisión de salud pueda dar seguimiento al cumplimiento de las normas de tránsito municipal y supervisar la aplicación de sanciones por este tema en concreto por violaciones a los reglamentos de vialidad o tránsito que existen en los Municipios de esta entidad y, que faculta a la autoridad de tránsito o vialidad a sancionar la emisión de ruidos excesivos provenientes de vehículos de motor, sin embargo, la realidad es que a la fecha es letra muerta, y en tales condiciones todos los días apreciamos como camiones en general, de carga o de transporte público, autos y motocicletas con escapes modificados donde se les anulan los silenciadores, emiten en la vía pública ruidos estridentes, con el único afán de llamar la atención por parte de sus conductores, lo cual está afectando gravemente la salud pública de los ciudadanos.

Por lo anterior, estimamos pertinente la incorporación de una función de coordinación a una de las áreas, concretamente a la comisión de salud pública, para que, en combinación con la comisión de seguridad y transporte municipal, esté dando seguimiento a programas que se establezcan para controlar la emisión de este tipo de ruidos excesivos emitidos por los escapes y los que se emitan por la reproducción de música en forma estridente sean responsables de la infracción que los reglamentos respectivos establecen.

Por lo que esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma de la fracción V y la adición de una fracción VI, al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Para quedar como sigue:

“Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;*
- II. *Promover la aplicación de programas de asistencia social;*
- III. *Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*

IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, para el efecto de que, en protección a la salud pública, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal; y

V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables."

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se procede a facultar a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social para que, en coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en los diversos Municipios del estado, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal, lo cual constituye un mecanismo de refuerzo a la actividad que deben materializar las áreas de vialidad o tránsito municipal, según la denominación que le otorgue cada municipio, y que está dispuesta en los reglamentos municipales de tránsito o vialidad.
- II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. Impacto presupuestario:** Se determinará en cada caso por la necesidad que surja de cubrir una necesidad social.
- IV. Impacto social:** Con la presente iniciativa se otorga facultad a que una

comisión diversa a la Seguridad Pública y Tránsito, supervise y de seguimiento a los programas que sobre el control de emisiones excesivas de ruido provenientes de los vehículos de motor, por escapes y sonidos ruidosos producidos por apartados reproductores de música, en verdad sean sancionados, debido a que la violación a disposiciones de esta naturaleza esta establecida en los diversos reglamentos de tránsito o vialidad municipal; sin embargo, a la fecha son letra muerta, y no se infracciona a los conductores o propietarios de vehículos por estos conceptos, lo cual resulta en perjuicio de la salud pública en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;*
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;*
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y**
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, para el efecto de que, en protección a la salud**

pública, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal; y

VI. *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.*"

VII.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 2 de abril de 2024.

Diputados y Diputada integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa enlistada en el punto 10 del orden del día. (ELD 707/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

- Con su permiso, Presidente. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, de igual manera a todas las personas que el día de hoy nos acompañan aquí en este recinto a los medios de comunicación y a los que nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción quinta y se adiciona una fracción sexta al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la que se propone la facultad a la Comisión de Salud Pública Municipal, para que establezcan los mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de escapes de los vehículos de motor, que sean competencia de la autoridad municipal, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos:

- El Derecho internacional ha mostrado interés en la protección y respeto al derecho humano a la protección de la salud, que se ha considerado un bien jurídico público, por lo que el reconocimiento, protección y promoción de este derecho hoy constituye una preocupación constante y creciente.

- En el Derecho nacional, el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos Establece el derecho que toda persona tiene en la protección de la salud.

- En tanto el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pacto de San José protege el derecho a una vida con salud y dignidad de las personas. El derecho humano a la salud puede ser vulnerado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas o de alta intensidad, emitidos por diversas fuentes fijas o móviles que puedan originarse en la convivencia social o comercial moderna, incluidos los escapes modificados de vehículos automotores, dígame: camiones, tráilers, motocicletas, autos, etcétera.

- El derecho humano a la protección debe ser protegido conforme al principio constitucional de transversalidad, debido a que es un tema multifactorial porque incide en el caso de los ruidos emitidos por escapes de vehículos, con las leyes o reglamentos de tránsito en la entidad y en los municipios, así como en las facultades de regulación y supervisión de la salud pública, en el caso concreto de la autoridad municipal.

- Es indudable que los automotores al circular en una ciudad deben hacerlo respetando las normas de circulación vial, y por ello, la autoridad municipal debe vigilar que los vehículos que circulan en su territorio no emitan ruidos excesivos o estridentes provenientes de sus escapes, la producción de música o cualquier sonido estridente proveniente de artefactos o componentes de los citados vehículos, máxime donde sí son zonas de hospitales o habitacionales a ciertas horas de la noche, por ejemplo, dada la grave afectación a la salud pública de la población.

- Lo anterior, no obstante, que en la actualidad la emisión excesiva de ruidos provenientes de los escapes de vehículos de motor son motivos de sanciones establecidas en las disposiciones de tránsito de los municipios de esta entidad. Lo cierto, es que, a diario, como ciudadanos, apreciamos que circulan

vehículos de todo tipo en las calles, no solo con exceso de humo, sino con los escapes modificados, haciendo ruido estridente que lastima al oído y afecta la salud de las personas, principalmente motocicletas y autos con música estridente que rebasan los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas, sin que las autoridades de tránsito o vialidad municipal den cumplimiento a sus reglamentos, sancionando a los conductores por este motivo, por lo que resultan ser letra muerta las disposiciones que se refieren a este aspecto en particular. De esto, las quejas de la población son constantes.

- Por lo anterior, en esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, estimamos pertinente por ser un tema de salud pública, que se atienda con efectividad la problemática de la emisión de ruidos estridentes provenientes de vehículos de motor, por ello resulta pertinente la incorporación en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato de una función de coordinación sobre estas áreas, concretamente con la Comisión de Salud Pública, para que en combinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se dé puntual seguimiento a programas que permitan controlar y sancionar la emisión de este tipo de ruidos excesivos y se cumplan las disposiciones sancionadoras sobre este aspecto.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este honorable congreso el siguiente Decreto único, se reforma la fracción V y se adiciona la fracción sexta al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 83-6.- La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones; fracción V, establecer los

mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y tránsito para el efecto que en protección de salud pública se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal y fracción VI, las demás que la que le señale el ayuntamiento esta ley u otras disposiciones aplicables”.

- Es cuanto, Presidente.

Se turna a la Comisión de Asuntos municipales con fundamento en el artículo 104, fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁹**

**DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
 PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA
 LEGISLATURA
 P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente

¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como sujeto de derecho público, es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas e importantes de la humanidad, por lo que, sus antecedentes deben rastrearse en la historia de grandes civilizaciones y culturas, mismas que generaron las bases para entender la concentración del poder político y su distribución.

El municipio como concepto, se constituye de elementos esenciales, como lo son el territorio, la población (como el elemento más importante), el gobierno, el orden jurídico y la finalidad que se busca como organización social. Sin estos puntos no puede existir fácticamente el municipio.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela define al municipio como:

“El municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos”.

Dicho lo anterior, el municipio cumple con diversas funciones, desde ser el garante de proporcionar los servicios públicos básicos consagrados en el artículo 115 de la constitucional federal y 117 de la constitución local, hasta desarrollar y ejecutar acciones dirigidas a la realización de obras, infraestructura, desarrollo urbano, servicios asistenciales, educativos, ecológicos, culturales, las disposiciones jurídicas que regulan la vida social.

Es también el encargado de manejar, procurar y administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio, así como todos los recursos que se recaudan para dirigirlos a la optimización de los servicios en beneficio de los habitantes.

En nuestro sistema jurídico la dirección y el gobierno del municipio se depositan en el Ayuntamiento, tanto la constitución federal como las constituciones locales y sus respectivas leyes orgánicas Municipales establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual podemos definir como órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la Administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

En general las leyes municipales de los Estados precisan que el presidente Municipal, es el funcionario que actúa como “ejecutor” de los acuerdos del Ayuntamiento, o encargado de la “función ejecutiva” del cabildo o del ayuntamiento.

El concepto de Ayuntamiento, por su naturaleza, está especialmente ligado con el de municipio, hasta antes de la reforma del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 constitucional, se establecía que cada municipio sería administrado por un Ayuntamiento, pero, a partir de esta reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que, con esta se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, es decir ya no administrado, sino gobernado.

El Diccionario Jurídico Mexicano expresa que Ayuntamiento proviene del latín <adiunctum, supino de adiungere> unión de dos o más individuos para formar un grupo, una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de administrar los intereses del municipio.

Por lo que podemos definirlo como el cuerpo de servidores públicos electos popularmente, quien tiene como misión gobernar, dirigir y conducir las actividades propias del Municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la propia ley le atribuye.

Si bien es conocida la figura del presidente Municipal como la primera autoridad local, sus atribuciones derivan de las facultades que las leyes le otorgan, mismas que en general, son la de ejecutar cualquier acto que le autoriza la ley con objeto de cumplir la función ejecutiva y de dirección del Ayuntamiento. El gobierno del municipio es ejercido por un cuerpo colegiado, cuyas facultades y funciones de sus miembros, únicamente obedecen a una división de funciones en aspectos prácticos y operativos.

Nuestro sistema constitucional democrático, en el artículo 115 constitucional, atribuye las facultades gubernativas y de administración a un órgano colegiado denominado Ayuntamiento y a pesar de que, cada uno de sus miembros tiene funciones legales específicas y distintas que cumplir.

Actualmente nuestra legislación municipal le otorga la facultad al presidente municipal de proponer para que sea sometido a votación del Ayuntamiento la elección de titulares de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia, mientras que el resto de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, son elegidos sin llevar a cabo un proceso deliberatorio y sin intervención del Ayuntamiento, situación que resulta incongruente al concepto de Ayuntamiento previsto en el artículo 115 constitucional, ya que la designación directa de los titulares de dependencias, sin tomar en cuenta al órgano colegiado, implica que el poder de decisión en la gobernanza recae en un sistema unipersonal de gobierno, que obedece a regímenes dictatoriales o autoritarios, pues centraliza en un solo individuo, las facultades de imposición y designación de titulares de dependencias y que son aquellos servidores públicos que llevan a cabo control del quehacer municipal, ya que en el titular de la administración pública municipal se concentra de manera jerarquizada toda la potencia

gubernativa. Este sistema es característico de regímenes totalitarios, y no de una democracia.

El cuerpo colegiado de funcionarios que reúnen entre sí el total de facultades gubernativas, deliberantes, ejecutivas y administrativas, cuyo principio fundamental es la igualdad de sus integrantes es quien de manera colegiada y deliberante por sus miembros mediante el proceso deliberativo de toma de decisiones que se resuelven por mayoría de votos y es justo por ello, por la forma en que se toman las decisiones en los Ayuntamientos, por lo que se debe fortalecer las atribuciones de sus integrantes, dotarles de la oportunidad de elegir a quienes posean el cargo de titular de las dependencias que conforman la administración pública municipal.

Las funciones de los titulares de las dependencias que conforman la administración pública municipal centralizada, no se reducen a llevar a cabo las facultades atribuidas al presidente municipal, sino que, ejercen el despacho de los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

Para la mejor organización del Ayuntamiento, es que la Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 124, que “*e/ Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias (...)*”, tenemos pues, que las dependencias son establecidas por el Ayuntamiento, por lo que también es necesario que, a través del Ayuntamiento, de forma colegiada sea que se lleve a cabo la elección de las

personas titulares de las dependencias que integran propiamente a los Ayuntamientos.

Esta iniciativa, además de otorgar la oportunidad a los miembros del Ayuntamiento de poder también dentro del proceso deliberativo de la designación de titulares de dependencias, pretende regular que, en casos

especiales, tales como la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan llevarse a cabo bajo la modalidad remota o no presencial, a través de medios virtuales, ello acotado en lo referente a los miembros del Ayuntamiento que posean la condición de haber sido elegidos como parte representante de los grupos en situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad y migrantes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los cumplimientos a ejecutorias de recursos en materia electoral, se establecieron las reglas de observancia general y obligatoria a las que se sujetará el procedimiento del registro de candidaturas, para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; los partidos políticos acreditados y registrados, las coaliciones registradas y sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y las postulaciones de reelección.

La emisión de los Lineamientos de marras, garantizan el cumplimiento de los principios rectores en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como un instrumento que busca tener un efecto positivo y progresista para asegurar que la ciudadanía pueda acceder efectiva e igualitariamente a los diversos cargos de elección popular. De los principales ejes rectores que motivaron la elaboración de los Lineamientos, se encuentran los relativos a la paridad de género y la eliminación de aquellos obstáculos que generen o pudieran generar discriminación en perjuicio de las personas y, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, además de que fueron emitidas acciones afirmativas que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a

diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

Bajo ese contexto, resulta que la medida compensatoria tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades.

Es menester precisar que, en el ejercicio de la actividad gubernamental municipal, existen innumerables acontecimientos fácticos que no se encuentran normados en la Ley Orgánica Municipal y que son materia de dicha Ley y no de regulaciones normativas emitidas por los Ayuntamientos, no obstante que el ejercicio potestativo que despliegan los entes municipales debe estar indefectiblemente vinculado al principio de legalidad que le es inherente, existirán con las acciones afirmativas descritas supralíneas, lagunas legales que harán imposible que exista la pertinencia de aplicación legal, ya que a falta de regulación, el actuar municipal se lleva a cabo fuera de toda legitimación, es por ello que se ha realizado la propuesta en el presente relativa a la celebración de sesiones de Ayuntamiento y trabajos de comisiones a distancia o de manera remota.

Acorde a dichas circunstancias, y bajo la hipótesis de que los miembros de los Ayuntamientos posean la condición de ser personas pertenecientes a la comunidad migrante o de discapacidad, para optimizar y garantizar el derechos político-electoral y su participación en las sesiones de Ayuntamiento y de comisiones que se lleven a cabo, es que se propone la posibilidad que el trabajo colegiado inherente a los miembros del Ayuntamiento que posean dichas condiciones, las cuales les dificulta la presencia física para llevar a cabo trabajos de manera colegiada, es que se propone impulsar el uso de las tecnologías de la información y la

comunicación en el desempeño institucional de la Administración Pública Municipal, ya que uno de los principales retos que enfrentarán los miembros del Ayuntamiento con residencia binacional y personas con discapacidades físicas, será precisamente, llevar a cabo el ejercicio de su atribución legal de tener participación presencial en las sesiones del Ayuntamiento y trabajos de comisiones de Ayuntamiento.

Garantes de la inclusión y de los desafíos que presenta la presencia física de los miembros del Ayuntamiento en situación de discapacidad física o migrantes con residencia binacional, es que estimamos que los Ayuntamientos deberán de poseer y proporcionar los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento y reuniones de comisiones en forma remota o virtual.

Es por ello que es nuestro deber llevar a cabo desde el ámbito legislativo el impulso de las capacidades técnicas, administrativas y organizativas de los Ayuntamientos, por medio de las tecnologías de la información, que son necesarias atender para coadyuvar a una eficiente gestión pública, que le permitan desempeñar cada vez en mejores términos sus facultades y responsabilidades.

Las Sesiones de Ayuntamiento y reuniones de comisiones virtuales utilizan tecnología que permite a los ediles conectarse y colaborar en el ejercicio de sus funciones a través de vídeo y audio, utilizando una conexión a Internet.

El Esquema de trabajo digital, a través de reuniones hechas de manera remota, a través de las tecnologías de la información, tiene el objeto de impulsar el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento, mejorar la gestión pública y elevar los resultados de gobierno en las tareas que a sus miembros les encomienda nuestra Constitución Política en su artículo 115 y 117 de la Constitución local, Ayuntamientos Municipales y para alcanzar

resultados óptimos en la ejecución de sus atribuciones, y no será necesario desplazarse hasta el recinto de las sesiones de Ayuntamiento que no posean el carácter de solemnes, a las personas que por motivo de sus discapacidades físicas o por cuestiones de poseer residencia en el extranjero, tengan el impedimento de asistir de manera ordinaria a las Sesiones y trabajos de Comisiones del Ayuntamiento, ya que dicha actividad puede llevarse a cabo mediante videoconferencias y reuniones virtuales se elimina el tiempo de desplazamiento y el coste económico que cuestan los traslados y servicios.

Resulta necesario hacer cada vez más eficientes los procesos administrativos y gubernamentales, además de hacer un uso adecuado de los recursos, para así alcanzar las metas planteadas y generar confianza en los ciudadanos, por lo que también se incluye la posibilidad de que no obste una circunstancia de emergencia declarada por autoridad competente para que las sesiones del Ayuntamiento puedan celebrarse bajo la modalidad de remota o virtual, sino que, dependiendo de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor justificada que hagan imposible la presencia física de los miembros del Ayuntamiento, se puedan llevar a cabo trabajos de manera colegiada con la presencia remota de los miembros del Ayuntamiento.

Es así, que es necesario que la administración pública, específicamente la gestión municipal, disponga de las capacidades institucionales necesarias de las tecnologías de la información, para lograr resultados con mayor impacto en beneficio de la población, lo que se ha vuelto cada vez más importante en los últimos años, de forma tal que el trabajo de sus miembros del Ayuntamiento.

Nuestro marco normativo municipal debe atender esta premisa y no quedar estático, si nuestro Estado como entidad

política ha evolucionado conforme al desarrollo jurídico nacional, nuestro marco normativo debe ser revalorado, y buscar que se apege a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los guanajuatenses, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Nuestra propuesta, busca generar un avance en la consolidación de la publicidad y transparencia en el ejercicio del poder público de los miembros del Ayuntamiento.

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con las siguientes finalidades:

1. Permitir que sea considerado para efectos de quorum la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia a los miembros del Ayuntamiento.
2. Prever, en su caso, que la citación a las sesiones del Ayuntamiento se pueda llevar a cabo de manera electrónica.
3. Establecer las bases de la celebración de sesiones del Ayuntamiento de manera remota, a través de las tecnologías de la información.
4. Garantizar que sean considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.
5. Garantizar la participación del Ayuntamiento en la elección de la totalidad de las dependencias de la administración pública centralizada que integran el gobierno municipal.
6. Garantizar que la integración de Comisiones del Ayuntamiento sea plurales y proporcionales en

consideración a la representación de cada partido político en el Ayuntamiento, además garantizando la paridad de género en su integración.

Texto Vigente	Reforma
<p>Quórum para sesionar</p> <p>Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Quando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.</p>	<p>Quórum para sesionar</p> <p>Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, ya sea que registren su asistencia de manera física la sede acordada y con la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Quando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.</p>

<p>Citación a sesiones</p> <p>Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo.</p> <p>La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá</p>	<p>Citación a sesiones</p> <p>Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones del mismo, además podrán acordar la realización de sesiones a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.</p>
--	--

<p>recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.</p>	<p>La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.</p>
--	---

<p>De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan.</p>	<p>Cuando se acuerde que se celebrará sesión de Ayuntamiento a distancia, se convocará en esta modalidad por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, quien notificará a los miembros del Ayuntamiento vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.</p> <p>De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan.</p>	<p>Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.</p>	
<p>ecinto para sesionar Artículo 69. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.</p>	<p>ecinto para sesionar Artículo 69. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.</p>	<p>Lo señalado en el párrafo anterior también le será aplicable a las sesiones que lleven a cabo las entidades paramunicipales y los órganos desconcentrados.</p>	

	<p>Celebración de sesiones a distancia Artículo 69 bis. Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en situaciones de emergencia declarada por la autoridad respectiva, por causas acreditables de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o hagan inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento, de tal manera que impidan su presencia física en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Se garantizará el derecho de participación en los debates y voto de los miembros del Ayuntamiento participantes en la modalidad a distancia a los miembros del Ayuntamiento que posean la calidad de personas con discapacidad y migrantes, en las sesiones del Ayuntamiento, exceptuando aquellas sesiones que posean el carácter de solemnes.</p> <p>En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en las actas, y acuerdos que se aprueben.</p>		<p>aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.</p>	
<p>Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple o por mayoría absoluta.</p>	<p>Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que, por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente. Serán considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.</p>		<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...) XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;</p>	<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...) XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de las dependencias municipales a las que se alude en el artículo 124 de la presente ley;</p>
			<p>Atribuciones del presidente municipal</p>	<p>Atribuciones del presidente municipal</p>

<p>Integración de Comisiones Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.</p> <p>Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia</p>	<p>Integración de Comisiones Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, aprobará la integración y modificación de las comisiones que se estimen para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento, y se garantizará la paridad de género en su integración.</p>		<p>municipal.</p> <p>La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.</p>	
---	--	--	---	--

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, para cumplir las metas **16.6** que busca crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y **16.7** garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico: Único.** Se reforma el artículo 62; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente; se reforma el artículo 69; se agrega el artículo 69 bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se reforma la fracción XIV, del artículo 77; se reforma el artículo 80; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: Esta iniciativa representa la posibilidad de poder llevar a cabo sesiones de Ayuntamiento de manera remota, sin necesidad de que las mismas solo obedezcan a una emergencia declarada por la autoridad respectiva, lo que se traduce en un cambio trascendental en la estructura municipal, en beneficio de los miembros de

a) Ayuntamiento que por cuestiones de discapacidad física, residencia o eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiesen asistir presencialmente a las mismas.

b) **Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa, generarán la necesidad de que los ayuntamientos destinen los recursos presupuestales **NECESARIOS Y SUFICIENTES** para su funcionamiento. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;

c) **Impacto social:** Esta iniciativa, se traduce en la oportunidad de garantizar la participación de los miembros del Ayuntamiento mediante sesiones virtuales a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación por casos de fuerza mayor que impidan la presencia física, en las sedes oficiales, a su vez de garantizar la participación de los miembros del Ayuntamiento que debido a su discapacidad física o condiciones de residencia binacional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 62; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente; se reforma el artículo 69; se agrega el artículo 69 bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se reforma la fracción XIV, del artículo 77; se reforma el artículo 80; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Quórum

Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, ya sea que registren su asistencia de manera física la sede acordada y con la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.

Quando...

Citación a

Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones del mismo, además podrán acordar la realización de sesiones a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

Quando se acuerde que se celebrará sesión de Ayuntamiento a distancia, se convocará en

esta modalidad por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, quien notificará a los miembros del Ayuntamiento vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.

De...

Recinto para sesionar

Artículo 69. Las...

Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Celebración de sesiones a distancia

Artículo 69 bis. Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en situaciones de emergencia declarada por la autoridad respectiva, por causas acreditables de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o hagan inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento, de tal manera que impidan su presencia física en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.

Se garantizará el derecho de participación en los debates y voto de los miembros del Ayuntamiento participantes en la modalidad a distancia a los miembros del Ayuntamiento que posean la calidad de personas con discapacidad y migrantes, en las sesiones del Ayuntamiento, exceptuando aquellas sesiones que posean el carácter de solemnes.

En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en las actas, y acuerdos que se aprueben.

Votaciones

Artículo 70. Los...

Serán considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:(...)

XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de las dependencias municipales a las que se alude en el artículo 124 de la presente ley;

Integración de Comisiones

Artículo 80. El...

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento, y se garantizará la paridad de género en su integración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos, acuerdos o decretos, para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Para cumplir el objeto del presente decreto, los Ayuntamientos deberán prever los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las obligaciones contenidas en la presente reforma.

Guanajuato, Gto., 03 de abril de 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

- La Presidencia.- A continuación, se solicita al diputado Juan Carlos Oliveros

Sánchez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 11 del orden del día. (ELD 708/LXV-I)

-Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Juan Carlos Oliveros Sánchez, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Juan Carlos Oliveros Sánchez.

- Muy buenos días a todas y todos, con el permiso del Presidente de la mesa Directiva, quiero comenzar mi intervención agradeciendo el cálido recibimiento de mis compañeras y compañeros diputados, así como de todo el personal que colabora en este congreso del Estado, a los medios de comunicación, les agradezco su interés en la labor que desempeñamos y a la ciudadanía guanajuatense en general, gracias por seguir los trabajos legislativos de nuestro Estado.

- A todas las personas aquí presentes, gracias por levantar la voz para exigir justicia y seguridad en Guanajuato, las/los acompañamos en esta lucha.

- Es para mí un alto honor formar parte de esta legislatura, donde reconozco entre sus integrantes a personas que respeto y admiro desde hace muchos años y poder abonar modestamente, junto con todas y todos ustedes, al trabajo legislativo que realiza este

honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

- Ahora bien, ya entrando en materia quienes suscribimos la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con base en las siguientes consideraciones.

- En nuestro sistema jurídico, la dirección y el gobierno de los municipios se depositan en el ayuntamiento. este cuerpo colegiado de funcionarios municipales reúne entre sí el total de las facultades gubernativas, deliberantes, ejecutivas y administrativas y se rige bajo el principio fundamental de la igualdad entre sus integrantes.

- Es por ello que debemos robustecer y equilibrar las atribuciones de todas las personas que integran los ayuntamientos en el Estado, pues existen diferencias sustanciales y limitaciones que obstaculizan la toma de decisiones en las administraciones municipales, donde las fuerzas políticas que tienen representación en el ayuntamiento no son consideradas con la relevancia necesaria. favoreciendo la proliferación de malos gobiernos y el agravamiento de la crisis social, política y económica que hoy en su conjunto aquejan a Guanajuato.

- Esto resulta una tarea de primer orden y por ello se busca revertir la tendencia que se ha venido presentando en recientes reformas a la ley que regula esta materia, donde se ha ido acotando la relevancia de las participaciones de síndicos y regidores en los ayuntamientos y en sentido contrario se ha fortalecido y empoderado la figura del presidente municipal.

- Perdiéndose así la posibilidad de incluir a todas las expresiones políticas en decisiones

fundamentales para el municipio que gobiernan. Es por ello que, estamos convencidos de que el poder en los municipios debe de regresar al ayuntamiento en su conjunto y no depositarse en una sola persona cuyo voto tiene el mismo valor que el de sus pares ediles.

- Como muestra de ello, la legislación en comento le otorga actualmente la facultad al presidente municipal de proponer, para que sea sometido a aprobación del ayuntamiento, la elección de titulares de la secretaría de Ayuntamiento, de la tesorería municipal y de la unidad de transparencia, mientras que el resto de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada son elegidos por este mismo sin llevar a cabo un proceso deliberativo y sin mayor intervención del ayuntamiento, situación que implica una concentración del poder de decisión en una persona, configurando un sistema unipersonal de gobierno, donde un solo individuo designa a las personas titulares de las áreas que comprenden la administración municipal. Cito un fragmento de la ley para ampliar el detalle de esta iniciativa. La Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 124 que el Ayuntamiento tiene la facultad de establecer las dependencias que integrarán la administración municipal.

- Tenemos pues que las dependencias son establecidas por el Ayuntamiento, por lo que también es necesario y conveniente que a través del Ayuntamiento, de forma colegiada, sea que se lleve a cabo la elección de las personas titulares de las dependencias que integran propiamente a las administraciones municipales, como una forma de restablecer la congruencia y el equilibrio en los gobiernos municipales.

- Por otro lado, esta iniciativa prevé garantizar la integración de comisiones del ayuntamiento para que sean plurales y proporcionales en consideración a la representación de cada partido político en el ayuntamiento. Pues de

acuerdo a los criterios legales vigentes, el presidente municipal, al presentar su propuesta al Ayuntamiento para la integración de las mismas, únicamente procurará. Y subrayo, procurará, la pluralidad y proporcionalidad y tomar en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del ayuntamiento escuchando su opinión.

- Sin embargo, en la realidad, en muchas ocasiones ni se procuran los mejores perfiles para encabezar las diferentes comisiones municipales, ni se incluyen a todas las fuerzas políticas ni se escuchan a los integrantes del ayuntamiento. De ahí la relevancia de impulsar este nuevo equilibrio que obligue al diálogo, consenso, inclusión y al desarrollo político y democrático de nuestros municipios en el estado de Guanajuato. Esta iniciativa, además, pretende regular la posibilidad de participar en los trabajos edilicios en la modalidad remota o no presencial, a través de medios virtuales, ello en sintonía con las recientes reformas que impulsan la participación política de personas con discapacidad y personas migrantes, para que de este modo, las personas que forman parte de un ayuntamiento que así lo requieran participen en actos colegiados sin necesidad de trasladarse al recinto oficial designado para tal efecto y sean válidas sus opiniones, así como sus votos.

- Garantes de la inclusión y conscientes de los desafíos que presentan la presencia física de los miembros del ayuntamiento con discapacidad física o las personas migrantes con residencia binacional, es que estimamos que los ayuntamientos deben de habilitar los mecanismos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones de ayuntamiento y reuniones de comisiones en forma remota o virtual.

- En resumen, esta iniciativa persigue como objetivo específico, el garantizar la participación de todo el ayuntamiento en la

elección de la totalidad de las dependencias de la administración pública centralizada que integran el gobierno municipal.

- Además, busca garantizar que la integración de las comisiones municipales sea obligatoriamente plurales y proporcionales, considerando la representación de cada partido político en el ayuntamiento, asegurando también la paridad de género en su integración.

- Y, finalmente, se busca asegurar la participación activa de los miembros del ayuntamiento mediante sesiones virtuales a distancia, acordé con las acciones afirmativas que hoy regulan la integración de los próximos ayuntamientos en el Estado, ya sea por una discapacidad física o condiciones especiales de residencia binacional, tratándose de personas migrantes.

- Agradecemos su atención y esperamos que esta iniciativa en su conjunto sirva para fortalecer la figura del ayuntamiento como órgano colegiado de Gobierno, que garantiza la inclusión y la participación política de todas las personas sin distinción alguna.

- Los invitamos, pues, a privilegiar el diálogo, los acuerdos y la participación política en todos los ayuntamientos de Guanajuato.

- Es cuánto.

Se turna a la Comisión de Asuntos municipales con fundamento en el artículo 104, fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN ÁREAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,**

INGENIERÍAS Y MATEMÁTICAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 20 BIS, DE LA LEY DE PREMIOS Y ESTÍMULOS AL MÉRITO CIUDADANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA Y YULMA ROCHA AGUILAR.²⁰

Diputado

José Alfonso Borja Pimentel Presidente de la Mesa Directiva Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura

Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio

Diputadas Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por la que se crea la **Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de contar con una estructura institucional que oriente, promueva, impulse, apoye, proponga y articule políticas públicas y acciones estratégicas de promoción y fortalecimiento de la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología,

²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

Ingeniería y Matemáticas en el Estado de Guanajuato.

Además, para alinear de manera integral la regulación estatal de la materia y ser armónica con la Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en Guanajuato, la iniciativa incluye en el proyecto de Decreto las siguientes adiciones a los ordenamientos que se enlistan:

1. **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato:** se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente al numeral XVI, del artículo 6.
2. **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:** se adiciona una fracción XXI al artículo 34.
3. **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato:** se adiciona una fracción VI al artículo 20 Bis.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

Exposición de motivos

Antecedentes. El 3 de marzo de 2022, la Bancada Feminista, integrada por las Diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y quien formula esta iniciativa, Diputada Dessire Ángel

Rocha, presentamos ante esta Representación una iniciativa en materia de orientación vocacional sin estereotipos de género y la creación de medidas afirmativas para fomentar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas que impactaba tanto en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como en la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres para el Estado de Guanajuato.

Después de haber seguido las metodologías correspondientes, en las comisiones relativas, finalmente se aprobó la parte relativa a la orientación vocacional con perspectiva de género y logramos la aprobación por unanimidad para reformar los artículos 42 fracción X, 128 fracción VI y 135 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La parte relativa a regular la creación de medidas afirmativas para el acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas STEM en la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres, no corrió la misma suerte pues fue desechada, pero puso en la mesa de debate y en la conversación pública la urgente necesidad de avanzar. De ese impulso, nace este nuevo esfuerzo.

Mujeres en áreas STEM. La inclusión de las niñas, adolescentes y mujeres en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas -STEM, por sus siglas en inglés (Science, Technology, Engineering, Mathematics)- es necesaria en el escenario actual, en el que la agenda 2030 de la ONU expone que la generación que ahora tiene entre 9 y 19 años es la primera que podría acabar con la pobreza extrema y hacer frente al cambio climático. Los empleos totales del planeta y el 45% de las actividades en los trabajos serán reemplazadas por tecnología, al mismo tiempo que el 65% de los empleos que tendrá la Generación Z aún no existen²¹.

El cumplimiento de los objetivos internacionales y la Revolución Industrial-Tecnológica que vivimos, van a transformar de forma radical el emprendimiento y las oportunidades laborales, provocando fuertes impactos económicos y sociales en el mundo. La respuesta a este contexto debe ser global.

Urge desarrollar bases sólidas para formar personas especialistas en competencias STEM, especialmente pensando que las mujeres ocupan el 64% de los empleos peor pagados, por lo que su inclusión ante el nuevo escenario de empleabilidad y economía sí debe cerrar brechas salariales. Es nuestra oportunidad. En México, además, alrededor del 1% de los

²¹ Movimiento STEM+. Hablemos de STEM. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

proyectos de emprendimiento son en la Industria Tecnológica, es necesario impulsar la innovación en la materia como uno de los pilares de desarrollo sostenible y bienestar social²².

De acuerdo con datos de la UNESCO²³, de la población de mujeres en educación superior a nivel mundial, alrededor del 30% elige disciplinas STEM y la matrícula es especialmente baja en tecnología, información y comunicaciones con 3%; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas tiene un 5%; ingeniería, manufactura y construcción tienen 8%. En cambio, en salud y bienestar el porcentaje reportado es del 15%. En cuanto a carreras fuera de áreas STEM, la mayor proporción de mujeres estudia comercio, administración o derecho en un 27% y educación en un 14%²⁴.

La tasa de deserción de las mujeres en la educación y empleos STEM también es particularmente alta, según reporta la investigación "Mujeres eligiendo carreras STEM". Esta brecha de género en la ciencia se agranda en la transición del nivel bachillerato al nivel superior. América Latina requeriría 59 años para lograr cerrar esta brecha de género²⁵.

Las causas de la subrepresentación de las mujeres en STEM a nivel mundial han sido ampliamente estudiadas. Se clasifican como barreras horizontales y verticales. Las barreras horizontales se refieren a la subrepresentación de mujeres en algunas áreas de la ciencia o en determinados campos laborales, mientras que las barreras verticales son limitantes que impiden a las mujeres avanzar en puestos de liderazgo en ámbitos académicos, de investigación u otras actividades relacionadas con STEM.²⁶

²² Ibidem.

²³ Ceci, Ginther, Kahn, & Williams, 2014; Codd, 2016; Hill, Corbett, & St. Rose, 2010; ILO, 2016; National Science Foundation, 2019; UNESCO, 2019.

²⁴ IPADE Business School-Universidad Panamericana-Centro de Investigación de la Mujer en la Alta Dirección-Movimiento STEM (2020). Reporte de investigación "Mujeres eligiendo carreras STEM". P. 45.

²⁵ World Economic Forum (2019).

Derechos de las mujeres en Ciencia y Tecnología en México. La legislación sobre igualdad de género ha sido un factor de impacto en la participación de las mujeres mexicanas en áreas STEM.²⁷ A nivel internacional se han llevado a cabo diversos esfuerzos para promover dicha igualdad en ciencia y tecnología, como: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que establece el deber de los países de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la educación, el empleo y diversas áreas como las ciencias. La Plataforma de Acción de Beijing, en el mismo sentido, establece medidas de implementación para promover la igualdad de género reconociendo su importancia en la educación y la capacitación en ciencia y tecnología. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye el objetivo de "igualdad de género y empoderamiento de las mujeres", entre otros, con el propósito de aumentar la participación de las mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

En la legislación a nivel nacional también se promueve la igualdad de género en áreas STEM, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación decreta que las instituciones educativas y laborales tienen que garantizar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todas las áreas, incluyendo la ciencia y la tecnología. Así también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene las medidas para prevenir y erradicar diferentes tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia laboral y la violencia dentro del ámbito educativo. El Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2020-2024) establece entre sus objetivos la promoción de la igualdad de género en diversas áreas, incluyendo la educación y el empleo en áreas STEM.²⁸

²⁶ Acevedo, 2018; Barone, 2011; Hill et al., 2010; Microsoft, 2017; UNESCO, 2015, 2019. Citado por: "Mujeres eligiendo carreras STEM".

²⁷ Burgueño, A. (2023). Explorando los derechos de las mujeres en ciencia y tecnología en México. Tavares & Tavares law firm. <https://tavares.com.mx/blog/2023/03/06/explorando-los-derechos-de-las-mujeres-en-ciencia-y-tecnologia-en-mexico/>

²⁸ Ibidem.

Entre las acciones que se han llevado a cabo a nivel nacional para fomentar la igualdad de género y la inclusión de las mujeres en carreras STEM, están: 1) fomentar la educación STEM para niñas y mujeres; 2) promover a mujeres como modelos a seguir; 3) crear entornos inclusivos de trabajo; 4) buscar asegurar la igualdad salarial; 5) apoyar y promover el desarrollo profesional de las mujeres en STEM, por medio de proporcionar oportunidades de capacitación y mentoría; 6) reconocer y abordar la discriminación de género²⁹.

En México, los resultados de la prueba PISA 2022, en cuanto a los porcentajes obtenidos en matemáticas, ciencias y lectura, obtuvo 407 puntos, 71 menos que el promedio de la OCDE. En el área de ciencia, en 2022 se obtuvieron 410 puntos, 5 menos que en 2012, de manera más drástica, en matemáticas para 2022 a nivel nacional se obtuvieron 395 puntos, bajando 18 puntos a comparación de 2012.³⁰ Estos resultados presentan un contexto preocupante respecto a la educación de nivel básico y medio, especialmente mientras se busca impulsar que las personas jóvenes estudien carreras dirigidas a la innovación y creatividad, inspirados desde la infancia, para lo que necesitan conocimientos amplios en ciencia, matemáticas y lectura.

Los Anuarios Estadísticos de Educación Superior hacen un registro, entre otras cosas, de la matrícula y egreso de personas de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Por medio de una selección entre un amplio catálogo de campos específicos y

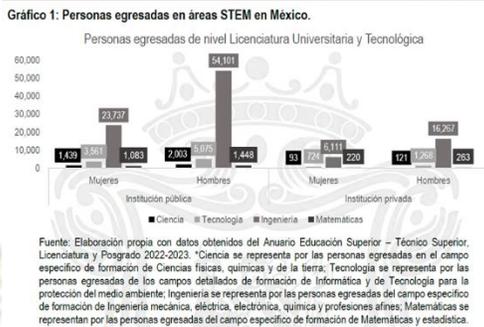
detalados de carreras STEM y relacionadas, se pueden presentar las tenencias de egreso de las mujeres en dicha área en México.

En el caso del número de personas que egresan de carreras STEM en México, para la muestra de carreras presentadas, en instituciones públicas la diferencia porcentual, con más hombres egresados, es de 32.77% en ciencia, 35.06% en tecnología, 78.02% en ingeniería y 28.84% en matemáticas. La diferencia porcentual en instituciones privadas mantiene la misma tendencia con mayor número de egresados: ciencia con 26.17%, tecnología 54.62%, ingeniería 90.77% y matemáticas 17.81%.

Esto demuestra una obvia diferencia favoreciendo que el entorno laboral a corto y mediano plazo continúe manteniéndose mayoritariamente con hombres en puestos de todos los niveles.

Mujeres en áreas STEM dentro de las entidades en México. El Instituto Mexicano para la Competitividad -IMCO-, en su boletín del día 9 de febrero de 2023, explica que se requiere de estrategias integrales en los estados para incluir a más mujeres en carreras STEM, para cerrar una brecha de género en la materia se requiere incorporar a medio millón de mujeres. Las entidades que, para 2023, cerraron más la brecha de género en programas STEM son Colima, Zacatecas y Sonora, donde se observó mayor productividad y tienen entornos laborales más favorables para las mujeres.³¹ En todos los estados, el número de mujeres que estudian en carreras STEM tendría que aumentar en al menos 71% para lograr un nivel similar al de los hombres. En 2022 se registraron 494 mil 753 mujeres y 996 mil 519 hombres que estudian algún programa de carrera STEM a nivel nacional.

Aunque en los últimos 10 años la cifra aumentó y tiene un ritmo de crecimiento de la matrícula de 4.4% anual, esto resulta insuficiente debido a que, de continuar esta



²⁹ Ibidem

³⁰ IMCO 2023. PISA 2012, 2022.

³¹ 11 IMCO. (2023). Mujeres en STEM en los estados. <https://imco.org.mx/mujeres-en-stem-en-los-estados/>

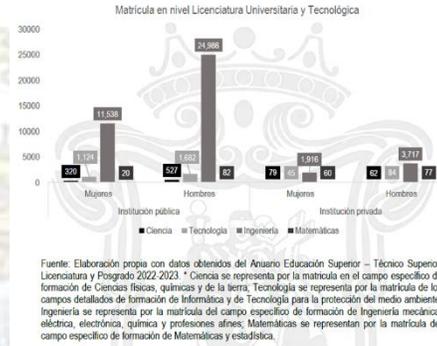
tendencia, México tardaría 37 años para que el número de mujeres que estudian carreras STEM sea similar al de los hombres en la actualidad. Hay seis estados que concentran el 50% de las estudiantes de carreras STEM: Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Veracruz, Nuevo León y Guanajuato.³²

Igualdad entre hombres y mujeres en todas las áreas para Guanajuato. Es especialmente importante cerrar la brecha de género en la generación de talento en aquellos estados en los que el sector secundario, como las industrias manufactureras y la minería, tiene mayor relevancia para la economía local.

En el caso de Guanajuato, la participación porcentual del sector secundario en el PIB estatal es 34.9, mientras que la matrícula total entre 2021 y 2022 de estudiantes fue de 195,150 y la matrícula STEM en el mismo período, acorde a IMCO, fue de 75,325; de las cuales había 25,041 mujeres, que representan el 33% de la matrícula STEM. La matrícula de mujeres debe crecer 101% para alcanzar la paridad, lo que equivale a 25,243 mujeres. El cambio en la brecha de género de las personas matriculadas en carreras STEM entre el 2012 y el 2022, fue de 3%³³.

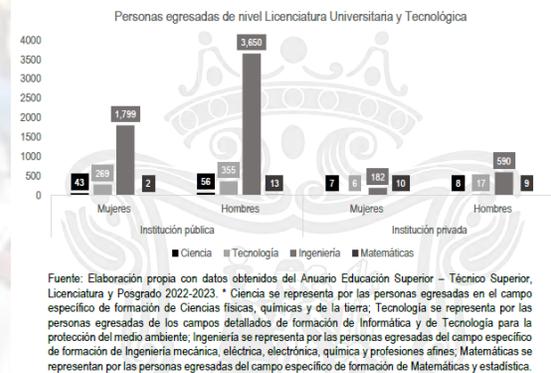
En Guanajuato, desde la elección de carrera en nivel superior, se encuentra una disparidad entre mujeres y hombres en áreas STEM. Existe una menor matriculación de mujeres, especialmente en las carreras de ingeniería, por lo que resulta importante motivar el interés desde la infancia y la adolescencia.

Gráfico 2: Matrícula en áreas STEM en Guanajuato.



La matriculación en Guanajuato, analizada desde la muestra de los campos específicos y detallados de formación que se presentan,

Gráfico 3: Personas egresadas en áreas STEM en Guanajuato.



refleja dos problemas: 1) incluso tomando el campo específico de Matemáticas y Estadística, ampliando la muestra a una mayor gama de carreras, esta área tiene una baja matriculación, que presenta una brecha de género especialmente notable en instituciones de nivel superior públicas. 2) Solo con la excepción del campo de formación de Ciencias Físicas, Químicas y de la Tierra en instituciones de nivel superior privadas, la matriculación de las mujeres tiende a ser menor a los hombres en áreas STEM, especialmente en ingeniería, como se mencionó anteriormente.

El segundo problema es materia de atención de la presente iniciativa.

³² Ibidem.

³³ IMCO. (2023). Mujeres en STEM en los estados. Anexo 1. Tabla comparativa estatal. Principales cifras para la inclusión de las mujeres en carreras STEM.

Las cifras de personas que egresan de carreras STEM por género siguen las tendencias de la matriculación. En instituciones públicas la diferencia en puntos porcentuales, con mayor número de egresados hombres es de 26.26 en ciencia, 27.56 en tecnología, 67.94 en ingeniería y 146.67 en matemáticas.

La diferencia en ciencia, tecnología e ingeniería en instituciones privadas es de 13.33% -95.65% y 105% respectivamente con más hombres egresados. Mientras que, solamente en el caso de las carreras en matemáticas en instituciones privadas, son más mujeres las que se gradúan. Sin embargo, esto es solo por una diferencia porcentual de 10.53 puntos.

El número de personas egresadas nos acerca a la posible composición del mercado laboral al corto y mediano plazo, debido a que reflejan quiénes aspiraran a desarrollar sus competencias como trabajadores en las distintas áreas en las que estudiaron.

En este sentido, en Guanajuato sigue siendo necesario cerrar la brecha de género para las aspirantes a profesionistas en áreas STEM, por medio de acciones que motiven a las mujeres a ingresar y concluir carreras en el área y asegurar que tengan las mismas oportunidades para ejercer en entornos de trabajo seguro cuando terminen sus estudios en nivel superior.

Ley para la inclusión de mujeres en áreas STEM. Entre las acciones que recomienda el IMCO³⁴ para la implementación de estrategias locales con el objeto de incluir a más mujeres en carreras STEM, se encuentra la creación de una ley local que establezca los objetivos estatales para incrementar el talento STEM en igualdad de género. También se recomienda realizar -de forma continua diagnósticos estatales para generar un mapeo de las acciones locales vigentes, públicas y privadas, haciendo un análisis de las principales barreras para incentivar a más mujeres a elegir carreras STEM.

³⁴ IMCO. (2023). Mujeres en STEM en los estados. <https://imco.org.mx/mujeres-en-stem-en-los-estados/>

³⁵ Ibidem.

De la misma forma, realizar acciones dirigidas a estudiantes, profesorado y personas empleadas de diversas instituciones en los diferentes niveles educativos, como cursos y talleres que expongan a más niñas y mujeres al conocimiento científico. Se deben consolidar comités multisectoriales en los que participen autoridades del gobierno local, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y universidades, para que coordinen necesidades y evalúen los avances de las acciones que implementen.

El IMCO detectó prácticas y acciones aisladas en diversos estados en México, que buscan incrementar el número de mujeres en áreas STEM; sin embargo, no existe una estrategia integral y unificada que abarque desde la infancia hasta el ingreso a la educación superior de las mujeres. Una mayor participación de las mujeres en el sector STEM implica beneficios sociales para ellas, el aumento de la competitividad de las industrias y en las entidades, debido a que se incorporan una mayor diversidad de perspectivas para el desarrollo de la innovación y se pueden potencializar dinámicas novedosas para la solución de problemas y con ello se construyen contextos que motivan la creatividad.³⁵

En 2023, Colombia promulgó una ley de fomento STEM para las mujeres, como esfuerzo a nivel nacional para impulsar la inclusión de las niñas, adolescentes y mujeres colombianas en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas³⁶. Crearon la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de coordinar esfuerzos entre el Gobierno y organizaciones de mujeres y la academia. Además, promovieron la participación de instituciones de educación básica y media, con actividades relacionadas con STEM desde edades tempranas, creando espacios para fortalecer las creencias y expectativas de las familias de las niñas en áreas STEM, y otros

³⁶ SIEMENS. (2023). Colombia promulga ley de fomento STEM para ellas. Stiftung. <https://educacion.stem.siemensstiftung.org/colombia-promulga-ley-de-fomento-mas-stem-para-ellas/>

recursos y herramientas para incluir referentes de mujeres y un lenguaje inclusivo en la enseñanza de materias. También la Ley permite al Gobierno Nacional otorgar beneficios a empresas que respaldan la educación de mujeres en áreas STEM tanto en niveles escolares como universitarios, y a empresas que promuevan la inclusión laboral de mujeres en áreas STEM.

La Ley 2314 con entrada en vigor en agosto de 2023 del Congreso de la República de Colombia³⁷, se creó con los objetivos específicos de que la legislación colombiana:

1) fomente el acceso temprano de niñas y mujeres a las áreas STEM, alentando el interés por la ciencia y la tecnología desde la infancia;

2) desafíe y cambie los patrones culturales que implantan la percepción de que estas áreas son exclusivamente masculinas y que perpetúan las barreras sociales que actúan como impedimento para la participación de las mujeres en STEM; 3) promocióne políticas de inclusión laboral y cultural en áreas STEM para asegurar un futuro más igualitario y diverso dentro de estos campos.

Propuesta legislativa

Dado que (1) existe un déficit de mujeres en carreras STEM en el mundo, América Latina y México así como que 5% de los empleos totales del planeta y el 45% de las actividades en los trabajos serán reemplazadas por tecnología, al mismo tiempo que el 65% de los empleos que tendrá la Generación Z aún no existen; (2) que las mujeres ocupan el 64% de los empleos peor pagados, por lo que su inclusión ante el nuevo escenario de empleabilidad y economía debe pensar en cerrar brechas de oportunidad salariales; que (3) de las mujeres en educación superior a nivel mundial, alrededor del 30% elige disciplinas STEM y la matrícula es especialmente baja en tecnología, información y comunicaciones con 3%; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas tiene un 5%; ingeniería, manufactura y construcción tiene 8%.

³⁷ Ley 2314 de 2023. Congreso de la República de Colombia. Disponible:

También que (4) los resultados de la prueba PISA 2022, en cuanto a los porcentajes obtenidos en matemáticas, ciencias y lectura, obtuvo 407 puntos, 71 menos que el promedio de la OCDE y en matemáticas para 2022 a nivel nacional se obtuvieron 395 puntos, bajando 18 puntos a comparación de 2012; que (5) es de vital importancia integrar a más mujeres a las áreas STEM ya que hay un estrecho vínculo de estas áreas con la agenda de desarrollo sostenible como carreras con más futuro y mejor pagadas, que requieren de visión femenina y feminista y que contribuirían a acortar la brecha salarial de género y a no reproducir más desigualdades entre hombres y mujeres; y que (6) acorde a IMCO, en todos los estados, el número de mujeres que estudian en carreras STEM tendría que aumentar en al menos 71% para lograr un nivel similar al de los hombres.

Considerando que, en Guanajuato, (7) la participación porcentual del sector secundario en el PIB estatal es 34.9, mientras que la matrícula de mujeres debe crecer 101% para alcanzar la paridad, lo que equivale a 25,243 mujeres; que (8) desde la elección de carrera en nivel superior, se encuentra una disparidad entre mujeres y hombres en áreas STEM y existe una menor matriculación de mujeres, especialmente en las carreras de ingeniería, por lo que resulta importante motivar el interés desde la infancia y la adolescencia; y que (9) es necesario cerrar la brecha de género para las aspirantes a profesionistas en áreas STEM, por medio de acciones que motiven a las mujeres a completar carreras en el área y asegurar que tengan las mismas oportunidades para ejercer en entornos de trabajo seguro cuando terminen sus estudios en nivel superior.

Además, que (10) entre las acciones que recomienda el IMCO para la implementación de estrategias locales con el objeto de incluir a más mujeres en carreras STEM, se encuentra la creación de una ley local que establezca los objetivos estatales para incrementar el talento STEM en igualdad de género; es que se

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.js?i=145138#>

presenta la iniciativa que propone la creación de una Ley para el Fomento a la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en el Estado de Guanajuato, que cuente con un Consejo Estatal que funcione como Órgano Colegiado de consulta y coordinación para orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar, proponer y articular políticas públicas y acciones estratégicas de promoción y fortalecimiento de la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en el Estado de Guanajuato.

De igual manera, para alinear de manera integral la regulación estatal de la materia y ser armónica con la Ley para el Fomento a la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en el Estado de Guanajuato, el decreto incluye adiciones a los siguientes ordenamientos:

Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato: se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente al numeral XVI, del artículo 6. Que refiere a una nueva facultad a la Secretaría, por la que deberá establecer acciones para apoyar e incentivar la inclusión de mujeres en el campo laboral de las ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, fomentando el desarrollo económico, competitividad e innovación en el estado con perspectiva de género, equidad y libre de estereotipos.

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato: se adiciona una fracción XXI al artículo 34. En lo relativo a establecer una nueva acción en materia de equidad que deben realizar las autoridades educativas, sobre crear políticas que fomenten el interés, promuevan el acceso e incentiven las perspectivas a futuro de niñas, adolescentes y mujeres por carreras en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por medio de recursos y herramientas pedagógicas libres de estereotipos de género, que favorezcan la creatividad e innovación.

Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato: se

adiciona una fracción VI al artículo 20 Bis. En relación al otorgamiento del Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato”, para añadir una nueva categoría reconociendo el mérito de mujeres guanajuatenses en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas.

Comparativo de adiciones propuestas

Comparativo de adiciones propuestas

Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Iniciativa Bancada Naranja
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones generales	Disposiciones generales

(...) Facultades del Secretario	del	I. (...) Facultades del Secretario	del
I. Artículo 6. Son facultades del Secretario:	Son del	V. Artículo 6. Son facultades del Secretario:	Son del
I. I. a XIV. (...)		I. I. a XIV. (...)	
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.		I. Establecer acciones para apoyar, incentivar e impulsar la inclusión de mujeres en el campo laboral de las ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, fomentando el desarrollo económico, competitividad e innovación en el estado con perspectiva de género, equidad y libre de estereotipos;	
XVI. Sin correlativo.		II. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.	

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Iniciativa Bancada Naranja

<p>Capítulo IV Inclusión y equidad educativa (...) <i>Acciones de las autoridades en materia de equidad</i> Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:</p> <p>I. a XX. (...)</p> <p>XXI. Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo IV Inclusión y equidad educativa (...) <i>Acciones de las autoridades en materia de equidad</i> Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:</p> <p>I. a XX. (...)</p> <p>XXI. Crear políticas que promuevan el interés de las niñas, adolescentes y mujeres en las carreras de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, así como su ingreso a ellas por medio de recursos y herramientas pedagógicas libres de estereotipos de género, que favorezcan la creatividad e innovación.</p>		<p>XXVIII. Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato</p> <p>XXIX. Texto vigente</p> <p>XXXI. Capítulo XI</p> <p>XXXII. Del Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato”</p> <p>XXXIII.</p> <p>XXXIV. Artículo 20 Bis. El Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato” podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:</p> <p>I. Trayectoria de vida;</p> <p>II. Mujer Rural;</p> <p>III. Mujer Emprendedora;</p> <p>IV. Docencia; y</p> <p>V. Letras y literatura.</p>	<p>XXX. Iniciativa Bancada Naranja</p> <p>XXXV. Capítulo XI</p> <p>XXXVI. Del Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato”</p> <p>XXXVII.</p> <p>XXXVIII. Artículo 20 Bis. El Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato” podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:</p> <p>I. Trayectoria de vida;</p> <p>II. Mujer Rural;</p> <p>III. Mujer Emprendedora;</p> <p>IV. Docencia;</p> <p>V. Letras y literatura; y</p> <p>VI. Ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas.</p>
--	---	--	--	--

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se crea la Ley para

el Fomento a la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de contar con una estructura institucional que oriente, promueva, impulse, apoye, proponga y articule políticas públicas y acciones estratégicas de promoción y fortalecimiento de la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en el Estado de Guanajuato.

También se reforman los siguientes 3 ordenamientos jurídicos estatales para armonizar el marco jurídico de manera integral: (1) **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato**: se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente al numeral XVI, del artículo 6; (2) **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**: se adiciona una fracción XXI al artículo 34; (3) **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato**: se adiciona una fracción VI al artículo 20 Bis.

- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa propone la creación de un Órgano Colegiado de consulta y coordinación estatal llamado Consejo Estatal para la Inclusión de las Mujeres en Áreas STEM que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar, proponer y articular políticas públicas para la inclusión y participación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Para cumplir con su objeto, se propone que el Consejo cuenta con una estructura constituida por una Presidencia y una Secretaría Técnica, a cargo del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad, y las representaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato y la

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los Ayuntamientos, y autoridades de Sociedad Civil y la Academia competentes en la materia.

- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario, sino que podría generarse la adecuación de presupuestos existentes para ser sensibles al género.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa pretende incidir en algunos de los problemas identificados en el acceso de las mujeres a las áreas STEM; (1) la predominación de los roles preestablecidos que socialmente pueden venir desde la familia, la sociedad y los medios de comunicación, (2) la prevalencia de la inequidad y la alta violencia de género que vivimos actualmente en todos los ámbitos sociales, resaltando el escolar y el laboral, (3) la carencia de información e investigaciones formales para entender las razones del desempeño, creencias, actitudes, motivación, forma de comunicar y orientar sobre el tema a niñas, adolescentes y mujeres para acortar la brecha de género en el desempeño científico, tecnológico, en ingeniería y matemático que ocasiona menor presencia de mujeres en carreras STEM y por lo tanto en cargos directivos, menor ingreso mensual, más tiempo dedicado al trabajo no remunerado y al cuidado de la familia, lo que limita su desarrollo profesional y su participación laboral.

Evaluación ex post del impacto legislativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento a cargo de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo. Se sugiere, respetuosamente, incluir la participación del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, así como organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La educación es la clave que permitirá alcanzar muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza. La educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género. También ayuda a las personas a lograr una mejor calidad de vida.

Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial, pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social. De media, las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial.

Al ritmo actual, se calcula que se tardará 140 años en que las mujeres estén representadas en igualdad en puestos de poder y liderazgo

en el lugar de trabajo. Es necesario un liderazgo político, inversiones y reformas políticas integrales para dismantlar las barreras sistémicas que impiden alcanzar la igualdad de género. Es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.

Es necesario seguir avanzando para mejorar las oportunidades de empleo, especialmente entre jóvenes, reducir el empleo informal y la desigualdad en el mercado laboral, sobre todo en lo que respecta a la brecha salarial entre hombres y mujeres, promoviendo entornos de trabajo seguros y protegidos.

Se tiene que promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción por el clima dependen en gran medida de las inversiones en el desarrollo industrial sostenible y el progreso tecnológico. El crecimiento sostenido implica una industrialización que haga accesibles las oportunidades para todas las personas y además debe apoyar a la innovación.

La desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, además de frenar la reducción de la pobreza. Para reducir la desigualdad tanto dentro de los países como entre ellos es necesario, entre otras cosas, invertir en la enseñanza y el desarrollo de capacidades, así como luchar contra la discriminación.

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Específicamente en las siguientes metas:

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Específicamente en las siguientes metas:

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

Específicamente en las siguientes metas:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

Específicamente en la siguiente meta:

9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

Específicamente en las siguientes metas:

10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente

de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa

Decreto

Primero. Se crea la Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato. Tiene por objeto promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas a través de políticas coordinadas entre distintas instituciones y sectores, que consideren diversos procesos sociales, educativos, culturales, laborales y de investigación.

Finalidad de la Ley

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

- I. Reducir la brecha de género en la participación en los

campos de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas en todos los niveles de educación.

II. Promover el acceso y fomentar el interés de las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas desde temprana edad y en diferentes espacios culturales y científicos.

III. Reconocer los logros de las mujeres guanajuatenses en las áreas de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas.

IV. Implementar acciones gubernamentales que permitan cambiar patrones culturales que impidan la participación y desarrollo de las mujeres en ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas.

V. Promover políticas de inclusión laboral de mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, con acceso a puestos de alto rango y toma de decisiones.

VI. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de mujeres con formación en carreras de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, por medio del establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones tanto nacionales como internacionales.

VII. Favorecer la perspectiva y dimensión de género en

investigaciones científicas dentro de contextos académicos e institucionales.

Aplicación de la Ley Artículo

3. Corresponde la aplicación de esta Ley al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad, a las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en el ámbito de su competencia.

Sujetos de la Ley Artículo

4. Son sujetos de esta Ley, las instituciones de educación básica y media superior, universidades e instituciones de educación superior, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en materia de educación y en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, incluyendo el área STEM, aplicables en tanto subsista una desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se considerarán discriminatorias;
- II. Congreso: el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- III. Consejo: Consejo para la inclusión de las mujeres en áreas STEM;
- IV. Equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el

objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, y en todas las áreas de conocimiento y desarrollo laboral;

- V. Igualdad: estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida;
- VI. Igualdad sustantiva: la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana, desde todos los ámbitos, incluyendo el académico, social y laboral;
- VII. Ley: Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Áreas de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato;
- VIII. SDES: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. SEG: Secretaría de Educación de Guanajuato;
- X. Instituto: Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad IDEA GTO;
- XI. STEM: Acrónimo en inglés que refiere al área de Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas.

Complementariedad

Artículo 6. El presente ordenamiento es complementario a las disposiciones establecidas en la Ley para la igualdad entre

Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como de las normas oficiales mexicanas.

Suscripción de convenios Artículo 7. El Instituto, a través de una o varias representantes, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos Federal, de entidades federativas y de municipios para el cumplimiento de las finalidades de esta Ley.

Capítulo Segundo Atribuciones de las Autoridades

Coordinación

Artículo 8. Las dependencias y entidades de la administración pública del estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiere la presente Ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas.

Autoridades

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. La persona Titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por conducto de las personas encargadas de los premios y estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;
- V. Las escuelas de nivel básico, medio, medio superior y superior, incluyendo

las instituciones académicas autónomas; y

VI. Los ayuntamientos.

Atribuciones del Instituto Artículo 10. Corresponden al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y fortalecer instrumentos técnicos a nivel estatal para obtener y producir información confiable que sirva de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para que las niñas, adolescentes y mujeres participen en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género;
- II. Difundir, por medio de fichas e informes periódicos, información y datos sobre el contexto y avance en el estado en materia de inclusión de mujeres en áreas STEM y reducción de la brecha de género;
- III. Desarrollar una oferta de cursos de certificación y capacitación en habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de toda la entidad;
- IV. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la SEG

Artículo 11. Corresponden a la Secretaría de Educación de Guanajuato las siguientes atribuciones:

- I. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de STEM desde edad temprana;
- II. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de lugares en ciencia y tecnología dentro de los

- diversos espacios culturales y científicos;
- III. Incentivar las perspectivas de carreras en área STEM para niñas, jóvenes y mujeres en niveles educativos medio y medio superior, evidenciando la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, su aporte al desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
 - IV. Favorecer la dimensión y perspectiva de género en las investigaciones desarrolladas en áreas STEM dentro de contextos académicos e institucionales;
 - V. Proponer la utilización de recursos y herramientas que incluyan referentes de mujeres, libres de estereotipos y que usen lenguaje incluyente para el desarrollo de prácticas académicas, con el fin de asegurar el acceso a la igualdad y equidad de condiciones para las personas integran esos escenarios y generar un interés temprano en las áreas STEM;
 - VI. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la SDES

Artículo 12. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de STEM;
- II. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, consejos empresariales y organizaciones nacionales con el objetivo de promover la participación plena de las mujeres en áreas STEM;
- III. Fomentar estrategias de empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de mujeres con formación académica en

áreas STEM, con el objetivo de garantizar condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de condiciones;

- IV. Promover beneficios a las empresas que patrocinen a mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas STEM en nivel superior y posgrado;
- V. Promover beneficios a las empresas que, bajo criterios específicos, generen mayor inclusión laboral de las mujeres en áreas STEM;
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones del Congreso

Artículo 13. Corresponden al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato las siguientes atribuciones:

- I. Reconocer, por medio de premios y estímulos, los logros de mujeres científicas, ingenieras, investigadoras, matemáticas y en general, mujeres que ejerzan y mantengan una trayectoria destacada en áreas STEM;
- II. El Congreso, en el marco del 11 de febrero, día declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas;
- III. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 14. Los municipios, por medio de sus Ayuntamientos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar campañas de sensibilización y concientización sobre la importancia de la participación de las mujeres en áreas STEM;
- II. Implementar acciones de capacitación para las mujeres que laboren en áreas STEM;
- III. Crear apoyos y estímulos para que niñas, adolescentes y jóvenes estudien carreras STEM;
- IV. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 15. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley, las siguientes:

- I. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación dentro del área STEM en todos los niveles de educación y en el campo laboral académico, de investigación e industrial;
- II. Atraer el talento formado y especializado de mujeres en áreas STEM, con la finalidad de combatir los estereotipos de género;
- III. Estimular la participación efectiva de mujeres en espacios de toma de decisiones que impacten en su inclusión en áreas STEM, para avanzar en la equidad de género en Guanajuato.

Capítulo Tercero Consejo Estatal para la Inclusión de las Mujeres en Áreas STEM

Consejo Estatal para la Inclusión de las Mujeres en Áreas STEM

Artículo 16. El Consejo es el órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar,

apoyar, proponer y articular políticas públicas para la inclusión y participación de las mujeres en las áreas STEM.

Artículo 17. El Consejo se integra por:

- I. La persona titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad si fuera mujer, o en su caso, una representante designada por ésta, quien fungirá como Presidenta;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato si fuera mujer, o en su caso, una representante designada por ésta;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable si fuera mujer, o en su caso, una representante designada por ésta;
- IV. La titular del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, o en su caso, una representante designada por ésta;
- V. La persona titular de la Secretaría General si fuera mujer, o en su caso, una representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato designada por ésta, cuyas funciones se encuentren relacionadas con la entrega de premios y estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;
- VI. Cuatro servidoras públicas representantes de cuatro ayuntamientos del Estado de Guanajuato, designadas por éstos;
- VII. Dos ciudadanas trabajadoras y/o activistas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo trabajo se dirija al fomento de mejores condiciones sociales, laborales y educativas de las mujeres;
- VIII. Dos mujeres académicas de áreas STEM, representantes de instituciones académicas públicas y privadas;

Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente, con la condición de que la persona suplente sea, de igual manera, mujer.

Las representantes contempladas en las fracciones I a IV y VIII de este artículo, serán designadas por las personas titulares del Instituto, las Secretarías correspondientes y el Poder Legislativo, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por un periodo más.

Las representantes a que se refieren la fracción V de este artículo durarán en su encargo un año y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento de esta Ley.

Las representantes contempladas en las fracciones VI y VII de este artículo, serán designadas por autoridades de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo más, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento interno.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, a cargo de una mujer cuya designación la hará el Instituto.

El funcionamiento y organización del Consejo se regularán conforme a un Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo a propuesta de la Secretaría Técnica.

Carácter honorífico del Consejo

Artículo 18. El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Derecho a voz y voto en el Consejo

Artículo 19. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría Técnica.

Sesiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera semestral, y las extraordinarias que proponga su Presidenta o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las integrantes presentes; en caso de empate la Presidenta tendrá voto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las sesiones serán compartidas en redes sociales digitales, en formato en vivo, para su difusión y personas ciudadanas pueden participar con preguntas en secciones de comentarios de manera sincrónica por medio de las plataformas digitales.

Se llevará a cabo una campaña de invitación para participar en las sesiones por medios digitales semanas antes de su realización, por parte de las instituciones previamente mencionadas en la presente Ley, para asegurar la asistencia y posible participación de la población.

Secretaría Técnica

Artículo 21. El Instituto brindará los apoyos al Consejo y la persona a cargo de la Secretaría Técnica para la realización de sus actividades.

Facultades del Consejo

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar su plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente la Presidenta del Consejo;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas;
- III. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para la

- promoción e inclusión de mujeres en áreas STEM;
- IV. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus actividades y los avances en el cumplimiento del objeto de la Ley;
- V. Proponer acciones de fortalecimiento, promoción, impulso, seguimiento y evaluación de la inclusión de mujeres en áreas STEM;
- VI. Promover que la educación, capacitación y especialización en áreas STEM fomente la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, cuidando el medio ambiente y asegurando un desarrollo sostenible;
- VII. Gestionar y promover la capacitación de mujeres que se desempeñan desde el sector público, privado, social y académico en áreas STEM; y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, los convenios suscritos por el Instituto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Cuarto Políticas públicas y Colaboración Internacional

Políticas Públicas

Artículo 23. El Gobierno de Guanajuato, por medio de las autoridades competentes mencionadas en la presente Ley, diseñará e implementará políticas públicas estatales transversales con el objetivo de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, con la finalidad de garantizar el avance de la equidad de género, y la plena inclusión social, económica, productiva y educativa de las mujeres.

Difusión de acciones y estrategias

Artículo 24. Las acciones y estrategias gubernamentales serán acordadas en las reuniones del Consejo y se harán de

conocimiento público por medio de plataformas digitales del gobierno de Guanajuato y en el informe anual de actividades, así como el seguimiento y evaluación de las mismas.

Colaboración internacional

Artículo 25. Las diferentes autoridades integrantes del Consejo promoverán acuerdos, de manera individual o en conjunto por las vías institucionales adecuadas con diversos actores internacionales, con la finalidad de fomentar la participación de la mujer en áreas STEM, siguiendo modelos de acción que hayan probado su efectividad y tengan la posibilidad de ser aplicables en la entidad.

Segundo. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente al numeral XVI, del artículo 6, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Artículo 6. Son facultades del Secretario:

I. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;

[...]

XIV. Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado;

XV. Establecer acciones para apoyar, incentivar e impulsar la inclusión de mujeres en el campo laboral de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, fomentando el desarrollo económico, competitividad e innovación en el estado con perspectiva de género, equidad y libre de estereotipos; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Tercero. Se adiciona una fracción XXI al artículo 34, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación: [...]

XXI. Crear políticas que promuevan el interés de las niñas, adolescentes y mujeres en las carreras de ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, así como su ingreso a ellas por medio de recursos y herramientas pedagógicas libres de estereotipos de género, que favorezcan la creatividad e innovación.

Cuarto. Se adiciona una fracción VI al artículo 20 Bis, de la **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. El Premio Estatal a la Mujer “Emma Godoy Lobato” podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:

- I. Trayectoria de vida;
- II. Mujer Rural;
- III. Mujer Emprendedora;
- IV. Docencia;
- V. Letras y literatura; y
- VI. **Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo contará con 90 días para la conformación del Consejo Estatal para la Inclusión de las Mujeres en Áreas STEM y contar con un Reglamento en los términos que dispone la Ley para Fomentar la Participación de Niñas, Adolescentes y Mujeres en áreas de Ciencia, Tecnología,

Ingenierías y Matemáticas en el Estado de Guanajuato.

Congreso del Estado de Guanajuato, 4 de abril de 2024

Dessire Ángel Rocha
Diputada

Yulma Rocha Aguilar
Diputada

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide a la diputada Dessire Angel Rocha dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 12 del orden del día. (ELD 709/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- **Diputado Dessire Angel Rocha.**

Gracias, presidente, compañeros, compañeras, diputadas, diputadas, bienvenidas. Compañeros y compañeras de morena, lamento mucho su irreparable pérdida, igual a las personas conocidas de Gisela.

- Me gusta pensar que el futuro de Guanajuato está en manos de la generación que hoy tiene entre 9 y 19 años. Me entusiasma mucho

pensar que la mitad de esa población, niñas y adolescentes, tengan el superpoder de acabar con la pobreza extrema y hacer frente al cambio climático en el 2050, como lo declaró la ONU. Por eso, me llena de esperanza hoy estar en la posibilidad de contribuir a que todas esas niñas y adolescentes súper poderosas cuenten con mejores herramientas de las que hemos tenido en esta generación para lograr la igualdad. Esa igualdad que claro, todavía no alcanzamos. Me llena el alma pensar que mi hija Natalia será parte de esa generación que sí va a evolucionar a Guanajuato. En mi primera intervención en esta tribuna al inicio de la legislatura, dije que mi propósito aquí no estaba en el 2024, sino en el 2050 o en el 2100. Legislar para el futuro y no para el corto plazo, poner en perspectiva las prioridades y las causas que me trajeron aquí, de eso sigo convencida.

- Así que hoy les solicito amablemente su acompañamiento en esta iniciativa para construir el 2050 en el que nuestros hijos y sobre todo nuestras hijas, cumplirán nuestros anhelos, no como imposición, como mala herencia o como carga, sino como una natural evolución del Estado, con mayúscula y con minúscula, como lo dijo el diputado David, **(Voz) diputado Presidente**, con su permiso diputada, invitamos a las personas. Seamos a escuchar atentos a la diputada. **(Voz) Dessire Angel Rocha**, gracias, así como lo dijo el diputado David de que necesitamos construir y tener una evolución del Estado con mayúscula y con minúscula, pues necesitamos propiciar las condiciones adecuadas para ello.

- Y así, hoy propongo la creación de una ley para fomentar la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en el estado de Guanajuato, es decir, una ley STEM para mujeres, y como de STEM ya hemos hablado, cabe recordar que el 03/03/2022 la bancada feminista presentó ante esta representación una iniciativa en materia de orientación vocacional, sin estereotipos de

género y la creación de medidas afirmativas para fomentar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a las áreas STEM, que impacta que impactaba tanto en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato como en la Ley para la igualdad entre hombres y mujeres, y después de haber seguido las metodologías en las comisiones correspondientes, finalmente se aprobó la parte relativa a la orientación vocacional con perspectiva de género y se logró la votación unánime para por unanimidad para reformar los artículos 42, fracción décima, 128, fracción sexta y 135, segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como ya lo mencioné con el voto unánime ante esta soberanía y la parte relativa a regular la creación de medidas afirmativas para el acceso de niñas y adolescentes y mujeres, en esta ley de igualdad entre hombres y mujeres, no corrió la misma suerte y fue desechada, pero puso en la mesa el debate y en la conversación pública la urgente necesidad de avanzar y de ese impulso nace este nuevo esfuerzo y acompaño a esta iniciativa de una nueva ley, completita en la materia 10 argumentos fundamentales, a ver, primero existe un déficit de mujeres en carreras STEM en el mundo, en América Latina, en México y desde luego, Guanajuato.

- El 5% de los empleos totales del planeta y el 45% de las actividades en los trabajos serán reemplazadas por tecnología y al mismo tiempo que el 65% de los trabajos que tendrá la generación Z aún no existen. Es decir, debemos prepararnos para los empleos del futuro.

Número 2, las mujeres ocupan el 64% de los empleos peor pagados, por lo que su inclusión ante el nuevo escenario de empleabilidad y economía debe pensarse en términos de cerrar brechas de oportunidades salariales.

- Tercero, de las mujeres en educación superior a nivel mundial, alrededor del 30% elige disciplinas STEM y la matrícula es

especialmente baja en tecnologías de la información y comunicaciones con el 3%, ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un 5%, e ingeniería, manufactura y construcción, con el 8%.

- Número cuatro, los resultados de la prueba PISA 2022, en cuanto a los porcentajes obtenidos en matemáticas, ciencias y lectura, obtuvo 407 puntos, 71 menos que el promedio de la OCDE y en matemáticas para 2022. A nivel nacional se obtuvieron 395 puntos, bajando 18 puntos en comparación con el 2012.

Número 5, es de vital importancia integrar a más mujeres en las áreas STEM, ya que hay un estrecho vínculo de estas áreas con la agenda de desarrollo sostenible, como con carreras con más futuro y mejor pagadas, que requieren de visión femenina y feminista y que contribuyan a cortar la brecha salarial de género y a no reproducir más desigualdades entre hombres y mujeres.

- Sexto, de acuerdo con el IMCO, en todos los Estados del país el número de mujeres que estudian carreras STEM tendría que aumentar al menos en 71% para lograr un nivel similar al de los hombres.

- Séptimo, en Guanajuato, la participación porcentual del sector secundario en el PIB estatal es del 34.9, mientras que la matrícula de mujeres debe de crecer 101% para alcanzar la paridad, es decir, que 25,243 mujeres deben de sumarse, es decir, también. Es el tamaño del déficit de ingenieras, como lo he dicho muchas veces.

- Octavo, desde la elección de carrera, en nivel superior se encuentra una disparidad entre mujeres y hombres en áreas STEM y existe una menor matriculación de mujeres, especialmente en las carreras de ingeniería, por lo que resulta importante motivar el interés desde la infancia y la adolescencia. Noveno, es necesario cerrar la brecha de género para las aspirantes a profesionistas en

áreas STEM, por medio de acciones que motiven a las mujeres a complementar carreras en el área y asegurar que tengan las mismas oportunidades para ejercer en entornos de trabajo seguro cuando terminen sus estudios en el nivel superior.

- Y por último, en las acciones que recomienda el IMCO para la implementación de estrategias locales con el objeto de incluir a más mujeres en carreras STEM, se encuentra la creación de una ley local que establezca los objetivos estatales para incrementar el talento STEM con igualdad de género por estas razones, que no solo son válidas para el resto del mundo, sino también para Guanajuato e inspiradas en experiencia internacional reciente es que se presenta la iniciativa para que Guanajuato cuente con un consejo Estatal para la inclusión de mujeres en las áreas STEM, que funcione como un órgano con colegiado de consulta y coordinación. Para orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar, proponer y articular políticas públicas y acciones estratégicas de promoción y fortalecimiento de la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en el estado de Guanajuato.

- De igual manera, para alinear de manera integral la regulación estatal de la materia y ser armónica con la ley para el fomento a la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas STEM, el decreto incluye adiciones a los siguientes ordenamientos: a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, donde se adicionan fracciones para atender a que una nueva facultad se le dé a la secretaría para que pueda establecer acciones para apoyar e incentivar la inclusión de mujeres en el campo laboral en STEM, fomentando el desarrollo económico, competitividad e innovación en el Estado con perspectiva de género, equidad y libre de estereotipos; a la Ley de educación para el Estado de Guanajuato para poder establecer una nueva acción en materia de

equidad que deben realizar las autoridades educativas sobre crear políticas que fomenten el interés, promuevan el acceso e incentiven a las perspectivas de futuro de niñas y adolescentes y mujeres por carreras STEM, por medio de recursos y herramientas pedagógicas libres de estereotipos de género que favorezcan la creatividad e innovación.

- Y finalmente, la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, que se adiciona una fracción relativa al otorgamiento del premio estatal a la Mujer Emma Godoy Lobato, para añadir una nueva categoría, reconociendo el mérito de las mujeres guanajuatenses en las áreas STEM.

- Más allá del impacto jurídico, administrativo o presupuestal de esta iniciativa, les pido valorar el impacto social en los problemas identificados.

- Primero, la predominación de los roles preestablecidos que socialmente pueden venir desde la familia, la sociedad y los medios de comunicación.

- Segundo, la prevalencia de la inequidad y la alta violencia de género que vivimos actualmente en todos los ámbitos sociales, resaltando el escolar y el laboral; y

Tercero, la carencia de información e investigaciones formales para entender las razones del desempeño, creencias, actitudes, motivación, forma de comunicar y orientar sobre el tema a niñas, adolescentes y mujeres para acortar la brecha de género en el desempeño científico tecnológico en ingeniería y matemático que ocasiona una menor presencia de mujeres en carreras STEM.

- Por eso le solicito compañeras y compañeros, analizar la iniciativa desde la perspectiva de género y poner por encima a Guanajuato y a las guanajuatenses para

concretar este avance que por ahora es único a nivel nacional y que sería un buen ejemplo para posicionarnos a la vanguardia en el país y también apelo a esta responsabilidad ética y social que cada legislador y legisladora tenemos en este importante tema, el futuro no era para el 2024 porque ya nos alcanzó, el futuro está más allá, así que les invito a construir generosamente para una súper generación de niñas que también. Ya nos alcanzó muchas gracias.

- Es cuánto.

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos 109, fracción primera y 107, fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

De igual forma, se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59 fracción décima, segundo párrafo y 116 fracción quinta de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.³⁸

³⁸ El documento presentado se podrá consultar en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

- La Presidencia.- A continuación, se da cuenta con la iniciativa referida en el punto 13 del orden del día. (ELD 710B/LXV-I)

Se turna la parte correspondiente a la constitución política para el estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción primera, y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos municipales, con fundamento en el artículo 104, Fracción. Primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INCORPORA AL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A EJECUTAR DURANTE ESTE 2024, LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES CHE GUEVARA, MIGUEL HIDALGO, GUADALUPE VICTORIA Y JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, DE LA COLONIA ALFREDO V. BONFIL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.³⁹

- La Presidencia.- Enseguida se da cuenta con la propuesta del punto de acuerdo enlistada en el punto 14 del orden del día (ELD 388/LXV-PPA).

³⁹ El documento presentado podrá consultarlo en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33041/13_PPA_GPMORENA_pav_calles_Alfredo_V._Bonfil_76124_4_ABRIL_2024_.pdf

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108, fracción segunda de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CORRESPONSABILIDAD, ANALICEN Y REDISEÑEN URGENTEMENTE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA CONSOLIDAR LA COMPRA REAL DE MEDICAMENTOS; ASIMISMO, PARA QUE REDISEÑEN LA ESTRATEGIA DE DISTRIBUCIÓN PARA QUE A LAS Y LOS MEXICANOS, TANTO DERECHOHABIENTES COMO QUIENES NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL, SE LES SUMINISTRE DE MANERA INMEDIATA Y HABITUAL LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU SALUD Y BIENESTAR.⁴⁰

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura Presente

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por el artículo 204 párrafo primero y fracción III de la Ley

⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33042/14_PPA_GPPAN_exhorto_PEF-SS_76389_4_ABRIL_2024_.pdf

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de su competencia y corresponsabilidad, analicen y rediseñen urgentemente estrategias y acciones para consolidar la compra real de medicamentos. De igual manera, rediseñen la estrategia de distribución para que a las y los mexicanos, tanto derechohabientes afiliados como quienes no cuentan con seguridad social, se les suministre de manera inmediata y habitual los medicamentos necesarios para garantizar su salud y bienestar**, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo Cuarto párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.”

Este derecho a la salud puede entenderse como la obligación, de los tres ámbitos de gobierno, de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general de manera integral y gratuita; derecho integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Sin embargo, el sello personal de la administración pública federal encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador se ha caracterizado por inaugurar proyectos u obras emblemáticas que, dicho sea de paso, lo único que evidencian es un despilfarro y una opacidad de recursos públicos ante la falta de una proyección efectiva, ante la ausencia de proyectos ejecutivos, cuyo sustento son los sueños, deseos y caprichos del morador de Palacio Nacional, quien solo ha demostrado cuantos intentos se pueden hacer mal las cosas, para no dar a las y los mexicanos un Sistema de Salud como el de Dinamarca.

Recordemos que, a finales de diciembre de 2023 con la inauguración de la Megafarmacia del Bienestar, cuyo nombre oficial es Centro Federal de Almacenamiento y Distribución de Insumos para la Salud «CeFeDis», fue una creación falaz utilizada para prometer que la flamante bodega operaría las 24 horas del día, los 365 días del año para distribuir en todo el país todas las medicinas de manera gratuita en un tiempo promedio de dos días.

Una más de las Mentiras del fundador de Morena, pero como él mismo lo señaló: “Ese es el ideal que hoy comenzamos a convertir en realidad (...) el derecho a la salud”, como siempre solo son sueños guajiros del presidente López Obrador.

Porque la realidad se le estampa en la cara, el desabasto de medicinas es cada vez más evidente, la megafarmacia no tiene todos los medicamentos en existencia; a un poco más de cinco años de gobierno de MORENA, las y los mexicanos seguimos escuchando las mismas Mentiras en cuanto a nuestra salud se refiere, lo cierto es que al Gobierno Federal no le importa nuestra situación y su falta de empatía es evidente.

De acuerdo con el análisis realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad «IMCO», examinó 156 mil procesos de compras de medicamentos realizados por la Administración Pública Federal entre 2018 y 2022, publicados en Compranet. Los datos muestran que la estrategia gubernamental para la adquisición de medicamentos logró reducir de 76% (2018) a 30% (2022) el monto concentrado por las diez empresas que más medicamentos le vendieron al gobierno. Sin embargo, este nuevo esquema de compras consolidadas derivó en incrementos en el precio de los medicamentos adquiridos.⁴¹

No olvidemos que al inicio de su administración, primero, culpó de corruptela a los gobiernos anteriores y al sector privado, por lo que canceló las compras consolidadas

⁴¹ <https://imco.org.mx/los-cambios-en-el-esquema-de-compras-publicas-de->

[medicamentos- causaron-mayores-costos-para-las-instituciones-de-salud/](#)

que realizaba el Instituto Mexicano del Seguro Social «IMSS», sin embargo, no existe una sola denuncia, ni pruebas, ni mucho menos detenidos por tales actos; en un segundo momento, se le ocurrió experimentar con la idea de que era mejor que su gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público «SHCP», se encargará de la compra de los medicamentos, pero tampoco lo logró; en un tercer momento tuvo la brillante idea que lo hiciera el Instituto de Salud para el Bienestar «INSABI», si, el desaparecido «INSABI»; luego, con la idea de que la cuarta es la vencida, se instituyó el IMSS Bienestar, y ahora, por fin, después de tres intentos fallidos de corregir los grandes problemas de salud en el país, tomaron la responsabilidad en sus manos, solucionando la falta de medicamentos con una más de las ocurrencias del presidente: “concentrar todos los medicamentos en la farmacia más grande de todo el mundo, incluso más grande que la de Holanda, suponiendo que la tenga”, con lo que queda demostrado que esta barbaridad ha debilitado a las instituciones de salud, donde la operatividad solo evidencia una falta de estrategia efectiva para brindar medicamentos.

Esto se afirma, derivado de la propia defensa del presidente AMLO, que el pasado martes 16 de enero de 2024, en su clásica mañanera difamatoria, de nueva cuenta se hizo la víctima, al señalar que los medios de comunicación son los que están diciendo que no hay abasto de medicamentos y criticó que “no por una persona se puede decir que no sirve la megafarmacia...”

El presidente AMLO, con sueños de grandeza, quien no acepta sus desaciertos, sacó a relucir su personalidad de dictador, al agregar: “...y no nos van a estar cuestionando al respecto”.

Y para rematar, el pasado domingo 31 de marzo de 2024, varios medios de comunicación dieron a conocer que el gobierno federal de Morena tomó los medicamentos del ISSSTE y del IMSS

Bienestar, para embodegarlos en la Megafarmacia, ya que los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México «Birmex» no realizó compras nuevas consolidadas, es decir, solo quitó los medicamentos almacenados en estas instituciones para depositarlos en la mega bodega, lo que representa una malversación y una opacidad de los recursos públicos.⁴²

Por lo que el problema se agrava, ya que a la falta de medicamentos se suma la nula estrategia para su distribución de manera eficiente y oportuna a las distintas instituciones de salud. Seguramente, esta nueva estrategia, no es más que una invención realizada por el gobierno federal que tiene como propósito seguir engañando a las y los mexicanos, haciéndoles creer que en la megafarmacia se desbordan todos los medicamentos, y que éstos fueron adquiridos en fecha posterior a su inauguración, lo cual no es verdad, ya que el propio director de la empresa Birmex ha asegurado que se trata de compras consolidadas del año 2023.

Desde Guanajuato, le decimos que las excusas son inaceptables, que los reclamos son válidos cuando no se brindan los medicamentos necesarios a los pacientes, cuando no se les da una atención integral, cuando solo se les causa sufrimiento, donde la única opción es morir, al no obtener las medicinas para contrarrestar su enfermedad.

Es momento de que el Gobierno Federal tome las riendas y realmente se preocupe por la salud de las y los mexicanos, en especial por nuestras niñas y niños. Ya basta de excusas y culpar a otros. Ya basta de ideas absurdas... ya basta de soluciones mediáticas, basadas en ideales y sueños... Es hora de que se acepten su fracaso y se hagan responsables.

Por ello, desde Guanajuato, se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que éstas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los

⁴² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/birmex-desmiente-al-secretario-de-salud-megafarmacia->

procesos de compra y distribución de medicamentos a cada una de las instituciones de salud pública federal para que de manera directa y al alcance inmediato puedan recetar los medicamento y no hasta 48 horas posteriores.

Ojalá que el gobierno federal emanado de MORENA deje de presumir otra solución sin solución y cambie el esquema de abasto de medicamentos, donde la salud de las y los ciudadanos mexicanos, de las niñas y niños se convierta en una prioridad real para el gobierno federal.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional de este Congreso del Estado, somos coincidentes en que la salud de las y los guanajuatenses con derechohabencia o de quienes no cuentan con seguridad social está en riesgo, por lo que el Gobierno Federal debe ofrecer soluciones ante la problemática de la simulación de la compra, almacenamiento y distribución de los medicamentos.

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de su competencia y corresponsabilidad, analicen y rediseñen urgentemente estrategias y acciones para consolidar la compra real de medicamentos. De igual manera, rediseñen la estrategia de distribución para que a las y los mexicanos, tanto derechohabientes como quienes no cuentan con seguridad social, se les suministre de manera inmediata y habitual los medicamentos necesarios para garantizar su salud y bienestar.

Guanajuato, Guanajuato, a 2 de marzo de
2024

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla, Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta del punto de acuerdo relativo al punto 15 del orden del día (ELD 389/LXV-PPA).

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118, fracción segunda de nuestra Ley Orgánica. Para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE ACTÚE DE MANERA PROACTIVA PARA PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS LOCALES DE CUYAS SOLICITUDES DE**

PROTECCIÓN TENGA CONOCIMIENTO, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN QUE LA ELECCIÓN SE LLEVE EN PAZ; AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILE QUE LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DE BERTHA GISELA GAYTÁN GUTIÉRREZ SE LLEVE A CABO CON DEBIDA DILIGENCIA, PARA ESCLARECER Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPULSE A LA BREVEDAD LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 ELIMINANDO LOS REQUISITOS INNECESARIOS Y RESTRICTIVOS PARA LA GESTIÓN DE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAS CANDIDATAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁴³

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura Presente.

Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, según la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado lunes 1 de abril, en lo que sería su primer día de campaña como candidata a la

Presidencia Municipal de Celaya, la compañera Gisela Gaytán Gutiérrez fue cobardemente asesinada durante un recorrido en la comunidad de San Miguel Octopan. En el mismo incidente, tres personas más resultaron heridas.

Después del atentado, las autoridades estatales no actuaron de forma inmediata y adecuada. El cuerpo de Gisela permaneció expuesto en la vía pública alrededor de 3 horas después del suceso y los autores materiales e intelectuales no han sido detenidos hasta el momento en que registramos esta propuesta.

Pero más aún: consideramos que hubo omisiones graves de las autoridades estatales que derivaron en este atentado, tal como procederemos a exponer.

El 8 de marzo, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena solicitó al INE realizar las gestiones para salvaguardar la integridad física de diversas personas postuladas a cargos de elección popular, entre las que se encontraba Gisela Gaytán.

Dos días después, el INE señaló que no tenía atribuciones para gestionar protección a las personas candidatas que participen en procesos electorales locales con excepción de la gubernatura, toda vez **que en los demás casos serían los gobiernos estatales los encargados de hacerlo.**

Por ello, el INE remitió la solicitud de protección al IEEG, a fin de que la atendiera ante **las autoridades locales en Guanajuato.**

Y es en este ámbito, el estatal, en donde esa solicitud de protección quedó totalmente inoperante.

Al haber recibido la solicitud, el IEEG dio un doble cauce:

1. Por un lado, la hizo de conocimiento de Gobierno del Estado solicitando protección únicamente para Alma Alcaraz, pero informándole de todas las

⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

43/15_PPA_GPMORENA_proteccion_y_seguridad_candidatos_76393_4_ABRIL_2024.pdf

candidaturas que la pidieron;

2. Por otro lado, respondió a MORENA negándose irresponsablemente a darle cauce a la solicitud de protección para quienes serían nuestras candidatas y candidatos a las presidencias municipales.

- 3.

En su respuesta ante MORENA, el IEEG argumentó dos cosas:

Primero. Que a la fecha de la solicitud no se había otorgado registro de candidaturas a presidencias municipales, requiriendo que volviéramos a solicitar la protección una vez que se otorgara el registro de candidaturas de ayuntamientos; y

Segundo. Que la solicitud de medidas de protección debía incluir la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustenten la petición; así como haber hecho alguna denuncia penal previa a la solicitud.

Las autoridades locales, tanto Gobierno del Estado como el IEEG, fueron criminalmente omisas. Por un lado, el Gobierno del Estado encabezado por Diego Sinhué sabía de nuestra solicitud y, sin embargo, no movió un dedo para brindar protección. Todo lo contrario: subordinó la vida de nuestras candidatas y candidatos a un proceso burocrático del que no conocen quienes perpetran los asesinatos y la demás violencia política extrema.

En el mismo sentido, es absurdo que el IEEG negara la protección a nuestros aspirantes bajo el pretexto de que aún no eran candidatos formalmente registrados, cuando evidentemente la violencia no conoce de certificados formales de inscripción.

Sin embargo, tanto el Gobierno de Diego como el IEEG optaron por imponer restricciones innecesarias y absurdas ante el escenario de violencia generalizada en el estado de Guanajuato, del que Gisela fue víctima.

Y una vez ocurrido el asesinato de Gisela,

las autoridades locales únicamente procedieron a lavarse las manos.

El IEEG se deslindó señalando que hizo de conocimiento de Gobierno del Estado la solicitud, aún cuando no le dio el cauce institucional correspondiente.

Por su parte, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, también se deslindó justificándose en el mismo proceso burocrático. El Gobierno encabezado por Diego Sinhué es responsable no sólo por cubrir a Carlos Zamarripa y a Alvar Cabeza de Vaca a toda costa, provocando que los niveles de violencia que tenemos en Guanajuato se mantengan estables. También es responsable directo de haber condicionado la protección de candidatas y candidatos como Gisela a procedimientos administrativos sin sentido.

Ahora que ya están registradas nuestras personas candidatas, y que ya inició la campaña electoral, nos siguen exigiendo acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustenten la petición de protección, así como acreditar haber presentado previamente las denuncias correspondientes.

Al analizar lo sucedido y aportar nuestro punto de vista al respecto estamos lejos de partidizar la tragedia y con mucha lucidez, afirmamos que tampoco nos aprovechamos de este vil asesinato para obtener raja política. No, no y no, no somos iguales.

Basta recordar que desde esta misma tribuna el grupo parlamentario de MORENA hemos denunciado las muertes de las y los compañeros de José Remedios Aguirre, Paola Quevedo, Sara Yustin Ramos, Luis Antonio Acosta y ahora Gisela Gaytán. Denunciamos también la muerte de doña Teresa Magueyal, expusimos el polvorín en el que viven en San Miguel Octopan y Rincón de Tamayo e incluso vinieron cientos de personas de ahí a denunciar la inseguridad, las extorsiones y el robo; señalamos los problemas de varias colonias de Celaya y de desde esta tribuna varios diputadas y diputados demandamos decenas de veces la salida de Zamarripa y los responsables de seguridad en nuestro

estado.

En la reciente glosa del informe mostramos con cifras que si bien es cierto hay puntos de conflicto e inseguridad en el país, en Guanajuato se acrecienta la incapacidad y la falta de resultados con las políticas públicas sobre seguridad; ¿alguien puede negar que, en particular, en esta tierra, se profundizan los problemas más que en ninguna parte del país? ¿Que el contexto nacional no sirve para justificar la gravedad de lo que se vive en Guanajuato? No somos denunciadores de ocasión, todas las propuestas que hemos hecho al respecto y que nos han rechazado tienen la intención de que no haya casos como los de Gisela y los miles de muertos durante este período de gobierno. Criticamos, denunciemos y también proponemos. El tema de la inseguridad ha estado presente desde el primer día de esta LXV Legislatura.

A la par, sabemos que otras expresiones partidarias han vivido lo propio: basta recordar el atentado que acabó con la vida de Alma Barragán, candidata de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Moroleón, en el proceso electoral de 2021.

Es claro que esta violencia política es parte de la crisis de inseguridad que vivimos en el estado. Nos encontramos en la entidad más violenta del país, que sistemáticamente acumula más del 10% del total nacional de homicidios anuales. Tan sólo en los primeros dos meses del año acumulamos 702 víctimas de muertes violentas⁴⁴.

Evidentemente, el poder público del estado de Guanajuato está rebasado: ni la Secretaría de Seguridad Pública, ni el Gobernador Diego Sinhué han podido construir la paz en nuestro estado. Peor aún: en complicidad con órganos supuestamente autónomos como la Fiscalía o el IEEG, han construido una estructura de violencia e impunidad capaz de excluir o dejar inoperantes los mecanismos de protección.

En este contexto, la violencia política extrema

⁴⁴ Víctimas de homicidios dolosos, culposos y feminicidios, enero-febrero 2024, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

que hemos venido atestiguando, es una apuesta por reemplazar la voluntad popular con miedo. Esto es, una apuesta de secuestrar la democracia por parte de quienes se sienten amenazados por nuestro movimiento.

Y sí, las palabras están cargadas de coraje, de rabia, de tristeza, de impotencia. No se puede venir a tribuna sin tener esa dosis necesaria de indignación que te sale cuando enfrentas a un hecho tan injusto como el asesinato de Gisela y las lesiones del compañero Caracheo (desde aquí te enviamos un abrazo y nos alegramos de tu sobrevivencia) y de otras dos personas.

Toda muerte duele, pero se siente más cuando es una compañera, una hermana, una amiga. Se descuadran los ejes vitales, pierdes las relaciones primarias con el mundo, te sientes mal, como que no encajamos en la realidad; el pasmo y el dolor se combinan y hacen una mezcla fatal.

Se mata a quien estorba, se dijo cuando asesinaron a Monseñor Romero en el Salvador. ¿A quién estorbaba Gisela? Qué tipo de justicia le puede devolver la vida para que su madre, sus hermanas, sus amigos, la militancia de MORENA vuelvan a contar con su presencia.

Este GP de Morena viene respaldado por miles de frases de indignación, de miles de voces guanajuatenses que exigen paz y justicia, pero cómo se hace justicia ante el asesinato de una joven política cuyo primer y último mensaje como candidata en redes fue: “que juntas y juntos los celayenses encontremos el valor para enfrentar el miedo, reinventar las cosas y transformar a nuestra ciudad”. Tienes razón Gisela, hay que reinventar la estrategia de seguridad que según este gobierno funciona perfectamente, que no requiere modificaciones sustantivas y mira lo que te pasó., Tu llamado lo transformamos en un mensaje claro: **ni un asesinato más, nunca más.**

Finalmente, en la puerta del Infierno de Dante Alighieri, Canto III de la Divina

Comedia se lee “Dejen, los que entren aquí toda esperanza.” A contrapelo de Dante te decimos a ti pueblo guanajuatense, a ti Gisela Gaytan que ante este infierno dantesco que estamos viviendo no vamos a perder la esperanza. La izquierda ha librado muchas batallas y con la frente en alto decimos: no, no nos moverán, no nos van a doblar, no nos van a doblar.

Por lo anterior consideramos necesario que esta legislatura se pronuncie de forma urgente en los siguientes términos:

Primero. Para exhortar al Gobernador del Estado, con la finalidad de que actúe de manera proactiva, sin esperar a que el Instituto Electoral Local dé cauce a las solicitudes de protección. La vida de las y los candidatos de nuestro movimiento no pueden depender de la omisa autoridad electoral local, más aún cuando Gobierno del Estado ya cuenta con la información de la solicitud. Es urgente que Gobierno del Estado proceda a realizar las acciones que permitan que la elección se lleve en paz y se garantice la integridad de nuestros compañeros y compañeras aspirantes.

Segundo. Para exhortar al Fiscal General del Estado, para que vigile que la investigación sobre el asesinato de la compañera Gisela se realice de forma adecuada. Queremos que se procure justicia, evitando cualquier tipo de montaje que derive en alguna detención aislada que sólo sirva para lavarse las manos. Queremos verdad, reparación, no repetición y castigo a los culpables. Queremos justicia.

Tercero. Para exhortar a la Consejera Presidenta del IEEG, Brenda Canchola, para que se modifique el *Reglamento de Campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* con la finalidad de eliminar todos aquellos requisitos que lo vuelven inoperante. Requerir la denuncia previa y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, eliminan cualquier posibilidad preventiva, reduciendo la protección a trabas administrativas meramente reactivas que ni siquiera son susceptibles de activarse, tal como sucedió en el caso de Gisela.

Estos requisitos establecidos en el reglamento del IEEG, restringen de manera

injustificada el derecho de nuestras personas candidatas a la protección necesaria, pues ni en la Ley General ni en la Ley Local se establecen tales requisitos para la procedencia de las medidas de protección.

Además, materialmente, es muy difícil acreditarlos:

- ¿a qué se refieren con “las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen la petición”? y
- ¿por qué esperar a que haya una denuncia penal para que se otorguen las medidas de protección que la ley establece?

La realidad de Guanajuato basta para tener por acreditada la necesidad de protección a favor de candidatos y candidatas.

Y porque estamos convencidos y convencidas que esta realidad no es la última ni la mejor y que la paz es fruto de la justicia, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, con la finalidad de que actúe de manera proactiva para proteger la vida e integridad de las y los candidatos locales de cuyas solicitudes de protección tenga conocimiento, así como para realizar las acciones que permitan que la elección se lleve en paz.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en el ámbito de sus atribuciones vigile que la investigación del asesinato de Bertha Gisela Gaytán Gutiérrez se lleve a cabo con debida diligencia, para esclarecer y fincar las responsabilidades penales correspondientes.

Tercero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto a la Consejera Presidenta del

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Brenda Canchola Elizarraraz, para que en el ámbito de sus atribuciones impulse a la brevedad la modificación del *Reglamento de Campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* eliminando los requisitos innecesarios y restrictivos para la gestión de los medios de seguridad para personas candidatas con enfoque de derechos humanos.

**Guanajuato, Gto. a 2 de abril de 2024.
Grupo Parlamentario de MORENA**

- **La Presidencia.-** Se solicita a continuación al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 16 del orden del día. (ELD 390/LXV-PPA)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal.

- Es más deberían de pararse a qui en frente, no, no se ve, párense enfrente, no importa que yo no me vea, parecece acá.

...(Voces manifestantes)

- Buenos días, compañeros, compañeras de Morena militantes, buenos días, Presidente Mesa Directiva, en particular, le damos la bienvenida a nombre del Grupo parlamentario del grupo Morena, y también en especial a la diputada con licencia Alma Alcaraz, bienvenida.

- Después del atentado en el que fue asesinada la compañera Gisela Gaytán y fueron lesionadas 3 personas, las autoridades estatales no actuaron de forma inmediata y adecuada, el cuerpo de Gisela permaneció expuesto en la vía pública, alrededor de 3 horas, alrededor de 3 horas, y los autores materiales e intelectuales no han sido detenidos hasta el momento en que registramos esta propuesta, por eso, ¡justicia, justicia, justicia!, pero más aún, consideramos que hubo omisiones graves de las autoridades estatales que derivaron en este atentado, tal como vamos a exponer: el 8 de marzo, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena solicitó al INE realizar las gestiones para salvaguardar la integridad física de diferentes personas a cargos de elección popular, entre ellas la que se encontraba ¡Gisela Gaytán, Gisela Gaytán, Gisela Gaytán!, 2 días después el INE señaló que no tenía atribuciones para gestionar protección a las personas candidatas que participen en procesos electorales locales, con excepción de la gubernatura, toda vez que en los demás casos serían los Gobiernos estatales, que quede claro que los Gobiernos Estatales son los encargados de brindar protección a las elecciones locales.

- Por ello, el INE remitió la solicitud de protección al IEEG a fin de que la atendieran ante las autoridades locales en Guanajuato, y es en este ámbito estatal, en donde esta solicitud de protección quedó totalmente inoperante, negligencia criminal. Las autoridades locales, tanto el Gobierno del Estado como el IEEG fueron, el Gobierno del Estado y el IEEG, fueron criminalmente omisas.

- Por un lado, el Gobierno del Estado, encabezado por Diego Sinuhe Rodríguez, sabía de nuestra solicitud y sin embargo, no movió un dedo para brindar protección, todo en el contrario, todo lo contrario, subordinó la vida de nuestros candidatos y nuestras candidatas a un proceso burocrático. Del que no conocen quienes perpetran los asesinatos y la demás violencia extrema. En este mismo sentido, es absurdo que el IEEG negará la protección a nuestros aspirantes bajo el pretexto de que aún no eran candidatos formalmente registrados, cuando evidentemente la violencia no conoce de certificados formales de inscripción.

- Sin embargo, tanto el Gobierno de Diego como el IEEG, optaron por imponer restricciones innecesarias y absurdas ante el escenario de violencia generalizada en el estado de Guanajuato, del que Gisela fue víctima. Y una vez ocurrido el asesinato de Gisela, las autoridades locales únicamente procedieron a lavarse las manos. La pelotita está, todavía, todavía hoy en la mañana, el Secretario de Gobierno manifiesta que no recibió ninguna solicitud por parte del IEEG, se deslindó señalando que hizo del conocimiento del Gobierno del Estado la solicitud, aun cuando no le dio el cauce institucional correspondiente y el IEEG, **(Voz) diputado Presidente**, diputado con su permiso, ¿Diputado me permite? ¿Diputado me permiten? Le escuchamos diputado adelante, **(Voz) diputado David Martínez**, el IEEG, se deslindó señalando que hizo del conocimiento del gobierno estatal, el IEEG, se fija en la letra y no en la vida de las personas, y de acuerdo con su oficio, sólo cubrió la candidata a la gubernatura en ese oficio, solamente cubrió a la candidata a la gubernatura en ese oficio y no al resto de los candidatos y candidatas por su parte, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, también se deslindó justificándose en el mismo proceso burocrático, el Gobierno encabezado por

Diego Sinuhé es responsable no solo por cubrir, a todos sus funcionarios, provocando a los niveles de violencia que tenemos en Guanajuato, se mantengan sin variación como hasta el momento, tenemos en Guanajuato, una variación de todos los delitos imaginables a la alza, también es responsable directo de haber condicionado la protección de candidatos y candidatas como Gisela a procedimientos administrativos secundarios y muy poco salvable, ¿No que primero son las personas? en este caso, este principio es básico en el humanismo. ¿Qué es primero? ¿La seguridad de las personas o los trámites burocráticos?

- Ahora que ya se están registrando nuestras personas candidatas y que ya inició la campaña electoral, nos siguen exigiendo acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan la petición de protección, así como acreditar haber presentado previamente las denuncias correspondientes al analizar lo sucedido y aportar nuestro punto de vista al respecto, estamos lejos de partizar la tragedia, no se equivoquen, y con mucha lucidez afirmamos que tampoco nos aprovechamos de este vil asesinato para obtener raja política. No, no, y no, no somos iguales, ¡no nos callarán, no nos callarán, no nos callarán, no nos callarán! ¿Qué quieren? Más ¿Que quieren? que con el pretexto de lo que dicen de algunas plumas y voces azules, ¿Quieren que no hablemos de los asesinatos en Guanajuato? ¿Esto es lo que quieren? Basta recordar, basta recordar, que desde esta misma tribuna, el Grupo Parlamentario de Morena, a ver, el Grupo Parlamentario de Morena hemos denunciado las muertes de las y los compañeros de José Remedios Aguirre, Paola Quevedo, Sara Justin Ramos, Luis Antonio Acosta y ahora Gisela Gaitán, denunciarnos también la muerte de Doña Teresa Magellan, expusimos el polvorín que viven en San Miguel Octopan y Rincón de Tamayo, incluso decenas de habitantes de esas poblaciones vinieron aquí a manifestar

las condiciones de inseguridad sin que por el momento se resuelvan.

- En la reciente glosa del informe, mostramos las cifras, que si bien es cierto, hay puntos de conflicto e inseguridad en el país, en Guanajuato se acrecienta la incapacidad y la falta de resultados de las políticas públicas sobre seguridad. ¿Alguien puede negar, alguien puede negar en particular que en esta tierra se profundizan los problemas más que en ninguna parte del país? ¿Que el contexto nacional no sirve para justificar la gravedad de lo que se vive en Guanajuato? No somos denunciantes de ocasión. No somos denunciantes de ocasión, el tema de la inseguridad en Guanajuato ha sido tocado desde el primer día en esta Sexagésima Quinta Legislatura, es claro, que la violencia política es parte de la crisis de inseguridad nos encontramos en la entidad más violenta del país, que sistemáticamente acumula más del 10% de la población de la total de la de la nación en homicidios anuales.

- Tan solo en los primeros 2 meses del año, acumulamos 702 víctimas de muertes violentas es Gisela, pero también las miles de personas asesinadas, evidentemente el poder político público en el estado de Guanajuato está rebasado, ni la Secretaría de Seguridad Pública, ni el Gobernador Diego Sinuhé han podido construir paz en nuestro estado, peor aún, en complicidad con órganos supuestamente autónomos como la fiscalía o el IEEG, han construido una estructura de violencia e impunidad capaz de excluir o dejar inoperantes los mecanismos de protección. Y sí, les doy toda la razón, las palabras están cargadas de coraje, de rabia, de tristeza, de impotencia, no se puede venir a tribuna sin tener esa dosis necesaria de indignación que te sale cuando te enfrentas a un hecho tan injusto como el asesinato de Gisela y las lesiones del compañero Caracheo, a quien desde aquí les manifestamos que qué bueno que se encuentra bien.

- Toda muerte duele, toda muerte duele, pero se siente más cuando es una compañera, una hermana, una amiga, se descuadran los ejes vitales, pierdes las relaciones primarias con el mundo, te sientes mal, como que no encajamos en la realidad, el pasmo y el dolor se combinan y hacen una mezcla fatal, se mata a quien estorba, se dijo cuando asesinaron a Monseñor Romero en El Salvador, aquí en estorbaba Gisela, que tipo de justicia le puede devolver la vida para que su mamá, sus hermanas, sus amigos, la militancia de Morena, la militancia de Morena vuelva a contar con su presencia, qué tipo de justicia podemos hablar.

- Hacemos un llamado, con un mensaje claro, ¡ni un asesinato más, nunca más ni un asesinato más, nunca más! Pero saben que, saben que, en la puerta del infierno de Dante Alighieri, en la Divina Comedia se lee, “dejen que los que aquí entren toda esperanza” a contrapelo de Dante te decimos a ti, pueblo guanajuatense, a ti Gisela, a ti, Gisela Gaytan, que ante este infierno dantesco que estamos viviendo, no vamos a perder la esperanza, no vamos a perder la esperanza, la izquierda a librado muchas batallas y con la frente en alto decimos no, no, no nos moverán, ¡no nos van a doblar, no nos van a doblar!

- Termino presidente, describiendo el contenido del exhorto.

- Primero exhortar al Gobernador del Estado con la finalidad de que actúa de manera proactiva, proactiva, es una palabra que no tiene que ver solamente con acción proactiva, tiene que ver anticiparse a las acciones y más cuando se trata de la vida de las personas, de manera proactiva, sin esperar que el Instituto Electoral Local, de cauce a las solicitudes de protección la vida de las y los candidatos de nuestro movimiento no pueden depender de la u omisa autoridad electoral local, más aún cuando el Gobierno del Estado ya cuenta con la información de la solicitud, es urgente que el Gobierno del Estado proceda a realizar las

acciones que permitan que la elección que lleve en paz y se garantice la integridad de nuestros compañeros y compañeras aspirantes, Señor Secretario de Gobierno, no espera el papel del IEEG, lo primero es la vida de los habitantes de Guanajuato.

- Segundo, para exhortar al Fiscal General del Estado para que vigile la investigación sobre el asesinato de la compañera Gisela, se realiza de forma adecuada, queremos que se procure justicia, evitando cualquier tipo de montaje, evitando cualquier tipo de montaje que derive en alguna detención aislada que solo sirva para lavarse las manos, queremos verdad, reparación, repetición y castigo a los culpables ¡queremos justicia!

- Tercero, exhortamos, a la Consejera Presidenta del IEEG, Brenda Canchola, para que modifique el Reglamento de Campañas para el Proceso Electoral 2023-2024, con la finalidad de eliminar todos aquellos requisitos que lo vuelvan inoperante, requerir la denuncia previa y las circunstancias de tiempo, modo y lugar eliminan cualquier posibilidad preventiva, reduciendo la protección a trabas administrativas meramente reactivas que ni siquiera son susceptibles de activarse, tal como sucedió en el caso de Gisela.

- Estos requisitos establecidos en el Reglamento del IEEG, restringen de manera injustificada el derecho de nuestras personas a la protección, pues ni la Ley General, ni la Ley Local, se establecen requisitos para la procedencia de medidas de protección.

- La realidad de Guanajuato basta para tener por acreditada la necesidad de protección a favor de los candidatos y candidatas y porque estamos convencidos, estamos convencidas, que esta realidad no es la última ni la mejor y que la paz es fruto de la justicia. Esperamos que esta honorable asamblea nos acompañe en la propuesta de punto de acuerdo ¡ni un asesinato más! ¡no nos van a doblar, no nos van a doblar y no nos van a doblar!

- Gracias, Presidente.

- **La Presidencia.**- En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea que se declara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud. ¿Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para qué efecto? **(Voz) diputada Hades**, para hablar a favor de la obvia resolución, diputado presidente, **(Voz) diputado presidente**, ¿Diputado David Martínez Mendizábal, para qué efecto? ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes, para que efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, para hablar a favor de la obvia, **(Voz) diputado presidente**, muy bien al ser los diputados enlistados quienes solicitan el uso de la palabra en este momento le cedemos el uso de la palabra la diputada Hades Berenice, para que hable a favor de la obvia resolución

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a favor de la obvia resolución)



- Compañeras y compañeros quisiera, pedirles aprobar la obvia resolución de este exhorto, por dos razones, principales, la primera es porque el periodo de campañas, a presidencias municipales ya arranco, hace 5 días atrás, y las campañas para las diputaciones locales, ya no tarda también en iniciar no podemos esperar más, no podemos ser indiferentes con la ola de violencia que existe en guanajuato, no podemos hacernos de la vista gorda, por la inseguridad y descomposición, que existe en guanajuato, la complicidad, del Gobernador Diego Sinhue, con funcionarios como Cabeza de Vaca y Zamarripa son los que han hecho de Guanajuato un Estado fallido, el Presidente, ahí va esto, el Presidente tiene razón, y ustedes lo han escuchado ya en repetidas ocasiones, el gobernador Diego, gobierna, pero no manda a quien el Estado y este asunto es urgente, las candidatas y los candidatos que visitan las zonas más peligrosas de nuestra entidad son vulnerables ante la ola de violencia que existe.

- Mientras en el Gobierno del Estado, se echan la bolita entre Diego Sinhue y el Instituto Electoral, para negar la protección, y los cuidados que no deben de rechazar, que no deben no hacerles llegar a las y los compañeros, es una obligación y es un derecho que ellos tienen y obviamente, la segunda razón, por la cual pido, que se vote a favor de la resolución es muy evidente, el asesinato de Gisela Gaytán.

- Y sí quiero comentarles, conocí a Gisela Gaytán, fue una de las primeras personas que me abrió, su corazón, su amistad, aquí en el Estado, cuando yo llegué a Guanajuato. Fue la primer persona, que luchó conmigo, me tocó acompañarla en diferentes, diferentes situaciones, diferentes etapas de su vida, tanto en lo personal como en lo político, en la lucha que tenemos, la acompañé en su boda, horas, horas pasamos, soñando, luchando,

construyendo y me consta, me consta porque fueron horas, horas de construcción en Celaya, horas trabajando y soñábamos, teníamos el mismo sueño, el sueño de cuando por fin Celaya y todo el Estado, llegará la transformación, que se acabará la injusticia, que se acabara la corrupción, que se acabara la violencia que existía en el Estado y yo soy testigo de que fue una mujer que siempre luchó por Celaya y quienes se sienten amenazados, por este movimiento intentaron apagar esa lucha con violencia, quienes se sienten amenazados por este movimiento intentaron apagar esa lucha con balazos, intentaron apagar esa lucha asesinándola, postaron a cambiar la esperanza, por el miedo y le apostaron a secuestrar la democracia por el terror, eso es lo que ha hecho este Gobierno, pero se equivocaron, como lo dijo el diputado David Martínez, en este movimiento se equivocaron con lo que hicieron, porque ni nos van a amedrentar, ni nos van a quebrar ni nos van a hacer que demos un paso atrás. Y sí, estamos tristes, estamos enojados, estamos indignados por la situación, pero también estamos convencidos, que se requiere justicia, que tiene que haber justicia, que la justicia que no ha existido para ningún otra mujer asesinada tiene que existir aquí en el estado de Guanajuato, y que tiemblen los tiranos que viven en la sangre y de la rapiña porque no nos van a doblegar, hemos dicho una y otra vez, el Gobierno de Guanajuato es un fracaso cuando se trata de seguridad y de la justicia y no somos ingenuos, sabemos perfectamente que tanto Diego como Zamarripa son expertos, son expertos en hacer sus fara mallas y no queremos que vayan, a intentar presumir un montaje, limitándose a anunciar que detuvieron al que le arrebató la vida Gisela, solo para quitarse del problema y después olvidar el asunto.

- Queremos que se aclare la situación, queremos que se detenga, queremos que se detenga, a quien le disparó, pero también

queremos que se detengan a esos asesinos que se esconden detrás del gobierno y son los que mandaron matar a Gisela, a esos también queremos que se detengan y que se repare el daño a su familia, pero sobre todo queremos que no se vuelva a repetir Gisela Gaytán pudo haber sido cualquiera de nosotras, Hades Aguilar, cualquier otra mujer y no lo vamos a volver a permitir, queremos que se detengan a los asesinos que se esconden detrás de este Gobierno panista, a esos son los que queremos.

- Es cuanto diputado presidente.

- **La Presidencia.**- A continuación se le cede el uso de la voz al diputado Ernesto Millán hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la obvia resolución en referencia)



- Muchas gracias, Presidente, quiero saludar con mucho afecto y envío un abrazo muy fraterno a los familiares de nuestra querida Gis, muchos le decíamos Gis, muchos de los que la queremos le decimos Gis.

- Saludos con gran afecto a todos nuestros compañeros militantes, que el día de hoy nos acompañan, que con su presencia os fortalecen, y nos dan ánimos para seguir adelante, saludo con mucho afecto a nuestra querida amiga, Presidenta del partido, gracias

Adriana, a nuestro Secretario General, gracias Garibay y por supuesto, con un abrazo muy afectuoso a nuestra querida amiga, diputada con licencia Alma, gracias.

- Hoy estoy aquí, con una profunda, tristeza y rabia, lleno de impotencia, lamentando con dolor el terrible asesinato de nuestra compañera y querida amiga Gis, a quien recordaré siempre con respeto, con admiración y gran cariño, pero sobre todo, con esa sonrisa que siempre tenía para todas y todos nosotros.

- Subo a esta tribuna, para hablar a favor de esta obvia resolución, del punto de acuerdo que ha expuesto mi compañero y amigo coordinador del Grupo Parlamentario, el diputado David Martínez, las razones no me caben ni en el papel ni en el corazón, son muchísimas, por la que estamos pidiendo el punto de acuerdo sea de obvia, primero nos parece inadmisibles que a pesar de las condiciones en las que se encuentra el Estado de Guanajuato en materia de seguridad pública, tanto el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como el Gobierno del Estado sigan empeñados en establecer limitaciones para otorgar seguridad a las mujeres y hombres valientes, hombres y mujeres valientes que participan en el proceso electoral.

- Compañeras y compañeros, en Guanajuato, tan solo del 27 al 31 de marzo, tan solo del 27 al 31 de marzo registraron, más de 40 homicidios dolosos en el Estado, lo que representó el 12% del total de las muertes en el país y esto ha sido una constante en nuestro Estado, esto ha sido una constante durante los años donde Guanajuato se ha colocado en primer lugar, nada más, durante 2023, tuvimos más de 5000 mil muertes violentas en Guanajuato, 800 muertes, por encima del segundo lugar, que es el estado de México, aun cuando este Estado tiene 3 veces más, más población que Guanajuato, pero no es solo eso, hemos sido durante años el primer

lugar en masacres, en asesinatos de policías, y de personas buscadoras, también han sido víctimas y en asesinatos de niñas, niños y adolescentes, así como en primer lugar, en muertes violentas de mujeres, aunque las autoridades, aunque las autoridades, sigan empeñadas en no clasificarlas como feminicidios, por otra parte n hay que olvidar que Celaya ocupa uno de los primeros lugares como ciudades más violentas en todo el mundo, en todo el mundo.

- Entonces esto no les parece suficiente que nos encontremos en este contexto en Guanajuato, para que sea urgente otorgar protección a quien se a quienes en este proceso electoral representarán a miles, a miles de mujeres y hombres guanajuatenses, nos parece terrible, que a estas alturas, no exista, ni siquiera, no existan, ni siquiera un pronunciamiento de Diego Sinhue, comprometiéndose con y los candidatos para que este suceso, no vuelva a repetirse, con todos y con todas, candidatos y candidatas, ¿Que estas esperando, Diego, que más quieres que siga? Las autoridades de Guanajuato, son cómplices de esta situación, por acción, o por omisión la tolerancia de Diego hacia la violencia contra una mujer valiente como Gisela, que pidió protección, sin que se le brindara, en la ciudad más peligrosa del país, solo exhibe la falta de sensibilidad y de capacidad para gobernar Guanajuato.

- Por años, por años hemos insistido, en Guanajuato el Gobierno ha sido incomprensible, insensible e indolente, y esto se prueba todos los días, a todas horas, la realidad, es que las y los guanajuatenses padecemos cotidianamente la incompetencia y algo que es más terrible, o la complicidad del Gobierno del Estado.

- Pero ya hemos comprobado que no importa cuántas más, desapariciones u otros delitos más que se den en este Estad, el Gobierno seguirá protegiendo incansablemente a un

fiscal carnal y a aún Secretario de Seguridad ausente.

- Ante las fallas de las autoridades correspondientes, consideramos que este congreso, este congreso debe de actuar como contrapeso y debió hacerlo hace mucho tiempo, sin embargo, hemos visto cómo se han negado por años a reconocer a reconocer el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra la población de Guanajuato, espero, espero, con todo, corazón que ante este asesinato que ha cuartado el derecho, a la vida de Gis, y los derechos políticos de la población de Celaya las y los diputados, de mayoría prianista, tomen la determinación de votar a favor de la obvia resolución y del punto de acuerdo, no pedimos otra cosa, exigimos justicia y que no se repita y como ustedes, compañeros de Acción Nacional, puedan tomar la decisión acertada, es momento, es momento de que estén del lado correcto de la historia, que no haya excusas inexplicables, por eso, por eso nos parece hipócrita, que restrinjan las medidas de protección a un conjunto de injustificado requisitos burocráticos, hoy, hoy condenamos el brutal asesinato a Gisela y todas las víctimas de este Estado fallido ¡exigimos justicia! ¡no más impunidad! ¡no más complicidad! ¡no más simulación!

- **La Presidencia.**- A continuación, se solicita a la Secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Ernesto Millán, su voto? ¿Diputada, Aurora Gómez? ¿Diputada, Esther?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, me permito informarle que se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión en lo general el punto de acuerdo si desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Al no haber participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo en lo general.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba, en lo general, el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado Millán?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente, me permito informarle que registraron 36 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado, en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde a someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta Presidencia declara tener por aprobado los puntos que contiene el punto de acuerdo.

En consecuencia,
remítase el
acuerdo aprobado
junto con sus
consideraciones al
Gobernador del
Estado, al Fiscal
General del
Estado y a la
Consejera
Presidenta del
Instituto Electoral
del Estado de
Guanajuato, para
los efectos
conducentes.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, FOMENTO AGROPECUARIO, GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUVENTUD Y DEPORTE, MEDIO AMBIENTE,

SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES Y TURISMO, Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁴⁵

(Leyendo)

- La Presidencia.- Se solicita a la Secretaría dar lectura a la propuesta relativa al punto 17 del orden del día.



OFICIO NÚM. 50-LY-LEG/CP/M/2024
Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2024

Diputada
José Alfonso Borja Pimental
Presidente del Congreso del Estado

Queridos señalados, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en esta Sesión Ordinaria Cuarta Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato proponemos la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales de esta Legislatura, en los términos siguientes:

Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030		
Presidencia		Presidencia
Dip. Juan Manuel Vulliamy Chávez	En sustitución, la diputada Estre Hernández Contreras	Vocales
Dip. Karen Cruz de Socorro Escamilla		
Dip. María Lourdes Ortega Roque	En sustitución, el diputado Juan Carlos Olvera Sánchez	
Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables		
Secretaría		Secretaría
Dip. Janet Velasco Muñoz Colver	En sustitución, el diputado José Alfonso Borja Pimental	Vocales
Dip. José Alfonso Borja Pimental	En sustitución, la diputada Estre Hernández Contreras	
Comisión de Desarrollo Económico y Social		
Vocales		Vocales
Dip. Janet Velasco Muñoz Colver	En sustitución, la diputada Estre Hernández Contreras	
Comisión de Turismo		
Vocales		Vocales
Dip. Juan Manuel Vulliamy Chávez	En sustitución, la diputada Estre Hernández Contreras	
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales		
Secretaría		Secretaría
Dip. Brenda Paredes Maguero	En sustitución, la diputada Aurora Gómez Ramírez	Vocales
Dip. Gerardo Sánchez González		
Dip. Gerardo Sánchez González	En sustitución, el Dip. Juan Carlos Olvera Sánchez	
Comisión de Medio Ambiente		
Vocales		Vocales
Dip. Brenda Paredes Maguero	En sustitución, la diputada Aurora Gómez Ramírez	
Dip. Gerardo Sánchez González		



OFICIO NÚM. 50-LY-LEG/CP/M/2024
Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2024

Comisión de Juventud y Deporte		
Vocales		Vocales
Dip. Estelita Arzobí Magdaleno	En sustitución, la diputada Aurora Gómez Ramírez	
Dip. Gerardo Sánchez González		
Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones		
Vocales		Vocales
Dip. Gerardo Sánchez González	En sustitución, el Dip. Juan Carlos Olvera Sánchez	
Comisión de Fomento Agropecuario		
Secretaría		Secretaría
Dip. María Lourdes Ortega Roque	En sustitución, el Dip. Juan Carlos Olvera Sánchez	

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente:
Diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Luis Enrique Ayala Torres
Presidente

Dip. David Martínez Mendizábal
Vicepresidente

Dip. María Lourdes Ortega Roque
Vocales

Dip. Alejandro Arias Ávila
Vocales

Dip. Desirée Angeli Rocha
Vocales

Diccionario

- La Presidencia.- La propuesta está a su consideración si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta Presidencia. Al no haber participaciones. En virtud de no haberse registrado participaciones en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, procede someter a votación la propuesta, por lo cual se recabará

⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33082/17_Prop_JGyCP_Modif_Comisiones_-_3_abr_2024.pdf

votación por Cédula. A través del sistema electrónico.

(se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 36 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Seguridad Pública y Comunicaciones y Turismo, y de la Comisión Especial para Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030. Conforme a la propuesta aprobada.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 18 al 32 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, Agendados en los puntos del 23 al 32. Sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta Presidencia. No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta, para lo cual se abre el sistema electrónico.

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Dessire?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 34 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE QUE ESTA LEGISLATURA LLEVE A CABO EL PROCESO DE CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (ELD 309/LXV-PPA).**⁴⁶

**C. DIP. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que esta Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato. ELD 309/LXV-PPA

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 29 de junio de 2023 ingresó la propuesta de punto de acuerdo suscrita por

el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que esta Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 5 de julio de 2023, se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

I.3. En reunión de la comisión de fecha 30 de enero de 2024, se analizó la propuesta, y se determinó que la misma se encontraba superada en razón de que la comisión legislativa se ha pronunciado sobre el alcance de las iniciativas que pretenden reformar la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y su impacto con la Ley General de Educación Superior en su artículo 2, donde en diversos dictámenes está plasmado dicho criterio aludiendo a que las consultas deberán ser de manera previa a la suscripción de las propuestas, soportado en el principio de legalidad, donde posteriormente en sendas sesión ordinarias la Asamblea se pronunció, aprobando los respectivos dictámenes concluyendo con los archivos definitivos de esas iniciativas.

1.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención al análisis realizado al interior de la comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

[44/16_Dictamen_negativo_PA_consulta_UG_GPPMORENA_022024.pdf](#)

II. Contenido de la propuesta de punto de acuerdo

El objeto de la propuesta es que la Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato. Ello, en relación a los temas que inciden en posibles reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, como son la gratuidad de la educación, el proceso de selección de la o el titular de la Rectoría General y de las Rectorías de Campus, en un plazo no mayor de 20 días a partir de la aprobación del acuerdo, pudiendo darse la participación mediante convenio de algún organismo electoral nacional o estatal.

El proponente expuso en sus consideraciones lo siguiente:

(...) «La transformación de las instituciones educativas, particularmente las públicas, es una de las necesidades más urgentes para enfrentar diversos problemas que se viven en el Estado de Guanajuato, como son la desigualdad, la pobreza, la corrupción, injusticias, inseguridad, entre otros. Se requiere que los procesos y las decisiones que se toman al interior de las instituciones de educación pública estén permanentemente encaminadas a brindar educación inclusiva de calidad, de forma que se garanticen los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a estas. En nuestra entidad, la Universidad de Guanajuato es considerada y reconocida como la máxima casa de estudios del Estado; una institución que, de acuerdo con su propia Ley Orgánica, busca procurar la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para

con ello, contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social»⁴⁷.

En el sentido de la justicia y la equidad, desde el Grupo Parlamentario de morena hemos identificado aspectos que no se cumplen en la Universidad de Guanajuato, como es la implementación gradual de la gratuidad de la educación superior, que debió iniciar a partir del ciclo 2022-2023, de acuerdo a la nueva Ley General de Educación Superior publicada en el año 2021, así como tampoco se está garantizando la implementación de contar con procesos democráticos al interior de la institución, relativos a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones. Es importante señalar que parte de la propia comunidad universitaria, la cual se conforma por el personal académico, alumnas y alumnos, miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la Universidad,⁴⁸ ha externado su inconformidad con dichas deficiencias, particularmente respecto al tema de la gratuidad de la educación y el proceso de selección del o la titular de la Rectoría General.

Desde morena insistimos en la urgencia de que la Universidad de Guanajuato haga efectivo el derecho a la educación pública gratuita, y para ello hemos presentado puntos de acuerdo durante la anterior legislatura

⁴⁷ Artículo 4. Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁴⁸ Artículo 8. Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

y en la actual, enfocados a que sea una realidad la gratuidad de la educación, propuestas que han sido desechadas por la mayoría de este Congreso. Así mismo, en marzo del 2022 la Diputada Irma Leticia González Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, presentó una iniciativa a fin de adicionar un artículo a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato donde se estableciera que la educación impartida por la universidad debe ser gratuita. Al igual que los puntos de acuerdo, la propuesta de reforma fue dictaminada en sentido negativo y como argumento para su desechamiento se utilizó lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, en el que se establece que:

“[...] Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de

gobierno colegiado.”⁴⁹

Atendiendo al artículo antes citado, en su momento, se hizo la solicitud a la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que se incorporara la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de reforma como parte de la metodología para su estudio y análisis que aún no se encontraba agotada; sin embargo, la comisión se negó, argumentando que ya se había aprobado la metodología y que además la consulta debía ser previa a la presentación de la iniciativa. Desde el Grupo Parlamentario de morena consideramos que el criterio con el que se desechó la propuesta es erróneo, tomando en cuenta que el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley General de Educación Superior antes citado, regula esta situación señalando lo que podemos identificar como dos momentos, el de presentación de una iniciativa o el de reforma, y a través de este último queda abierta la posibilidad de que se realice la consulta durante el proceso de análisis de la iniciativa, en tanto se cumpla ese requisito previamente al momento en que se tomará la decisión de la procedencia o improcedencia de la reforma propuesta, y no como restrictivamente se ha interpretado, que se trata de una obligación previa a plantear una iniciativa. Claramente el momento o situación para el que es obligatorio contar con una consulta, es previo a que se materialice una reforma, lo que

⁴⁹ Artículo 2. Ley General de Educación Superior.

solo sucede hasta el momento en que es aprobado un dictamen por el Pleno del Congreso, y que entre el momento de la iniciativa y el de la reforma, perfectamente es factible llevar a cabo la consulta, que es una forma de garantizar el derecho de audiencia a la comunidad universitaria, cuyo resultado servirá para orientar y analizar la decisión que se pretende tomar, pero sin ser vinculatoria para el ejercicio de la función legislativa, porque en el Poder Legislativo descansa la representación de la soberanía popular.

Por otro lado, el mes de marzo de este año 2023, el suscrito Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, presenté una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato que tiene la finalidad de que la persona titular de la Rectoría General y las y los titulares de las Rectorías de Campus, se elijan mediante elección directa. Dicha iniciativa se encuentra en la misma Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en espera de la tarjeta jurídica con la que probablemente se desechará la propuesta, recurriendo al mismo criterio que se utilizó para descartar la iniciativa relativa a la gratuidad. Cabe señalar que la fecha límite para presentar la tarjeta jurídica fue el pasado 15 de mayo de 2023 y a la fecha no ha sido remitida. En este sentido, desde el Grupo Parlamentario de morena, a pesar de no coincidir con el criterio utilizado por la presidenta de

la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos interesados en que se realicen los procesos de consulta correspondiente. De esta forma, posterior a la consulta, se pueda actuar legislativamente hablando en función de conocer la voluntad de la comunidad universitaria⁵⁰, específicamente en lo relativo a los dos temas fundamentales ya planteados: la gratuidad de la educación y el proceso de selección de los o las rectoras de la Universidad de Guanajuato. Asimismo, a falta de una regulación específica respecto a los procesos de consulta utilizados para el fin y en el ámbito que se pretende, consideramos que esta puede tomar como base los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en casos similares⁵¹. En este sentido, debe contener al menos las siguientes fases:

Fase pre-consultiva: la identificación de la comunidad universitaria que será consultada sobre las temáticas propuestas, así como la metodología a partir de la cual se llevará a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de los acuerdos que deberán tomarse por arreglo entre las autoridades legisladoras y representantes de la comunidad universitaria; *Fase informativa:* la entrega de información del proceso de consulta, así como su difusión, con la finalidad de que la comunidad que será consultada cuente con información completa y previa

⁵⁰ La comunidad universitaria se integra por se integra por el personal académico, los alumnos, los miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la

Universidad, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁵¹ SCJN. (2020). Acción de inconstitucionalidad 239/2020.

sobre las temáticas propuestas. Para estos fines, la autoridad legislativa deberá entregar un análisis apropiado sobre las temáticas propuestas; Fase de deliberación interna: la comunidad universitaria delibera y analiza las temáticas para procesar una decisión; y Fase de decisión: como resultado de la consulta se conoce la opinión y decisión de la comunidad universitaria, sobre la iniciativa planteada y probable reforma; se continúa y agota la metodología establecida previo a dictaminar, para finalmente dar a conocer la decisión del legislativo sobre la procedencia o no de la reforma planteada.»

Del análisis de la propuesta podemos manifestar que su objetivo consiste en que la Sexagésima Quinta Legislatura inicie la consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato a efecto de atender la obligación que se contempla en el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, con respecto a las iniciativas que pretenden reformar o adicionar algún dispositivo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y que deben contemplar una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

El diputado que propone considera que la consulta debe suscribirse a los temas que inciden en posibles reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, tales como la gratuidad de la educación

pública impartida y, el proceso de selección de la o el titular de la Rectoría General y de las o los titulares de las Rectorías de Campus de la Universidad de Guanajuato. Y adicional a los temas a consultar refiere que se otorgará un plazo no mayor de 20 días a partir de que se apruebe el acuerdo, se dará inicio al proceso de consulta, en cuya metodología y aplicación podrá darse la participación mediante convenio, de algún organismo electoral, nacional o estatal.

III. Consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la conveniencia de una consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato

En el análisis de la propuesta destacamos y ratificamos los argumentos esgrimidos por esta comisión en dos actos de dictaminación de tres iniciativas⁵², en razón de que, desde nuestro punto de vista, estamos convencidos que el acto de consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía debe ser previo al de suscripción del que tenga como objeto reformar la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. En nuestra línea argumentativa que en su momento realizamos en las consideraciones de esos actos legislativos fue, principalmente lo siguiente:

(...)Una vez establecidos los parámetros y alcances de la autonomía universitaria como garantía constitucional, como expresión de la voluntad del Estado mexicano y supeditada a los principios constitucionales que norman la educación⁵³, corresponde puntualizar sobre la diversa naturaleza de las consultas previas, libres e informadas: a pueblos u comunidades indígenas y

⁵² Dictámenes aprobados por mayoría en sentido negativo suscritos por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de las iniciativas identificadas con los expedientes 185/LXV-I, 465/LXV-I y 586/LXV-I de fechas 19 de septiembre de 2022 y 4 de diciembre de 2023.

Consultables en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4990
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5775

⁵³ Tesis 1ª. XI/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo de 2003, p. 239

afromexicanos cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, y la realizada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, así como respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, en caso de cualquier iniciativa o reforma a sus leyes orgánicas.

De esta forma, la consulta previa, libre e informada a pueblos u comunidades indígenas y afromexicanos es considerado como un derecho humano establecido en los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁴ y 6 del Convenio 169 de la OIT y la consulta previa libre e informada de la que habla el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, sujeta al principio constitucional de autonomía universitaria establecido en el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía constitucional.

Derivado de lo anterior, se afirma que se está frente a dos cláusulas constitucionales de contenido diverso: por una parte, la consulta previa para el caso de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos es un derecho humano y por otra, la consulta previa a la comunidad universitaria, órganos de gobierno y respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado es una garantía constitucional que instrumenta el

ejercicio del derecho humano a la educación superior. Cuyo tratamiento y alcances frente a actos de la autoridad legislativa local es diversa.

De ahí que, en el caso del derecho humano a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos ésta constituye una garantía a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que la consulta se erige como parámetro de regularidad constitucional⁵⁵. Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha perfilado en diversas resoluciones derivadas de acciones de inconstitucional el alcance del ejercicio de este derecho en sentido amplio: pretende atender a las necesidades y características de las comunidades indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstas y los poderes de la entidad que tienen la facultad de emitir normas que les afecten directamente, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas. No obstante, la opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2o. de nuestra Constitución General, señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante⁵⁶. En consecuencia, se pueden aceptar o no.

⁵⁴ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁵⁵ En términos del artículo 1º de la Constitución Federal, así como de los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

⁵⁶ VOTO CONCURRENTES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Empero, en el caso de la autonomía universitaria al ser una garantía constitucional y no un derecho humano de una persona jurídico-colectiva, sino un instrumento para la maximización del derecho humano a la educación superior. La anterior manifestación tiene su sustento en el criterio sustentado por la Primera Sala tesis de jurisprudencia 1a./J. 119/2017 (10a.) de rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO⁵⁷.

Por lo tanto, la consulta previa contenida en la Ley General de Educación Superior tiene un diseño diverso pues se crea en torno a una garantía constitucional de protección constitucional especial frente a actos de autoridad con el fin de contar con las condiciones básicas para el cumplimiento de sus fines y funciones. Luego entonces, la consulta previa, no puede realizarse una vez presentada la iniciativa con la cual se inicia el proceso legislativo por el legislador ordinario local, pues la voluntad universitaria es el sustento esencial e insoslayable para la adecuada y válida toma de las decisiones universitarias que refleja el sentir de la comunidad universitaria, pensar lo contrario vaciaría el contenido de la cláusula constitucional de

protección especial creada por el constituyente reformador.

Lo expuesto se refrenda y reitera por parte de quienes dictaminamos al referir que con la simple lectura del artículo 2 de la propia Ley General de Educación Superior que reconoce a la autonomía universitaria como garantía constitucional y señala en su primer párrafo:

Artículo 2. *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Y continuamos reiterando la anterior aseveración en el segundo párrafo del numeral 2:

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no

⁵⁷ "La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público -la universidad autónoma-, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la

libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación." Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 132.

podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

De igual forma, en congruencia con lo anterior, la Ley Marco en el tercer párrafo del artículo 2, recalca en su primer enunciado normativo:

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional

En consecuencia, consideramos que el iniciante debió incorporar a sus iniciativas, con las cuales se da inicio al proceso legislativo, los resultados de la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la universidad y además deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, a fin de dotar de armonía constitucional a las iniciativas, en concordancia con la facultad expresa en el artículo 3o de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII a las Universidades

autónomas para gobernarse a sí mismas.

En concordancia con lo anterior, si bien reconocemos que los objetivos o fines que se persiguen con las iniciativas son importantes de analizar, también lo es que de fondo son improcedentes para cumplir el mandato constitucional y legal por cuyo cumplimiento hemos de velar en los términos del mandato de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos estableció.

Dados los argumentos esgrimidos, esta comisión legislativa determina que las iniciativas son improcedentes en razón de no atender a los parámetros constitucionales y legales acordes a la reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación Superior.»

De esta manera es que estimamos superada la propuesta de punto de acuerdo de referencia, toda vez que el objeto que persigue fue rebasado por la dictaminación de iniciativas que fueron turnadas a la comisión legislativa al determinar un criterio fundado en el principio constitucional de legalidad, motivo por el cual estimamos pertinente el archivo.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estamos ciertos que debemos seguir construyendo un sistema jurídico coherente, congruente y sistematizado y con el rigor metodológico de la ciencia jurídica y la técnica Legislativa. En concordancia con ello, reconocemos el fin que persigue la propuesta, pero también lo es que de fondo es improcedente para generar una consulta como lo propone y así generar un incumplimiento al mandato constitucional y legal que hemos de velar en los términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que esta Legislatura lleve a cabo el proceso de consulta a la comunidad universitaria de la Universidad de Guanajuato. ELD 309/LXV-PPA. Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la propuesta de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 20 DE FEBRERO DE 2024
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales, correspondiente al punto 18 del orden del día. (ELD 309/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrón)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada, Angélica?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y 9 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo contenida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 10/LXV-L).⁵⁸**

**C. Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

⁵⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, el escrito formulado por la **diputada Irma Leticia González Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual solicitó licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 19 de marzo del año 2024 y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia por firma electrónica el 20 de marzo del mismo año, la ciudadana Diputada Irma Leticia González Sánchez, formuló solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero y 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
2. Dicha solicitud fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva en la sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024 y radicada en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 2 de abril de 2024.
3. Posteriormente, en fecha 1 de abril de 2024 se presentó un

escrito a través del cual se desistía de su solicitud de licencia la diputada Irma Leticia González Sánchez.

4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaria Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III.- Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de los diputados y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar las solicitudes de licencia.

Análisis de las solicitudes de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresó en su solicitud de licencia que la misma es por tiempo definido.

La diputada Irma Leticia González Sánchez integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin embargo, en razón de haber quedado sin efectos dicha solicitud, toda vez que la diputada que en su momento solicitó la licencia, se ha desistido de la misma, manifestando *que, por motivos personales y consideraciones que atañen a mis intereses, he tomado la decisión de dejar sin efectos dicha solicitud de licencia. Por lo tanto, mediante la presente, solicito respetuosamente que no se le dé trámite a la licencia anteriormente solicitada y que se me permita reincorporarme a mis funciones como Diputada Local a partir del día 1 de abril de 2024.*

En atención a ello, consideramos procedente se archive la solicitud de licencia para separarse del cargo a la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Por lo expuesto, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se ordena el archivo de la licencia por tiempo definido para separarse del cargo de Diputado Local de la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Se instruye al secretario general del Congreso del Estado, a dar de baja la solicitud de licencia de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE ABRIL DE 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en listados en el punto 19 del orden del día. (ELD 10/LXV-L).

- **(Voz) diputada Susy, Presidente, (Voz) diputado presidente,** perdón ¿Diputada Martha? diputado. **(Voz) diputada Martha,** ha yo más bien para razonar el voto, **(Voz) diputada Susana,** a más bien yo para la votación, la contabilidad de la votación, **(Voz) diputado presidente,** tengo el ¿Para qué efectos de diputada, Susy? perdón, **(Voz) diputada Susana,** nada más, es que, sentí que hubo un error en la votación, **(Voz) diputado presidente,** error en la votación, sí podemos

reconsiderarlo los números de la votación que estuvieron, para que sea claro, ¿si está de acuerdo la diputada? ¿En lo que le confirmamos el número de la votación? le cedemos el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes para razonar su voto hasta por 2 minutos.

- Adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hacer razonamiento de voto)

Muchas gracias Presidente a nombre del diputado Juan Carlos Olivera Sánchez y de su servidora, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, razonaré nuestro voto en contra del presente dictamen. Lo anterior, toda vez que la propuesta de punto de acuerdo para efecto de llevar a cabo un proceso consultivo a la comunidad universitaria más grande de nuestro Estado, está siendo desechada sin los argumentos suficientes, en dicho dictamen se argumenta que antes de presentar una iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Universidad, se debe mostrar resultados de una consulta previa para así conocer las necesidades y viabilidad de las propuestas. Lo que no solo nos resulta ilógico atendiendo la técnica legislativa, sino también preocupante, porque hace suponer que la postura negativa ante la propuesta atiende más a un criterio político que a un criterio técnico.

Lo que se solicita en la propuesta de punto de acuerdo que hoy se desecha es precisamente a realizar una consulta que desde esta Asamblea se ha sostenido necesaria en otras ocasiones en que sea archivaron propuestas de modificación a la Ley Orgánica de la Universidad. La consulta propuesta parte de un principio democrático para garantizar el acceso a la educación superior en el estado de Guanajuato. Así como al fomento de la participación de la comunidad universitaria dentro de la misma institución.

Quiero recordarles que la educación es un derecho fundamental y un pilar. De cualquier sociedad que aspira al progreso, negar la oportunidad de realizar una consulta que busca mejorar el acceso a la educación superior es negar la posibilidad de un futuro mejor para nuestros joven.

Se han observado cada vez más movilizaciones por parte de la comunidad estudiantil, lo que demuestra el descontento de esta como institución. Esto no debería verse como una amenaza, sino como áreas de oportunidad para mejorar la educación superior en nuestro Estado, además de que nuestra responsabilidad como autoridades es escuchar a la ciudadanía. Es imperativo que permitamos que la voz de la comunidad universitaria sea escuchada. Los intereses o posturas partidistas nunca deben anteponerse a los derechos educativos de las y los guanajuatenses, es cuando presidente.

- **La Presidencia.-** ¿Muchas gracias, diputada Yulma? ¿Para qué efecto? Adelante, diputada Yulma, hasta 2 minutos.

- Quiero aclarar lo siguiente, en este momento, efectivamente no teníamos preinscrito, pues en el momento adecuado la participación es correcto si la obviemos, ya pasó la votación, ok, perfecto gracias agradezco la comprensión.

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales en el listado, en el punto 19 del orden del día. **(ELD 10/LXV-L).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación. Al no haber participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a

efecto de aprobar o no el dictamen, pues a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César? ¿Diputada Hades?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 32 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la solicitud de licencia referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, INTEGRANTE DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 11/LXV-L).⁵⁹

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el ciudadano Miguel Ángel Salim Alle, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. ELD 11/LXV-L

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89 fracción V, 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

5. A través del escrito de fecha 19 de marzo de 2024, recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado, a través de la Unidad de Correspondencia el 20 de marzo del año en curso, el ciudadano Diputado Miguel Ángel Salim Alle, formuló solicitud de licencia al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria del 21 de marzo de 2024.

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

46/18 Dictamen autorizaci n de licencia diputado Migue l ASA LXV_042024 FE.pdf

6. Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

XXVII.- *Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos,⁶⁰»*

Por su parte, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁶¹ señala:

«Artículo 111. *Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

III. *Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»*

Lo resaltado es nuestro.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con base en tales dispositivos es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

7. Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

De la solicitud de licencia se desprende que la misma es con carácter definido.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura expone su interés de separarse del cargo que ostenta, manifestando lo siguiente:

«...Único. - Se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como Diputado Local, por tiempo definido, para separarme del mismo a partir del día 16 de abril al 31 de mayo de 2024, reincorporándome a partir del 1 de junio de 2024, por lo cual requiero se realice el trámite legislativo y administrativo correspondiente.»

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano, decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sabemos que la licencia en materia parlamentaria es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Poder Legislativo a través de su Asamblea. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

⁶⁰ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

⁶¹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

Así, el derecho de pedir licencia radica en que las y los diputados propietarios y suplentes en su caso, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, *excepción de los docentes* sin licencia previa de la Asamblea; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con este contexto, al conceder una licencia a un legislador, éste deja de ejercer tal función, llamándose en consecuencia a su suplente, quien asume al rendir la protesta respectiva, el carácter de diputado, revistiendo a esa persona de los derechos y obligaciones parlamentarias.

Es importante para quienes dictaminamos poner de manifiesto que el momento de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones parlamentarias se dan en el marco de elementos objetivos a tomar en cuenta para determinar cuándo cesarían éstos. De esta forma, la regla general es que, si hay una función a desempeñar, cuando ésta cesa por haber vencido el periodo legal, por destitución, renuncia o licencia, no hay esos derechos y obligaciones parlamentarias. Un servidor público destituido, que renunció o pidió licencia, deja de gozar de los derechos desde el momento en que se le notifique legalmente su destitución, cuando se acepte su renuncia o se le conceda la licencia solicitada, como lo es el caso que nos ocupa y será hasta en tanto el Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se pronuncie al respecto.

En atención a expuesto, y al no existir impedimento consideramos procedente se conceda la licencia por tiempo definido para separarse del cargo al diputado Miguel Ángel Salim Alle, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con efectos a partir del 16 de abril de 2024, una vez que el Pleno de la Asamblea se pronuncie, mediante este dictamen.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a su suplente.

Referir que toda vez que mediante su escrito comunicó a esta Legislatura el momento en que deba reincorporarse a sus actividades legislativas, siendo el 1 de junio de 2024, deberá hacerlo en esa fecha.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, al ciudadano Miguel Ángel Salim Alle, con efectos a partir del 16 de abril de 2024, una vez que el Pleno del Congreso del Estado la apruebe en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por tiempo definido.

Llámesse al ciudadano Juan Antonio Guzmán Acosta, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión el dictamen Signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

relativo al punto 20 del orden del día. (ELD 11/LXV-L).

- Si desean hacer uso de la palabra, agradezco hacerlo saber. Al no haber participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrón)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se preguntan a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Martín? ¿Diputado Miguel?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del diputado Miguel Ángel Salim Alle para separarse del cargo de diputado local, misma que surtirá efecto a partir

del próximo 16 de abril y hasta el primero de junio del año en curso. Comuníquese el acuerdo aprobado al diputado mencionado y llámese al ciudadano Juan Antonio Guzmán Acosta, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley en la sesión que corresponda.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO (ELD 562/LXV-I).⁶²

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. ELD 562/LXV-I

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

47/19 Dictamen negativo LSEA GPPMORENA 042024 F E.pdf

Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente de 24 de agosto de 2023 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, identificada con el ELD 562/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 6 de septiembre de 2023, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, al Comité de Participación Ciudadana del SEA y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
3. *Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.3. Derivado de la consulta respondieron el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como los ayuntamientos de León, Irapuato (2), San Luis de la Paz, Cortázar y Abasolo. Los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Yuriria, Uriangato, Tarimoro, Romita, San Miguel Allende y Jaral del Progreso se dieron por enterados sin emitir observaciones. Y, los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Celaya, aprobaron o emitieron opinión positiva la iniciativa sin observaciones.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción manifestó que:

(...) Se valora positivamente cualquier acción que tenga como finalidad el ataque frontal al fenómeno de la corrupción. La labor del Comité de Participación Ciudadana, no solamente se centra en la elaboración de proyectos a los que se refiere el artículo 23 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, y que se expresa en la Exposición de Motivos de la Iniciativa sujeta a comentarios, ya que esto disminuiría en la gran medida la importancia y trascendencia que tiene la figura del referido Comité, sino que cumple con diversas actividades como:

- a) *Formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción, como se refiere en el artículo 7 fracción I de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.*
- b) *Dos de sus integrantes son parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, artículo 11 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.*
- c) *Uno de los integrantes referidos en el punto inmediato*

anterior es el Presidente del Comité Coordinador, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y tendrá las atribuciones que señala el artículo 14 de la misma Ley, y con el fin de evitar sesgos políticos en el Comité Coordinador, su designación es de manera rotativa por un año.

d) Todas las atribuciones referidas en el artículo 23 de la ley en cita, incluida la fracción VII.

e) Pueden solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley en comento.

f) Las establecidas en el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que comparten con el suscrito en mi calidad de Secretario Técnico.

También, se considera importante referir que el procedimiento para la designación de los 5 integrantes del Comité de Participación Ciudadana a través de convocatoria pública se realiza por la Comisión de Selección, que previamente se ha constituido por el Congreso del Estado de Guanajuato, dando con ello una naturaleza exclusivamente ciudadana y sin participación de ningún ente gubernamental o legislativo. (...)

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción consideró en su opinión lo siguiente:

(...) El CPC del Sistema Estatal Anticorrupción, elabora estudios, análisis, hace investigación de campo y documental, presenta los proyectos, los analiza y en forma posterior los ejecuta poniéndolos en marcha a lo largo de todo el estado. En este sentido, las funciones desarrolladas por el CPC no pueden asimilarse con las figuras de los consejos honorarios que se presentan en algunos organismos descentralizados, tanto a nivel estatal como a nivel municipal, las actividades, las responsabilidades, el tiempo requerido y

los gastos que se efectúan entre los consejos ciudadanos honorarios y el CPC son diversas y por tanto no pueden ser equiparables.

El artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción contempla una remuneración mensual, sin embargo el mismo artículo establece la prohibición a los integrantes del CPC para ocupar cargos en la administración, así como la imposibilidad de ejercer cualquier otro empleo que les impida prestar sus servicios al comité, así pues la Ley limita a los integrantes en el ejercicio de actividades profesionales que les pudieran proveer de recursos para su manutención, situación que no sucede en los demás consejos honorarios a que se refiere la exposición de la iniciativa en análisis. Los seres humanos necesitamos trabajar para sobrevivir, si no podemos hacerlo de manera libre por estar al servicio de un comité entonces es necesario recibir una compensación por este servicio que permita la satisfacción de sus necesidades.

La contraprestación que reciben los integrantes del CPC es a través de un contrato de prestación de servicios por lo que no se tiene ningún tipo de prestaciones de seguridad social, ni aguinaldo, ni vacaciones, ni primas de ningún tipo, rubros que en caso de los trabajadores del Estado son adicionales al monto que reciben de forma ordinaria. De igual forma el CPC no recibe ningún tipo de apoyo, insumo, viático ni gasto de ningún tipo para el desempeño de sus funciones por lo que todos los viajes que se realizan a través del territorio del Estado son cubiertos íntegramente por los miembros del Comité. De igual forma todos los insumos materiales como es papelería, equipo de cómputo, vehículo, teléfonos, entre otros, son cubiertos en forma personal. Siendo una actividad la vinculación con la ciudadanía el costo de reuniones en lugares, servicio de café, etc. de igual manera es cubierto en forma personal, situación que no es así en los casos de los funcionarios públicos, por lo que no se pueden comparar dos situaciones sustancialmente diferentes, el funcionario dispone de su sueldo para la satisfacción de sus necesidades, mientras que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deben

tomar de la contraprestación que reciben los gastos que sus servicios originan.

En conclusión, la propuesta de reforma tiene como finalidad cambiar la naturaleza misma del CPC contraviniendo lo establecido en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, impone condiciones diferentes a las previstas por la legislación general, con lo cual se rompe con la congruencia que debe existir entre la Ley Estatal, como la Ley Nacional. La presente propuesta no contribuye al fortalecimiento de la participación ciudadana y si lesiona de manera significativa las prerrogativas ciudadanas existentes por lo que no cumple con el objetivo que la propia iniciativa establece en su exposición de motivos.

El Ayuntamiento de León, Guanajuato manifestó que:

(...) Es importante mencionar que la (sic) del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato se encuentra homologada con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que esta Ley General establece en su artículo 17, primer párrafo lo siguiente: "Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando a í la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva"

En esa tesitura, advertimos que en la Ley General de la materia no establece que la contraprestación del Comité de Participación Ciudadana no podrá superar 250 UMAS y por el contrario están homologados los términos en la Ley Estatal para que ello sea determinado por el órgano de gobierno; por ello debe sopesarse la alineación y congruencia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido, la observación se centra en una cuestión de proceso y normatividad de mayor jerarquía que deberá atenderse, en lo tocante a la percepción específica observada hacia la baja

será una determinación accesoria sujeta a análisis en diverso momento. Finalmente, en lo que hace al primer artículo 19 contenido en la iniciativa que nos ocupa, el cual corresponde con el 18 de la Ley que se pretende reformar, se advierte que no hay un ajuste; por lo cual, se señala que no hay observación de fondo sobre la referencia, únicamente de forma al ser contrario a técnica legislativa.

No se omite referir que este H. Ayuntamiento de León está convencido de la importancia de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de seguir diseñando y promocionando las políticas integrales en materia de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, en coordinación de los órganos en la materia y se sume a la adecuada fiscalización y control de los recursos públicos. (...)

El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

(...) Considera que la misma resulta contraria a derecho y a la garantía laboral, en virtud de que se vulneran los principios de imparcialidad y objetividad, al poner en tela de juicio la labor de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, siendo que estos desempeñan su labor, en materia de combate a la corrupción, tal y como lo prevé el artículo 2 de la ley en materia. Por ende, la iniciativa no es procedente, ya que resulta necesario señalar que las funciones que realizan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana requieren de un tiempo demandante, ya que estos deben atender de manera responsable y eficaz las tareas que se les confiere en el artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

El ayuntamiento de San Luis de la Paz refiere que:

(...) Se considera loable: ya que propone que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tengan una contraprestación mensual que no podrá superar los 250 UMAS; sin embargo,

considerando que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato debe estar homologada con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es oportuno que la ley local guarde congruencia con la ley general, no sobrepasando atribuciones reservadas previamente.

El ayuntamiento de Cortazar dijo en su opinión lo siguiente:

(...) Nos pronunciamos en contra de la iniciativa en análisis, ya que no tenemos información suficiente para decidir si tiene razón el iniciante y se debe reducir el sueldo de estas personas o, simplemente, no es posible determinar si es conducente darles esa remuneración basados en la importancia de sus funciones y no es la cantidad de proyectos que presentan cada cierto tiempo.

El ayuntamiento de Abasolo refirió en su opinión lo siguiente:

(...), Pronunciarse en contra de la iniciativa, por considerarse vaga, ya que no proporciona una justificación exacta para volver viable la propuesta del legislador y además no presenta datos certeros, sino que, por el contrario, hasta puede considerarse con un enfoque manipulador.

La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, refirió en su oportunidad lo siguiente:

(...) el Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Dicho Sistema Nacional se conforma por la Secretaría de la Función Pública; la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada en Materia de Corrupción; el Tribunal Federal de

Justicia Administrativa; el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; así como el Consejo de Participación Ciudadana. (...)

En lo referente al Comité de Participación Ciudadana integrado por un grupo de expertos, tiene funciones estratégicas de planeación, desarrollo de metodologías, indicadores y mecanismos de medición de la política nacional anticorrupción, la vigilancia y seguimiento del sistema. Ahora bien, cada entidad federativa debe crear un sistema local anticorrupción que conjugue esfuerzos con la Federación en el combate a la corrupción y la prevención de faltas administrativas.

(...) se considera necesario observar el esquema de estructura normativa contenido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dado que contiene el marco normativo que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno y sienta las bases a las que deben ajustarse las leyes locales⁶³.

En la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017⁶⁴, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual se sujetará, entre otras, a la base relativa a que, el Sistema deberá contar con un Comité Coordinador, con la integración y funciones que se precisan, entre las que se destaca la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. (...)

1.4. En fecha 27 de noviembre de 2023, se determinó en seguimiento a la metodología

⁶³ Es de contenido orientador la jurisprudencia de rubro: «LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL». Novena Época. Pleno. Tesis: P. VII/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, abril de 2007, página 5.

⁶⁴ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-01/U-T-0109-2021-Informacion.pdf.

aprobada por unanimidad llevar a cabo la mesa de trabajo acordada para el análisis de las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa.

1.5. En cumplimiento a lo anterior, la diputada Susana Bermúdez Cano integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, representantes del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, secretaria técnica de la Comisión Ejecutiva del SEA, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2023.

1.6. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo que se y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

El punto sobre el cual versa la propuesta es reducir la remuneración que reciben los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

El iniciante consideró en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) Ya sea que se les denomine comités, consejos, grupos o equipos, la naturaleza de su origen es similar,

así como, el objetivo con el que cuentan y sirven como un mecanismo de participación ciudadana cuyos integrantes representan a organizaciones de la sociedad civil relacionados al con los distintos temas para los que fueron creados. Los comités son un conjunto de personas encargados como grupo de un conjunto de asuntos, los comités pueden ser formales o informales, los formales, son parte de la estructura organizacional, con deberes y autoridad específicamente delegada y son informales cuando se les delega actividades de análisis o decisión, pero sin autoridad.

Los motivos principales para la creación de comités o consejos son:

*1. Deliberación y opiniones de grupo
2. Lógica dominante
3. Temor a que recaiga demasiada autoridad en una sola persona
4. Representación de grupos interesados
5. Coordinación de áreas, planes y políticas
6. Transmitir o compartir información
7. Consolidar la autoridad* De estos siete puntos centrémonos en el punto 4 relativo a la representación de grupos interesados, misma definición que le da cabida a los ciudadanos en los consejos o comités institucionales y oficiales, así como a la creación de comités y consejos de ciudadanos para laborar en conjunto con los tres niveles de gobierno para la creación, modificación o aplicación de políticas públicas.

Si bien es cierto los comités ciudadanos debería de ser el primer lugar donde se aplique y ponga en práctica la no discriminación, también es cierto que algunos comités de ciudadanos son tan específicos en los temas que hace casi imposible lograr esta meta, sin embargo, siempre debería de existir la apertura para cualquier ciudadano que quiera participar en los distintos comités y consejos ciudadanos que trabajen en temas municipales,

estatales y federales. En el Estado de Guanajuato, prácticamente todas las leyes establecen la integración de un Consejo o comité en el que a su vez se incluye la participación de ciudadanos, algunos ejemplos son:

(...)

Como se desprende de la tabla que antecede, la presencia de la ciudadanía se encuentra en algunas de las leyes más importantes de nuestro estado, los ciudadanos guanajuatenses tienen presencia en comités y consejos en temas tan importantes y relevantes como los es la violencia contra la mujer, la seguridad, la juventud y el turismo. Los ciudadanos que sean parte de los comités o consejos estatales y municipales son personas que han dedicado sus estudios o su trabajo a resolver temas en específico y que son especialistas en cada uno de ellos y de ahí viene la importancia de su presencia con las opiniones que son vertidas en las reuniones y que posteriormente sirven para generar mejores políticas públicas en favor de los guanajuatenses.

En los consejos y comités mencionados en la tabla, así como en todos los establecidos en las diversas leyes y reglamentos estatales, la presencia de los representantes ciudadanos es honorífica, es decir no reciben sueldo alguno, sin embargo, existe un comité que es integrado en su totalidad por ciudadanos y es el único que sus integrantes reciben un sueldo mensual por su labor realizada, este comité es el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden del gobierno estatal y municipal competentes en la

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El mismo artículo 132 en su fracción II le da nacimiento al comité de participación ciudadana, que a la letra dice: El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos respetando la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley. Hasta este momento todo coincide con los demás comités que existen en los diversos entes de la administración pública estatal, es decir se establecen cuantas personas lo integrarán, la equidad que debe existir en el comité y que deberán de contar con experiencia en un tema en específico, en este caso el combate a la corrupción y la rendición de cuentas. Sin embargo, la discrepancia e inequidad social se presenta cuando en su artículo 19, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, permite que los ciudadanos que integran el comité perciban una remuneración mensual por su aporte al Comité y por ende al Sistema.

Este Comité Ciudadano, tiene diversas atribuciones, mismas que están establecidas en el artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, entre las que se encuentran proponer: (...) De la solicitud de acceso a la información con folio 112091700011123, se desprende que, en los últimos 3 años, este comité solo ha realizado la siguiente actividad laboral de acuerdo a las atribuciones mencionadas en los párrafos que anteceden. En el inciso a) del artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción del Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, solamente se generaron 2 proyectos en el 2020, un proyecto cada 6 meses, tan solo un proyecto en el 2021 y 3 proyectos en el 2022, un proyecto cada cuatro meses, en promedio de los tres años se han presentado 1 proyecto cada 6 meses.

Mientras que en el inciso b) de la citada ley Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal, solo 4 proyectos presentados entre los años 2021 y 2022, con un promedio en los últimos tres años de la presentación de un proyecto cada nueve meses. Para los incisos c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y municipios en las materias reguladas por esta Ley y d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja, ambos del artículo 23 de la multicitada ley estatal, solo fueron presentados un proyecto anual para cada inciso y ambos en el año 2022. En resumen, este Comité Ciudadano ha realizado 12 proyectos en 3 años, promediando 3 proyectos cada año es decir 1 cada cuatro meses; y tenemos en cuenta que Katya Morales Prado, Andrea Ludmila González Polak, Giovanni Apendinni Andrade, Alejandro Armando Andrade Zamarripa y Juana López Ayala integrantes del Comité

de Participación Ciudadana ganan \$85,895.32 mensuales mas impuestos y al año estos sueldos nos cuesta a los ciudadanos \$5,769,514., estamos hablando que el Comité de Participación Ciudadana le cuesta a los ciudadanos \$480,792.83 cada proyecto "ciudadano" que realiza algo totalmente inverosímil y fuera de toda proporción al ser un comité formado únicamente por ciudadanos que se supone están preocupados por el combate a la corrupción y que al mismo tiempo reciben millones de pesos al año para no trabajar como deben de hacerlo cumpliendo cabalmente con sus atribuciones mismas que al igual que en todos los comités y consejos ciudadanos estatales deben de ser trabajos realizados de manera honorífica.

Dentro de la misma estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, estos personajes ganan más que un subsecretario, y tienen mucho menos responsabilidad y la realidad es que no están realizando una labor que concuerde con el salario recibido, al mismo tiempo al recibir un pago tan alto, los integrantes de este Comité dejan de ser totalmente ciudadanos y se convierten en trabajadores del Gobierno del Estado, dejando en entredicho la imparcialidad con la que se desenvolverán en su objetividad en la realización, estudio y análisis de los proyectos y opiniones a los que tienen obligación según la ley de la materia. Es por todo lo anteriormente expuesto que es necesario reducir el pago que reciben los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y así el estado y los ciudadanos puedan tener un comité 100% libre de cualquier presión política o económica que permita que la corrupción en Guanajuato vaya cediendo, disminuya y sea erradicada y porque no empezar por un sueldo que no debe de ser tan elevado siendo que

los integrantes son ciudadanos sin afinidad a los partidos políticos o alguna corriente ideológica.

Esta iniciativa cumple y se apega al Objetivo 16 de la ODS Paz, justicia e Instituciones sólidas. De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa tiene los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Impacto Administrativo: No se genera la creación de nueva estructura gubernamental.

Impacto Presupuestal: Esta iniciativa genera un beneficio económico para el gobierno del Estado de por lo menos \$3,597,600. Impacto Social: Se da mayor certeza de la imparcialidad y la objetividad con la que deben de realizar su labor los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato.»

Quienes dictaminamos seguimos manteniendo el criterio de que el combate a la corrupción es una tarea permanente, que exige el perfeccionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de la participación ciudadana como parte de un esfuerzo integral que abarca la transparencia en el uso de los recursos públicos y el desarrollo de esquemas jurídicos que permitan detectar y sancionar a quienes pretendan tratar las arcas públicas como si fueran su cartera privada. Seguimos comprometidos con la prioridad de los guanajuatenses y conscientes que existen y seguirán existiendo áreas de oportunidad para actualizar nuestro marco jurídico a partir de las ideas de los ciudadanos, de los aportes de

los expertos y del aprendizaje que los propios procesos brindan a la administración pública. Así, el análisis de esta propuesta se realiza a la luz de las bases constitucionales del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera reproducimos los argumentos esgrimidos en el dictamen emitido por esta comisión legislativa sobre la materia el 29 de marzo de 2023⁶⁵, en los siguientes términos:

(...) El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones para combatir la corrupción en la CPEUM (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122). Entre estas reformas, destacan: creación de SNA en la CPEUM; reconocimiento de la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan las bases del SNA; establecimiento de responsabilidades de servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción y la ampliación y fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, entre otras.

Como antecedentes de la reforma constitucional, deben considerarse diferentes convenios internacionales, y

⁶⁵ Dictamen que expidió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 11 y adicionar los artículos 12 bis, 20 bis, 41 ter y 41 quater a la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, identificada con la clave 64469.

Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/3885

programas públicos entre los que se encuentran: a nivel internacional, la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americano (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU); a nivel nacional encontramos el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (2011), la Reforma político-electoral (2014) y la Creación de Fiscalía Anticorrupción (2014).

A la reforma constitucional en materia anticorrupción de 2015, siguió la creación, reforma y abrogación de leyes secundarias que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, 4 leyes nuevas y las modificaciones a 3 ordenamientos jurídicos: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objetivo es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece las competencias de los órdenes de gobierno para sentar responsabilidades, obligaciones y sanciones de servidores públicos por actos u omisiones en que incurran. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para establecer la integración, organización,

atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa TFJA, órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, además de fortalecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación ASF.

Derivado de este ejercicio de adición de principios constitucionales, se expidió entre otros como ya lo manifestamos la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de acuerdo con esta Ley General se estableció la articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción. Por ende, las políticas públicas establecidas en su seno deben ser implementadas por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; así como los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, entre otros.

En ese sentido, este Poder Legislativo en su momento fue responsable al legislar para armonizar con el ámbito nacional lo que constituye ahora el Sistema Estatal Anticorrupción y en fecha 6 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 143, quinta parte, el decreto número 109, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, con el objeto de armonizar nuestro Código Político Local con las reformas efectuadas en materia anticorrupción emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3, fracción XIII, de la Ley General, define a los Sistemas Locales como los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo. Como se advierte, los Estados en la armonización a nivel local, deben generar los instrumentos jurídicos, en armonía respecto de la integración y atribuciones, con lo previsto por la Ley General de la materia. Bajo ese contexto, la importancia de los alcances del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mediante el cual se instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización de recursos públicos, estableciéndose las bases generales con las que deberá operar dicho Sistema.

Nuestra consideración general esencial en relación a la propuesta de reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en su artículo 19 que refiere a diversas variables, por un lado, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado

por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Por otro lado, refiere quien propone que durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Y finalmente, expresa que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, misma contraprestación que no podrá superar las 250 UMAS, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, consideramos por principio que no es, ni fue la teleología del legislador local cuando visualizó el diseño del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, desde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, alejarse del diseño que se realizó a nivel nacional.

Así, de igual manera es necesario observar el esquema de estructura normativa contenido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁶⁶, dado que contiene el marco normativo que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno y sienta las bases a las que deben ajustarse las leyes locales⁶⁷.

⁶⁶ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Consultable en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

⁶⁷ Importante referir el contenido descrito en la jurisprudencia de rubro: LEYES GENERALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Consultable en: Novena Época, Pleno. Tesis P. VII/2007. Semanario Judicial de la Federación y Gaceta. Tomo XXV, página 5.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985>

De igual manera es menester referir que en la Acción de inconstitucionalidad 119/2017⁶⁸, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el Constituyente Permanente puntualizó la necesidad de contar con un marco normativo de carácter general, expedido por el Congreso de la Unión, en virtud de que se debía dotar al Sistema Nacional Anticorrupción de los elementos idóneos para su adecuado funcionamiento; dicha ley debía sentar las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, a fin de permitir la articulación de esfuerzos hacia el objetivo de prevenir, combatir y sancionar la corrupción, lo cual debía ser combatido desde la Ley Fundamental como una facultad concurrente, ya que así se insertaría dentro del contexto del federalismo cooperativo, en el que existiera la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución de un fin común que es abatir y prevenir la corrupción en el Estado Mexicano, bajo una ley expedida por el Congreso de la Unión.

Entre los elementos se encuentran establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; y la Ley General precisa que los

integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador, sino que el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios. A la par, se refiere los alcances del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁶⁹, donde se armoniza lo dicho por el Máximo Tribunal. Así, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece en su artículo 19 en sus párrafos tercero y cuarto⁷⁰, una previsión similar.

De la lectura de las normas y con una connotación sistémica —coincidiendo con quien participó en la mesa de trabajo por parte del Poder Ejecutivo y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción—, que a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SEA se les equipara con servidores públicos, sin que ello signifique que tengan dicho carácter. De igual manera, entre las atribuciones que le señala el artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se encuentra la de elaborar su programa anual de trabajo y aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a dicho programa, mismo que deberá ser

⁶⁸ Consultable en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/xyMq3XgB_UqKs_t8oDXgB/%22Derecho%20a%20una%20vida%20digna%22

⁶⁹ **Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. **Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.**

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Consultable

en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

⁷⁰ **Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se respetará la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

Consultable en:

<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

público. Por su parte el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁷¹, se pronuncia por considerar a los Comités de Participación Ciudadana (CPC) de los sistemas anticorrupción como sujetos obligados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es decir, en razón de la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción los sistemas estatales deben contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional; respecto del Comité de Participación Ciudadana se establecen medios a nivel nacional y local que prevén la posibilidad a la ciudadanía de conocer y pedir la rendición de cuentas sobre sus actuaciones, las que pueden consistir en su plan de trabajo, sus metas, el ejercicio de su presupuesto, entre otras, al tratarse del ejercicio de recursos públicos.

Por lo tanto, determinamos en principio por técnica legislativa la no necesidad de adicionar párrafos al artículo 19 en replica del contenido de los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

En lo que corresponde al tercer párrafo del artículo 19 que se propone adicionar, es importante considerar que los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen los perfiles de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así como el tiempo que durará su gestión, que es de cinco años sin posibilidad de reelección, en que no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, así como tampoco cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité. También, se prevé la celebración de contratos de prestación de servicios o por honorarios para garantizar la objetividad de sus funciones. Tal disposición de la ley general en la materia se contiene de manera íntegra en los artículos 18 y 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en atención a lo cual, consideramos que la propuesta del iniciante ya se encuentra prevista en dicho ordenamiento legal.

Por otro lado, consideramos dentro del análisis la no conveniencia de limitar la contraprestación de las personas integrantes del Comité de mérito, pues ello podría apartarse del sentido de la ley de la materia, tomando en consideración que, como se señaló, las personas no podrían desempeñar otro empleo, cargo o comisión que afecte o les impida la prestación de sus servicios. Aunado a que podría darse lugar a

⁷¹ El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es la máxima autoridad del Sistema y se compone por los titulares de las instituciones integrantes del mismo Sistema y será presidido por el Presidente del INAI. El Consejo Nacional es la instancia de coordinación del Sistema Nacional, el cual tiene por objeto la organización efectiva y eficaz de los esfuerzos de coordinación, cooperación, colaboración, promoción y difusión en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales. La coordinación entre sus integrantes será el eje rector del Sistema Nacional.

En su acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORDOI-11/06/2020-04, refiere que: (...) el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. (...) Que el artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de

transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Que el CPC como instancia integrante del SNA y, por tanto, participe del régimen constitucional y legal del Estado mexicano, que ejerce sus facultades, competencias y funciones en el ámbito público, está legalmente obligado a observar los principios de publicidad y documentación de sus actos y, con ello, dar publicidad a sus deliberaciones y actuaciones relacionadas con sus atribuciones, contribuyendo a la rendición de cuentas. **PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se pronuncia por considerar a los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción como Sujetos Obligados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que se recomienda que los Organismos Garantes del país, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones normativas locales aplicables, evalúen la pertinencia de incluirlos en sus padrones o listados de Sujetos Obligados.
Consultable en: https://snt.org.mx/?page_id=449
<https://www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORDOI-11-06-2020-04.pdf>.

controversias judiciales por la modificación de las condiciones de quienes, actualmente, integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Sobre el particular, es de especial relevancia el contenido de la tesis 1. 10°.A. 107 A (10a.), con Registro digital: 2020037, del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, junio de 2019, Tomo VI, página 5361⁷².

Finalmente es importante destacar que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las normas que sientan las bases para la edificación de los sistemas nacional y locales. La norma estatal deberá estar en armonía con las normas fundamental y general. La iniciativa analizada no atiende a esos parámetros, lo que podría conllevaría problemas de inconstitucionalidad.

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura estamos ciertos que este trabajo conjunto entre ciudadanía y autoridades es la construcción institucional más ambiciosa que tenemos para impulsar una política integral contra la corrupción. Esta tarea exige la activación de múltiples vigilantes que puedan combatir el problema desde la raíz, por lo que es fundamental seguir fortaleciendo al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y terminar de construir los sistemas locales.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad de la propuesta, por incluir la posible inconstitucionalidad, el rompimiento de la armonización y encontrarse

elementos que pudieran determinar una violación a las condiciones de quienes hoy sustentan ese cargo, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. ELD 562/LXV-I

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE ABRIL DE 2024 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- La Presidencia.- A continuación, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos

⁷² SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos.

así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

Constitucionales, correspondiente al punto 21 del orden del día. (ELD 562/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra, agradezco hacérselo saber, al no haber participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal **(Voz) Ernesto Millán, ¿Presidente? (Voz) diputado presidente, sí adelante diputado ¿Para qué efecto? (Voz) diputado presidente**, para hablar en contra, 'Alguien más? El diputado Millán se inscribe para hablar en contra, a lo cual le cedemos el uso de la voz hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar en contra del dictamen)



Muchas gracias, Presidente, con su anuencia, hace un momento omití saludar a los compañeros de los medios que siempre están presentes, en este Congreso, gracias por siempre estar pendiente de lo que ocurre en el mismo.

Saludo a todas las personas que nos siguen a través de los diferentes medios y de las redes. Subo a esta tribuna hablar en contra de este dictamen, ya que una vez más el panismo demuestra que entre ellos hay que cuidarse, y más cuando se trata de intereses en económicos.

Tal, como lo comenté en la mesa de trabajo que se llevó a cabo y que dio como resultado de este dictamen de consistente, esta iniciativa busca equiparar, busca solamente equiparar los sueldos que reciben los integrantes del Comité.

De acuerdo, a sus funciones establecidas en la ley. A las funciones similares que realiza el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que corresponde en el nivel tabular apropiado. Es decir, aplicar el principio de igual trabajo, igual salario, igual responsabilidad, igual salario.

Esta iniciativa está totalmente apegada a derecho, ya que no prohíbe el pago de un salario ni prohíbe dedicarse a un trabajo honesto. Lo que buscamos, repito es que los llamados participantes de un comité ciudadano tengan un sueldo de acuerdo a sus facultades y no funciones dentro de una estructura gubernamental.

Si bien es cierto, en la ley general advierte que los miembros de los comités estatales deben de recibir una remuneración a través de contratos y honorarios, se equivoca quien dictamina al mencionar que se busca eliminar el pago. Ya legalmente imposible que se busque negarles ese derecho, que por ley les corresponde.

En el cuerpo del dictamen solo se habla de que por ley general y local les corresponde un sueldo. Pero en ningún lado mencionan el por qué no podemos poner un tope, para este salario, ya que limitar no es negar. Y sí, este congreso tiene facultades para establecer límites. Esto sumado a que en la mesa de trabajo, tal y como también se establece en el dictamen, la única razón que dan los ciudadanos, pertenecientes, al comité es que necesitan esos 100 mil pesos para hacer su trabajo para pagar gasolina y coffee breaks, entre otras cosas.

Por lo anterior y falta de argumentos legales contundentes en el dictamen, solicito

compañeras y compañeros, voten en contra de este dictamen. Y el mismo se ha regresado a la comisión correspondiente para que se realice un estudio, pero un estudio profundo, un estudio, un estudio real que vaya acorde a lo que se presentó en el exhorto.

Es cuanto presidente, gracias.

- En virtud de no haber más participaciones **(Voz) diputada Susana,** ¿Presidente? **(Voz) diputado Presidente,** sí adelante, **(Voz) diputada Susana,** gracias presidente, para rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente,** ok que hechos, sería coffee break en la mesa de trabajo y este se haga un estudio más profundo **(Voz) diputado Presidente,** correcto, adelante diputada tiene el uso de la voz, gracias.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Muy buenos días a todas y todos los que nos acompañan el día de hoy. Saludo a mis compañeros, diputados y diputadas, saludo a los representantes de los medios y a ustedes, integrantes de la mesa Directiva y con su permiso Presidente.

En esencia, el iniciante pretendía reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, para establecer

un tope, en la contraprestación, de 250 UMAS, en los honorarios por la actividad realizada por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para abordar el estudio de fondo del presente dictamen, es preciso, en primer lugar, enunciar los principales aspectos que sustentan la inviabilidad de la propuesta, uno de ellos es la inconstitucionalidad y el otro es la evidente duplicidad de los enunciados normativos, lo que es contrario a la técnica legislativa, sobre este punto únicamente voy a referir que de manera literal uno de los enunciados ya se encontraba de manera literal en el artículo 18 vigente esto quiere decir que ya existe.

Por lo que corresponde a la segunda propuesta y acorde a la exposición de motivos, señala el iniciante con suma ligereza, que los emolumentos de los miembros del Comité de Participación Ciudadana corresponde únicamente por la elaboración de proyectos, pues la labor de dicho comité no solo se centra en la elaboración de proyectos a los que se refiere el artículo 23, fracción séptima de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, ya que esta ponderación disminuiría, en la gran medida, la importancia y trascendencia que tiene la figura del ya referido comité, si no cumple con diversas actividades, por mencionar algunas:

Formar parte del sistema estatal anticorrupción, se refiere en el artículo 7, fracción décimo primera de la Ley del Sistema estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Dos, 2 de sus integrantes son parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, artículo 11, fracción primera de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Número 31, de los integrantes referidos en el punto inmediato anterior, es el presidente del Comité Coordinador, con fundamento en el artículo 13 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Y tendrá las atribuciones que señala el artículo 14 de la misma ley y con el fin de evitar sesgos políticos en el Comité Coordinador su designación, es de manera rotativa por 1 año.

Como el punto número cuatro, todas las atribuciones referidas en el artículo 23 de la ley en cita, incluida la fracción séptima.

Como número cinco, puede solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley en comento.

Como en número 7, las establecidas en el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, además el iniciante contrasta los honorarios de los miembros del comité, con un profundo desconocimiento entre los honorarios por prestación de servicios profesionales y los salarios generados en una relación laboral.

Cuando se señala que, dentro de la misma estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, estos personajes ganan más que un subsecretario y la realidad es que no están realizando una labor que concuerde con el salario recibido al mismo tiempo recibir un pago tan alto, los integrantes de este comité dejan de ser totalmente ciudadanos y se convierten en trabajadores del Gobierno del Estado. Termina la cita ahí, en ese orden de ideas, el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece una remuneración mensual.

Sin embargo, el artículo establece la prohibición, establece la prohibición de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para ocupar cargos en la administración así como la imposibilidad, de ejercer, cualquier otro empleo que les impida prestar sus servicios al Comité, así pues, la ley limita a los integrantes en el ejercicio de actividades profesionales que les pudieran proveer, de recursos para su manutención, situación que no sucede en los demás comités o consejos honorarios a que se refiere a la

exposición de la iniciativa en el análisis y para concluir, **(Voz) diputado presidente**, sí perdón, el Presidente, no es que hayan manifestado que lo utiliza nada más para el coffee break, pero pues así, con esa falsedad, pues escucha bonito y pudieron no decir que bárbaros, sino que ahí manifestaron que no tienen para viáticos, que no tienen ningún ingreso para otra cosa, ellos pagan de ahí. Hicieron un listado ese listado también fue referido en mesa de trabajo.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, de esta manera, entonces se procederíamos a someter a votación y recabar en votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y 8 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Se instruye a la Secretaría General, para que proceda al archivo de la

iniciativa referida en el dictamen aprobado del punto 21 del orden del día.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 33/LXV-I).⁷³

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Arias Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. (ELD 33/LXV-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75; 89, fracción V; 118, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo

I.1 En sesión plenaria del 28 de octubre de 2021 con fundamento en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, fue turnada la iniciativa referida en el preámbulo del presente dictamen a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 3 de noviembre de 2021 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología para su estudio y dictamen, que se transcribe:

a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*

✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*

✓ *Mediante oficio a:*

- *Secretaría de Salud del Estado;*

- *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;*

- *Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en*

cuanto al impacto presupuestal;

- *Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C.; y*

- *Grupo Insulce, A.C.*

b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consultar y aportación ciudadanas;*

c) *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, así como comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;*

d) *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados,*

⁷³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

48/20 Dictamen adi art.129 Ter LSEG dip. Alejandro A. GPPRI.pdf

conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

- e) *Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y*

El 3 de noviembre de 2021 se remitió vía correo electrónico la solicitud de opinión respecto de la propuesta legislativa a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Legislatura, no recibándose comentarios.

Asimismo, mediante los oficios 394, 395 y 396, todos de fecha 3 de noviembre de 2021 se solicitó opinión a la Secretaría de Salud del Estado, a la Coordinación General Jurídica y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal, respectivamente. De igual manera, mediante los oficios 459 y 487, ambos de fecha 10 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C. y a Grupo Insulce, A.C., respectivamente.

El 11 de noviembre de 2021 se generó un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 3 de febrero de 2022, se aprobó por unanimidad la modificación a la metodología aprobada, consistente en invitar a participar en la mesa de trabajo a las asociaciones civiles que remitieron opinión sobre la propuesta legislativa que nos ocupa.

Derivado de las solicitudes de opinión gestionadas fueron recibidas previo a la celebración de la mesa de trabajo las respuestas de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C., a través del documento suscrito por el presidente médico, de fecha 29 de noviembre de 2021; así como de Insulce, A.C., mediante el comunicado de fecha 25 de noviembre de 2021, signado por la Coordinadora y Fundadora de INSULCE Guanajuato, por las presidentas administrativas de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato Capítulo Valle de Santiago, A.C., de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato Capítulo Guanajuato, A.C., y, por el presidente médico de la Asociación Mexicana de Diabetes Guanajuato, A.C. en León. De igual manera, se recibió la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado - impacto presupuestal-, remitida mediante el oficio UEFP/O05/2022, de fecha 11 de enero de 2022.

La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentraron los comentarios formulados a la iniciativa, así como comparativo, mismo que remitió vía correo electrónico el 14 de febrero de 2022 a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública.

El 16 de febrero de 2022 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la propuesta legislativa y los comentarios formulados a esta, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sanchez y del diputado Ernesto Millán Soberanes; y, a distancia a través de herramienta tecnológica de la diputada Angélica Casillas Martínez. Asimismo, asistieron a distancia a través de la herramienta referida en representación de la Secretaría de Salud del Estado el doctor Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado la licenciada Ma. Graciela Contreras Martínez, otrora abogada adscrita a la

dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Coordinador de Proyectos Legislativos y, el licenciado José Federico Ruíz Chávez, entonces, director General de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado el licenciado Enrique Orozco Mora, Coordinador de Estudios Fiscales; la C. Ma. del Carmen Alonso Merino, fundadora y coordinadora de Insulce Guanajuato, A. C., la C. María Marta Arroyo Boyzo, presidenta administrativa de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato Capítulo Guanajuato, A.C., y, la C. Silvia Elvia Castro Salmerón, presidenta administrativa de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato Capítulo Valle de Santiago, A.C. Además, de manera presencial acudieron los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena; el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el doctor Carlos Torres Ramírez y el licenciado Gustavo Raúl Bravo Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como la secretaria técnica de la comisión.

Posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado -expuesta en dicha mesa-, remitida a través del oficio CGJ/D.A.L.R.1329/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, suscrito por la maestra María Raquel Barajas Monjarás, otrora Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado.

A través de correo electrónico del 2 de octubre de 2023 se recibió el escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por las presidencias del Consejo de la

Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, Capítulo Valle de Santiago, A.C., y así como del Capítulo Santa Fe de Guanajuato, A.C., por el presidente médico de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C., León, y por la coordinadora y fundadora de INSULCE Guanajuato, mediante el cual remiten comentarios relativos a la propuesta legislativas de referencia y solicitan su aprobación. Por misma vía el 29 de noviembre de 2023 el C. Antonio Cortés Kolloffon hizo llegar propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa de referencia.

Derivado del análisis de la iniciativa, así como lo vertido en la mesa de trabajo y opiniones recibidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la comisión instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Contenido de la iniciativa.

En el apartado correspondiente a la *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* de la propuesta legislativa el iniciante refiere:

«(...)

La Diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce⁷⁴, o bien, deja de producirla; y por tratarse de un trastorno metabólico que tiene diversas causas está caracterizado por hiperglucemia crónica, así como por trastornos en el metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas como consecuencia de las

⁷⁴ https://www.who.int/topics/diabetes_mellitus/es/

anomalías en la secreción o del efecto de la insulina⁷⁵.

Entre los diversos tipos de Diabetes, existe uno que no es prevenible y que se caracteriza por la nula producción, producción deficiente o ausencia de síntesis de insulina, por lo que quienes la padecen requieren de la administración diaria, varias veces al día, de esta hormona. Este tipo de Diabetes es conocido como Diabetes Mellitus Tipo 1 (DM1), también conocida como insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia, cuyos síntomas pueden aparecer de forma repentina, entre los que se encuentran⁷⁶:

- Excreción excesiva de orina (poliuria).
- Sed excesiva (polidipsia).
- Hambre constante (polifagia).
- Pérdida de peso.
- Trastornos visuales.
- Cansancio.

La DM1, a diferencia de los otros tipos de Diabetes: Diabetes Mellitus Tipo 2 (DM2) y la Diabetes Gestacional (DG), es un tipo de Diabetes que de no ser diagnosticada y tratada a tiempo puede traer consecuencias fatales para quien la padece. En una etapa avanzada la DM1 se manifiesta por signos y síntomas graves, como lo es el estado de coma o la cetoacidosis⁷⁷, además de que existe un riesgo aumentado de presentarse complicaciones y daños en diversos órganos, problemas crónicos e incluso la muerte prematura en niñas, niños y adolescentes. La expectativa de vida para pacientes con DM1 es de 11 a 13 años menor en comparación con

la población en general.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) aún se desconocen las causas de esta condición en niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, tanto a nivel mundial como en nuestro país se está registrando un aumento en el diagnóstico de casos de DM1, particularmente entre la población más joven, situación por demás delicada para la salud y las finanzas públicas. La cifra internacional es que entre el 5 y 10% de los pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus DM1. Incluso hay evidencia de que la tasa de incidencia de DM1 está creciendo en el país de 3.4 a 6.2 casos en menores de 10 años por cada 100 mil habitantes⁷⁸. Esta situación nos obliga a tomar las medidas y acciones legislativas pertinentes y necesarias en beneficio de la población que padece DM1. Sin duda, parte fundamental de estas acciones y medidas urgentes será la aprobación de la presente iniciativa que propone adicionar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Cada año en Guanajuato se presenta una tasa de incidencia de 0.52 en menores de 5 a 9 años, de 3.68 en menores de 10 a 14 años, de 4.61 en jóvenes de 15 a 19 años y de 1.09 en personas de 20 a 24 años, con una tasa de incidencia de 1.98 por cada 100 mil habitantes menores de 25 años⁷⁹, siendo así que tan solo en 2019 se presentaron 56 nuevos casos. Si bien la DM1 representa sólo una minoría de la carga total de la Diabetes en México, es la forma predominante de los tipos de Diabetes en la población más joven con un alto e importante impacto en la calidad y esperanza de vida de quienes la padecen; la

⁷⁵ <https://www.who.int/diabetes/es/>

⁷⁶ <https://www.who.int/features/qa/65/es/>

⁷⁷ Afección grave que puede producir un coma diabético (perder el conocimiento por mucho tiempo) o incluso muerte.

Ver: <http://www.diabetes.org/es/vivir-con-diabetes/complicaciones/cetoacidosis.html>

⁷⁸ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3476881/>

⁷⁹ SUIVE/DGE/Secretaría de Salud/Estados Unidos Mexicanos 2019

administración diaria de insulina es vital debido a que esa hormona regula la presencia de glucosa en la sangre⁸⁰.

Las personas con DM1 requieren suministro de insulina durante toda su vida, es un factor determinante en su calidad de vida y, en ocasiones, llega a ser la diferencia entre la vida y la muerte. Incluso se estima que al año hay 15 defunciones prevenibles de menores de 15 años por Diabetes y en gran parte la mortalidad está vinculado con DM1⁸¹. El tratamiento requiere ser personalizado y adecuado a las necesidades específicas, sintomatología y edad de cada niña, niño y adolescente; por lo tanto, a los pacientes con DM1 no es posible darles la misma atención y seguimiento médico como en el caso personas con DM2 y DG, lo que hace indispensable una clara diferenciación en el tratamiento entre la DM1 y los otros tipos de Diabetes.

La educación en Diabetes también resulta fundamental en el tratamiento personalizado para DM1, pues gran parte del éxito en su atención depende de una óptima, personalizada y especializada educación para cada paciente. De ahí que no es conveniente y mucho menos aceptable, que la educación sea la misma para los tres tipos de Diabetes. Por lo tanto, también se requiere establecer una diferenciación clara entre la educación para DM1, DM2 y DG.

Resulta desafortunado que la DM1 haya sido evidentemente desatendida por el sistema de salud en comparación con los otros tipos de Diabetes, siendo la DM2 la que cuenta con mayor visibilidad. Esta situación es inadmisibles, la población con DM1 merece que le sean reconocidos y garantizados, con los mayores alcances, tanto el derecho humano a la salud como el derecho a la protección de la salud, siendo la atención integral para este tipo de Diabetes un aspecto fundamental.

Al requerirse un nivel de atención diferente y con necesidades específicas, quienes padecen

DM1 ven obstaculizado su derecho al acceso a la atención y a los insumos médicos que requieren en el tratamiento, control y vigilancia de su padecimiento. Es fundamental y prioritario terminar con esta obstaculización mediante el establecimiento, en ley, de la atención integral para DM1 como elemento sustancial en la garantía del derecho a la salud y del derecho a la protección a la salud.

Es importante considerar que las medidas destinadas a modificar el estilo de vida y la disminución de los factores de riesgo para quienes padecen DM1 serán efectivas a corto plazo, siempre y cuando a la población con este tipo de Diabetes le sea detectada, diagnosticada, tratada, controlada y vigilada oportunamente. Actualmente nuestro marco jurídico en materia de salud no es lo suficientemente especializado ni específico como para garantizar el pleno acceso a los servicios de salud y a los insumos médicos que requieren los pacientes con DM1.

Hoy en día, el marco jurídico nacional e internacional nos permite plasmar en nuestra legislación local la atención para pacientes con DM1, para una adecuada atención que incluya la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia, con la valiosa participación de los sectores público, privado y social.

En cuanto al ámbito del derecho internacional, México es Estado contratante⁸² de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a través de la cual se asume la obligación de garantizar y hacer efectivos los derechos de la niñez. Su Artículo 24 reconoce y protege el derecho a la salud de la infancia:

Artículo 24.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que*

⁸⁰ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

⁸¹ FERNÁNDEZ CANTÓN, et al., *Mortalidad por diabetes mellitus en menores de 15 años - México, 2000- 2009*,

Boletín médico Del Hospital Infantil de México, México, 2011, Páginas 405-407.

⁸² *Desde su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.*

- ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*
2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*
 - a. *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
 - b. *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
 - c. *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
 - d. *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*
 - e. *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación*
 - f. *g. pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*
 - h. *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*
3. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles*

para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. *Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Es así como el artículo 24 de la CDN establece que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud y la disminución de la mortalidad infantil.

La diferenciación de los distintos tipos de Diabetes en nuestro sistema estatal de salud permitirá a niñas, niños y adolescentes con DM1, disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, especialmente aquéllos relacionados con la atención primaria de salud y la disminución de la mortalidad. De no efectuarse la adición que se propone, continuaremos incumpliendo con lo dispuesto en la CDN.

Otro tratado del que México forma parte es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo, mismos que pertenecen al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos⁸³.

El PIDESC consagra derechos en materia de salud y establece obligaciones para los Estados Parte, y su Protocolo hace posible el acceso a esos derechos ante una instancia internacional para su defensa.

Respecto al derecho a la salud, el Artículo 12 del Pacto dispone lo siguiente:

Artículo 12.

1. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al*

⁸³ El Estado Mexicano se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

El derecho al más alto nivel posible de salud, contenido en el PIDESC, implica la obligación del Estado de adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil, asegurar el sano desarrollo de los niños, tratar enfermedades y crear condiciones que aseguren la asistencia y servicios de carácter médico, medidas que si son implementadas de manera conjunta se verán reflejadas de manera efectiva en la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de pacientes con DM1 en nuestra entidad federativa.

Respecto al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección. En el mismo sentido, nuestra

Constitución del Estado, en su Artículo 1° reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El Artículo 4° de la Constitución federal dispone que el Estado, en todas sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez⁸⁴, precepto que también contempla el Artículo 1° párrafo onceavo de la Constitución estatal, al mencionar que “las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”; lo que nos obliga a garantizar de manera plena los derechos de la niñez.

Es debido al principio del interés superior de la niñez, que tenemos la obligación y el deber de proteger y garantizar, en el ámbito local, el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes con DM1.

Otros ordenamientos que sustentan la presente iniciativa son la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

La LGDNNA establece que las autoridades de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, concurrirán en el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar su máximo bienestar a través de medidas legales. Es precisamente este Congreso una de las autoridades obligadas a garantizar ese máximo bienestar de la infancia, privilegiando el interés superior del niño⁸⁵, siendo la adición que se propone con esta iniciativa la medida idónea para lograrlo. Al

aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

⁸⁵ Interés superior del niño, también llamado interés superior del menor, interés superior de los menores de edad, interés superior de la niñez.

⁸⁴ Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce: La expresión interés superior del niño ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la

mismo tiempo, estaremos resarciendo, en gran medida, la deuda que nuestro Estado tiene con la población que padece DM1.

Por otro lado, el incumplimiento a lo establecido en la LGDNNA y en nuestra ley local de la materia, expone constantemente a nuestra población infantil y adolescente con DM1 a una Discriminación Múltiple⁸⁶, entendida ésta como la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, con lo que sus derechos son anulados o menoscabados. Es en este contexto en el que se encuentra la gran mayoría de la población con DM1.

La adición que se propone de un Artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, es completamente afín con los objetivos y estrategias del *Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el futuro*, respecto a lo siguiente:

- Otorgamiento de servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad.
- Consolidación de un sistema de salud universal con un enfoque participativo, oportuno y de calidad.
- Profesionalización de las y los trabajadores de la salud, para la prestación de servicios accesibles, de calidad y con un trato humanitario.
- Fortalecimiento de las unidades médicas con equipo y tecnología que permitan prestar servicios con los más altos estándares de calidad.
- Establecimiento de un sistema universal de salud con la participación de todas las instituciones de este sector, garantizando servicios accesibles y oportunos.

Además de la afinidad de la disposición propuesta con el *Plan Estatal de Desarrollo*, dicha propuesta también es plenamente

concordante con el *Programa de Gobierno 2018–2024 Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato*, particularmente con el *Eje de Desarrollo Humano y Social – Impulsar una vida plena y saludable* respecto a:

- *La garantía del precepto constitucional cuarto el cual refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que se han emprendido acciones estratégicas para dar cumplimiento a lo estipulado, y conscientes de que una población sana genera mejores condiciones para el desarrollo de nuestro Estado.*
- *El enfoque de nuestros esfuerzos para garantizar el derecho a la salud sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*
- *El compromiso que genera para las administraciones públicas la globalización tecnológica y para hacer eficientes los programas públicos de vanguardia, por lo cual Guanajuato trabaja en la consolidación de una plataforma de información de salud.*

En síntesis, de no aprobarse la adición que se propone nuestro Estado continuará incumpliendo con lo dispuesto en tratados internacionales, en la Constitución federal, en nuestra Constitución local, así como en las diversas leyes que reconocen y protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, manteniendo a quienes padecen DM1 en el actual estado de vulnerabilidad, por las razones siguientes:

- *No estaría asegurado el pleno ejercicio del derecho a la salud conforme a tratados internacionales al no adoptarse las medidas para reducir la mortandad en niñas, niños y adolescentes, y para asegurar la prestación de asistencia médica y sanitaria necesarias.*

⁸⁶ Artículo 4, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- *No se les estaría reconociendo su derecho al más alto nivel posible de salud y tratamiento de enfermedades, privándolos del disfrute de los servicios sanitarios.*

En tal virtud, el propósito principal de la presente iniciativa es diferenciar, desde la Ley, los distintos tipos de Diabetes, para una adecuada detección, tratamiento y atención específica de cada uno de ellos.

Es preciso mencionar que el pasado 24 de abril del 2021, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó dictamen por el que se modifica la fracción XII del artículo 3, se adiciona una fracción VII al artículo 61 y se crea un artículo 159 bis de la Ley General de Salud, por lo que se atiende este tema para que se formule un Programa Nacional de Atención Integral a la Diabetes y como consecuencia se expidan las Normas Oficiales Mexicanas por cada uno de los tres tipos de este padecimiento en su detección, diagnóstico, tratamiento y control.

Dicho dictamen ahora se encuentra en su fase de estudio, análisis y dictamen en las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos en el Senado de la República, pero, además, resaltamos que ya hay iniciativas en la materia radicadas en diversos órganos legislativos locales, como es el caso de Nuevo León, pues este síndrome es un asesino silencioso y es nuestro deber ético y social atenderlo, lo que aún a la pertinencia y relevancia de la presente iniciativa.

En ese sentido, se propone adicionar en nuestra Ley de Salud un artículo 129 Ter, dentro del Título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes", Capítulo III "Enfermedades No Transmisibles", para que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procuren diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de Diabetes, considerando al menos, la Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes Gestacional.

Asimismo, los programas y modelos de atención en la materia deberán diferenciar y

atender, al menos, cada uno de estos tipos de Diabetes.

Estamos ante la gran oportunidad de sumar los esfuerzos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y de los sectores social y privado a favor de la población con DM1, para que no continúe desprotegida ni en estado de abandono.

Diversas organizaciones médicas y de pacientes, tanto a nivel nacional como estatal, se han pronunciado por la urgente e importante necesidad de contar con normatividad, políticas públicas, presupuestos y, en general, un trato diferenciado para cada uno de los tipos de Diabetes, haciendo especial énfasis en la DM1, por carecer de la debida atención y visibilidad, y porque son las personas que la padecen las más vulnerables, en su mayoría, niñas, niños y adolescentes. Cabe mencionar que esta Iniciativa no implica impacto presupuestal alguno para las finanzas públicas de Guanajuato, toda vez que se refiere exclusivamente a cuestiones de diseño e implementación de una política pública desde un punto de vista técnico y médico.

Es momento de cobrar conciencia y de sensibilizarnos como legisladores de los problemas de salud de nuestro Estado. Es momento de legislar a favor de la población más vulnerable, de nuestras niñas, niños y adolescentes, pero también de sus familias que, día a día, sufren las consecuencias físicas, emocionales y económicas de una condición que no eligieron y que diariamente ponen en riesgo su vida.

Es nuestra oportunidad de cumplir con el mandato que nuestros representados y representadas nos han encomendado, velando por sus derechos y otorgándoles, como lo merecen, una mejor calidad de vida.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: - Se adiciona un Artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con el*

propósito de que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud en el estado diferencien el diagnóstico y atención de los diferentes tipos de diabetes.

II. Impacto administrativo: *En el ámbito administrativo, se deberán establecer los programas y modelos de atención, así como una cuestión de organización interna para cumplir con el propósito principal de que en la ley se establezcan los distintos tipos de diabetes para su adecuada programación para su atención.*

III. Impacto presupuestario: *Con la aprobación de la presente iniciativa, la secretaria de salud habrá de establecer las previsiones en su presupuesto a efecto de llevar a cabo los programas tendentes a implementar la diferenciación de los tipos de la enfermedad, dentro de su mismo presupuesto.*

IV. Impacto social: *Se contribuye a combatir de manera eficiente una enfermedad que ha demandado una gran atención como lo es la diabetes entre sus distintos tipos y que se viene presentado en entre las niñas, niños y adolescentes. Implica un mejor tratamiento a la población vulnerable que padece esa enfermedad.*

(...)

III. Opiniones recibidas

III. 1 En la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, aludida en párrafos previos, se expone:
«(...)

2. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4 párrafo cuarto, 73, fracción XVI, Bases 1a., 3a. y 124):

«Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.»

Mientras tanto, la *Ley General de Salud* establece:

«**Artículo 1o.-** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

II. La atención médica;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.-Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Artículo 7o.-La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su

participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;

IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;

V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;

VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;

VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;

IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los

gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.»

Asimismo, la normativa federal en correlación con las enfermedades no transmisibles identifica algunas enfermedades crónicas:

«**Artículo 185 Bis.-**Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y...»

En tanto que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su numeral 50 la coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que niñas, niños y adolescentes disfruten del más alto nivel posible de salud y actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece:

Artículo 27.-La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de salud:

a) Ejecutar, conducir y evaluar las políticas y programas en materia de salud y asistencia social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

f) Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la protección de la salud en los términos que consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias;

c) Prestar servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria, en

sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación;

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato que es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el estado de Guanajuato, tiene como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local, establece:

«**Artículo 3.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

II. La atención médica, en beneficio de la colectividad;

XV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles;

XXII. Las demás que establezca la Ley General de Salud.

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
- II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención

prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto:

V. Brindar información a los profesionales, técnicos, auxiliares para la salud y, a la población en general, respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo, medidas de prevención, entre ellas, la modificación de hábitos, que permitan una mejor calidad de vida, así como su detección, tratamiento y control; y

Artículo 127. Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 128. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La realización de estudios epidemiológicos; y

V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Artículo 129 Bis. La Secretaría de Salud formulará y aplicará programas o campañas temporales y permanentes para prevenir enfermedades crónicas, e informar sobre los

factores de riesgo y de los mecanismos para generar y mantener adecuados hábitos encaminados a una mejor calidad de vida. Estas acciones estarán construidas a partir de una perspectiva integral, que contemple al paciente, sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Como parte de estas acciones, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades en materia laboral, con las empresas y trabajadores, con el objeto de que las personas con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá coordinarse con todas las autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, a efecto de desarrollar campañas y programas conjuntos, que se adapten a las necesidades y circunstancias particulares.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala:

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, científico y tecnológico:

d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

V. De Salud Pública y Asistencia Social;

Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

III. Asistencia y salud pública;

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus⁸⁷ estipula en su contenido:

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Generalidades
6. Clasificación
7. Diabetes mellitus
8. Prevención
9. Detección
10. Diagnóstico
11. Tratamiento y control
12. Referencia al especialista o al segundo nivel de atención
13. Otras formas de diabetes
14. Vigilancia epidemiológica
15. Bibliografía
16. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
17. Observancia de la Norma
18. Vigencia
19. Apéndices normativos
20. Apéndices informativos

1. Objetivo y campo de aplicación:

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios

⁸⁷ Consultable en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 23 de noviembre de 2010, Segunda Sección, edición

matutina,
http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2010&month=11&day=23.

de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.

3.20 Diabetes, a la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, y que se caracteriza por hiperglucemia crónica debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas.

3.21 Diabetes gestacional: es la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulinoresistencia que se produce en la gestante.

3.22 Diabetes tipo 1, al tipo de diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina. Los pacientes pueden ser de cualquier edad, casi siempre delgados y suelen presentar comienzo abrupto de signos y síntomas con insulinopenia antes de los 30 años de edad.

3.23 Diabetes tipo 2, al tipo de diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción, puede ser absoluta o relativa. Los pacientes suelen ser mayores de 30 años cuando se hace el diagnóstico, son obesos y presentan relativamente pocos síntomas clásicos.

3.24 Diagnóstico de prediabetes, a la presencia de una o ambas de las alteraciones en la glucosa sanguínea mencionadas con anterioridad: Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa. Estas alteraciones pueden presentarse en forma aislada o bien en forma combinada en una misma persona.

Como otro dato adicional, el 11 de febrero del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la

Federación la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no transmisibles⁸⁸ que instituye.

«ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles como una instancia de coordinación permanente en materia de prevención y control de las enfermedades crónicas no Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 con el Plan Estatal de Desarrollo 2040⁸⁹

transmisibles de mayor prevalencia en la población mexicana y sus factores de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles tendrá las siguientes funciones:

I. Formular propuestas de acciones transversales en las materias vinculadas con su objeto para ser incorporadas en los programas del Gobierno Federal;

II. Formular propuestas para su incorporación en los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en los aspectos relacionados con las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo;

III. Proponer el establecimiento de planes y programas educativos con valor curricular, así como actividades para la capacitación y certificación de los médicos de primer contacto y demás recursos humanos para la salud encargados de la atención de la población, en los temas vinculados con su objeto;...»

Instrumentos de planeación

en la siguiente página web:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131456&fecha=11/02/2010

⁸⁹ Se puede consultar en la siguiente página web http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf pág. 15

El Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado el 17 de agosto del 2020 establece⁹⁰:

«Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas.»>

Acción puntual
1.5.1 Promover la organización y participación directa de las comunidades en los procesos

Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 con el Plan Estatal de Desarrollo 2040⁹¹

Plan Estatal de Desarrollo 2040			Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024
Dimensión	Línea Estratégica	Objetivo	Objetivo
1. Humana y social	1.1 Bienestar social	1.1.2 Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes	Objetivo 2.6. Garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social del Estado de Guanajuato. Objetivo 2.7. Consolidar la atención preventiva a la salud a

			partir de los determinante s sociales
--	--	--	---------------------------------------

Con enfoque humanista, en la página web de la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** informa del tema que nos ocupa, lo siguiente:

«En el año de 1991 se instauró el Día Mundial de la Diabetes por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) como respuesta al alarmante aumento de los casos de esta enfermedad en todo el mundo.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas —mediante su resolución A/RES/61/225— decidió designar al 14 de noviembre de cada año como la fecha del Día Mundial de la Diabetes, convirtiendo a la ocasión previa en un día oficial de la salud de la Organización de las Naciones Unidas. En la resolución la Asamblea alentó a los Estados Miembros a combatir la enfermedad en consonancia con el desarrollo sostenible de sus sistemas de atención de la salud, teniendo presentes los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

[...]

Finalmente, como último antecedente, es menester mencionar el Pacto Mundial contra la Diabetes de la Organización Mundial de la Salud, el cual fue lanzado el 17 de abril de 2021 —100 años después del descubrimiento de la insulina— y tiene como objetivo dar un muy necesario impulso a los esfuerzos para prevenir la diabetes y proporcionar el tratamiento a todos los que lo necesitan. De igual manera, se busca *crear opciones para los países frente a la complejidad que representa la prevención de la diabetes (diagnóstico temprano, tratamiento, cuidados y rehabilitación) y crear*

⁹⁰ Se puede consultar en la siguiente página web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020.

⁹¹ Se puede consultar en la siguiente página web http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf pág. 15

nuevas condiciones para que los gobiernos, la ONU, la sociedad civil, fundaciones filantrópicas, empresas, académicos, instituciones y personas que viven con diabetes avancen juntos, más rápido y más lejos que antes, para llevar la atención de esta enfermedad a todos los que lo requieren⁹²»

Así también, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** se pronuncia en el tema:

«...Las ENT, también conocidas como enfermedades crónicas, tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares (como los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.

Las ENT afectan desproporcionadamente a los países de ingresos bajos y medios, donde se registran más del 75% (32 millones) de las muertes por ENT.⁹³»

«...la diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios⁹⁴...»;

La OMS emitió un Informe Mundial sobre la Diabetes -Resumen de orientación⁹⁵, en el que da algunas recomendaciones a seguir en torno a esta enfermedad, de las que se destacan las siguientes:

- Establecer mecanismos nacionales, por ejemplo, comisiones multisectoriales de alto nivel para garantizar el compromiso político, la asignación de recursos, el liderazgo

⁹² Consultable en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundialde-la-diabetes-1>.

⁹³ Consultable en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>.

⁹⁴ Consultable en el siguiente link: <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>.

⁹⁵ Consultable en el link

efectivo y la promoción de una respuesta integrada a las enfermedades no transmisibles, con una atención específica a la diabetes;

- Establecer metas e indicadores nacionales para fomentar la rendición de cuentas. Velar por que las políticas y planes nacionales contra la diabetes se presupuesten, financien y apliquen en su totalidad; y
- Procurar que medicamentos esenciales como la insulina humana estén disponibles y al alcance de quienes los necesitan.

Acciones en el estado de Guanajuato

La Secretaría de Salud en su página institucional web da cuenta, entre otras acciones relacionadas con la diabetes, en los siguientes programas:

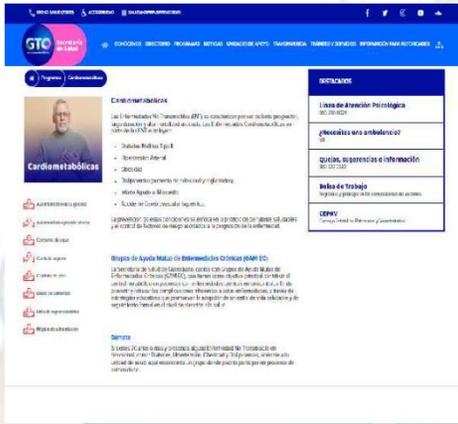
Programa denominado «Estilos de Vida Saludable⁹⁶», como se muestra en la siguiente imagen:



siguiente: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204877/WHO_NMH_NVI_16.3_spa.pdf?sequence=1.

⁹⁶ Se puede consultar en <https://salud.guanajuato.gob.mx/estilos-de-vida-saludable.php>. Abordando en uno de los temas del programa en su numeral XII «la prevención de enfermedades no transmisibles».

Programa «Cardiometabólicas»⁹⁷ que se indica en el siguiente recuadro:



Programa que cuenta con Grupos de Ayuda mutua de Enfermedades Crónicas (GAM EC).

Actualmente en Guanajuato, los pacientes con Diabetes Tipo 1 y Diabetes Gestacional son atendidos en un segundo nivel de atención por tratarse de problemas de salud de una mayor complejidad.

Se diagnostican y atienden los diferentes tipos de diabetes con base en las Guías de Práctica Clínica (GPC) siguientes:

Número	Guía de Práctica Clínica
1	Para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diabetes en el embarazo
2	Para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diabetes Mellitus tipo 1 en el niño y adolescente en los tres niveles de atención
3	Para el Diagnóstico y Tratamiento farmacológico de la Diabetes Mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención

Asimismo, en los diferentes niveles de atención (primero y segundo), el Instituto de

Salud Pública del Estado de Guanajuato, se apega a los lineamientos de la Ley General de Salud y al artículo 4 Constitucional, el cual tiene como objetivo garantizar el Derecho a la protección de la salud a todas las personas. La protección a la salud, es garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, y en general las condiciones que permiten brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos. Por lo que la Norma Oficial Mexicana multicitada y las Guías de Práctica Clínica ya especifican el diagnóstico y atención de los pacientes, sin la observancia de ningún tipo de discriminación hacia la atención.

Criterio jurisprudencial

El legislador en materias como la de la salud, estableció concurrencia de facultades entre la federación y los estados, por lo que se cita la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades

⁹⁷Consultable en la página web: <https://salud.guanajuato.gob.mx/cardiometabolicas.php>.

concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.⁹⁸

3. Comentarios particulares

«(...)

3.2 El federalismo mexicano se compone de diversos subsistemas federales concretos para cada materia. Así, existe un subsistema para la materia laboral, otro para el educativo y uno diverso para la materia de salubridad, por señalar solo algunos ejemplos.

En el caso de salubridad, de conformidad con los artículos 4 y 73 constitucionales, la Federación y los estados cuentan con las siguientes facultades:

- a) La facultad legislativa en materia de salubridad general corresponde exclusivamente a la Federación.
- b) Concurrencia operativa en el tema de la salubridad general.
- c) Facultad estatal para regular y operar la salubridad local, que son las materias residuales o no contempladas por la Ley General como salubridad general.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no define el término de «salubridad general», por lo que es remitido a la Ley General, que en el artículo 3º más allá de dar una definición conceptual, establece que materias integran dicho concepto. Entre esas se encuentran: la prevención y control de enfermedades no transmisibles de conformidad con la fracción XVI.

Existen cuatro formas de ejercer las facultades en materia de salubridad:

⁹⁸ Tesis: P./J. 142/2001, registro digital: 187982, correspondiente a la Novena Época, Instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materia constitucional, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, visible en la página 1042.

«... a) la Salubridad General, que es facultad legislativa de la Federación; b) la concurrencia operativa distribuida en los incisos A) y B) del artículo 13 de la Ley entre la Federación y las entidades federativas; c) la salubridad local, que se define de manera residual frente a lo que la Ley General de Salud define como Salubridad General; d) el ejercicio operativo de esta salubridad local por autoridades sanitarias locales...»⁹⁹.

Luego entonces, al ser la diabetes una enfermedad no trasmisible que requiere de atención médica, es válido desprender que en términos de la Ley General de Salud dicha enfermedad es materia de salubridad general. Por lo que, la facultada para normarla es la federación; mientras que las entidades federativas solamente se limitan a organizar, prestar y evaluar los servicios, que en este caso sería la atención médica en tratándose de la diabetes y sus diversos tipos.

La concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en la que indicó:

«...La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que

⁹⁹ Mejía Garza, R. y Rojas Zamudio, L. *Federalismo(s) El rompecabezas actual*. Fondo de Cultura Económica. México. 2018.

*mantienen su origen federal, por lo que pueden **ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia**...¹⁰⁰».*

De acuerdo con la Ley General, la materia de prevención y control de enfermedades no transmisibles, como la diabetes, es parte de la salubridad general, cuya facultad normativa compete exclusivamente al Congreso de la Unión, en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa.

Como se señaló, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que, por tratarse de materia federal, las cuestiones de salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los estados, como parte de sus facultades operativas.

En este contexto se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus¹⁰¹, que establece los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones y que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud, conforme a los puntos 1.1. y 1.2.

En dicha Norma Oficial se contemplan ya tópicos como diabetes, diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 y diabetes gestacional. Asimismo, define los procedimientos y acciones para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento para la prediabetes y diabetes mellitus tipo 2 y tipo 1, con el fin de disminuir la incidencia de esta enfermedad y para establecer programas de atención médica idóneos para controlar de manera

efectiva los padecimientos, reducir sus complicaciones y su mortalidad. Además, en sus apartados 10.3 y 10.4 trata lo relativo a el diagnóstico de diabetes mellitus en niños y jóvenes y diabetes gestacional.

3.3 Aunado a lo anterior, tal como señalan los iniciantes en su exposición de motivos, el 29 de abril de 2021, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de diabetes y sus diferentes tipos¹⁰².

En dicho dictamen, la citada Comisión señala:

[...]

***SEXTA.** Esta dictaminadora coincide con los argumentos y preocupaciones planteados en las Iniciativas, entre ellas al señalar que actualmente nuestro marco jurídico en materia de Diabetes no es lo suficientemente especializado, ni actualizado, como para garantizar plenamente el derecho a la salud de los pacientes.*

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, en su contenido aborda la diabetes de manera preferente como si existiera un tipo único del padecimiento, es decir, un solo tipo de diabetes mellitus, al no presentar una diferenciación clara entre la Diabetes Mellitus tipo 1, la Diabetes Mellitus tipo 2 y la Diabetes Mellitus gestacional; siendo omisa en establecer los elementos necesarios y concernientes al tratamiento de la diabetes tipo 1.

[...]

OCTAVA. [...]

Es así que esta Comisión ha realizado una revisión exhaustiva de las diversas

¹⁰⁰ Controversia Constitucional 54/2009, registro digital: 22634, correspondiente a la Novena Época, Instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 2717

¹⁰¹ Consultable en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 23 de noviembre de 2010, Segunda Sección, edición matutina,

http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2010&month=11&day=23.

Iniciativas que se dictaminan, y no obstante la importancia de sus planteamientos para atender esta enfermedad, se ha considerado centrar las reformas y adiciones a la ley vigente, en el planteamiento de señalar cada uno de los tipos de diabetes a través de un nuevo artículo 159 Bis., y de que la Secretaría de Salud en la actualización de la Norma Oficial de la Materia, atienda cada uno de los tipos de diabetes de manera individual, DM1, DM2 y DG, señalado en los artículos transitorios.

Es igualmente importante considerar que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procuren que los programas, acciones, campañas y demás medidas, diferencien el diagnóstico y la atención de la Diabetes Mellitus tipo 1, la tipo 2 y la gestacional.

[...]

En este contexto, se debe considerar, que, si bien aún no se concluye el proceso legislativo a nivel federal, la reforma a la Ley General de Salud, se encamina a buscar que la Norma Oficial Mexicana en materia de diabetes sea más precisa y especializada para atender al menos los tipos de diabetes Tipo 1, Tipo 2 y diabetes gestacional. Para lo cual, mandata a la Secretaría de Salud de la administración pública federal a realizar las modificaciones a dicha norma oficial, así como a las demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes.

4. Conclusión

Se considera favorable la intención de las y los legisladores para establecer los tipos de diabetes para su atención, así como diferenciar el diagnóstico de cada uno de ellos.

Sin embargo, se estima pertinente considerar que la facultad legislativa en materia de salubridad general, como lo es la diabetes, compete exclusivamente al Congreso de la Unión en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa.

Aunado a ello, las cuestiones de salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los estados, como parte de sus facultades operativas, por lo que hay que considerar que el legislador federal, con la reforma aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pero pendiente aún de dictaminarse y aprobarse en el Senado de la República, busca que las adecuaciones a la Ley General de Salud incidan en la Norma Oficial Mexicana en materia de diabetes y que las autoridades sanitarias y las instituciones de salud diferencien el diagnóstico y la atención de la Diabetes Mellitus tipo 1, la tipo 2 y la gestacional, lo cual incluye a las dependencias y entidades estatales y a los sectores social y privado, que presten servicios de salud, como integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Ahora bien, si esa Soberanía se decantara por llevar a cabo las adecuaciones propuestas en la iniciativa que nos ocupa, se estima recomendable esperar a que el legislador federal culmine el proceso legislativo, a efecto de contar con certeza de cómo quedará definido dicho tema en la Ley General de Salud.

(...).

III. 2 Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en el estudio emitido respecto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa que nos ocupa, refiere:

«(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Considerando estos cambios en la estructura normativa; su entrada en vigor pretende incorporar de forma expresa este tipo de atención como una política pública permanente, sin embargo, es conveniente reiterar que estos problemas de salud ya se encuentran actualmente abordados a nivel local, considerando acciones por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) como son la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes en la población de Guanajuato. De manera

específica dichas acciones consisten en la detección de diabetes a través de pruebas de tamizaje para la población en general, así como las capacitaciones al personal médico en la prevención y control de la diabetes en cada una de las jurisdicciones sanitarias del Estado.

En el Tercer Informe de Gobierno de la Administración Estatal 2018-2024¹⁰³, el Ejecutivo del Estado destaca algunos datos relacionados con el sistema estatal de salud, de manera específica, aquellos relacionados con la atención a la diabetes y señalando lo siguiente: 1°. Lugar en el Índice de Calidad de la Atención en Diabetes (ICAD), implementación de programas destinados a una mejor alimentación para disminuir factores de riesgo que producen obesidad y diabetes, aplicación de 450,602 tamizajes de diabetes mellitus y que al 94.1 por ciento de los pacientes con diabetes en tratamiento se les realiza la prueba de hemoglobina glucosilada, de los cuales, 54.3 por ciento se encuentran en control glucémico.

Respecto a la información programática presupuestal del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, estas acciones van enmarcadas en diferentes programas de la siguiente manera:

Programa	Actividad
P106 Operación de la Jurisdicción Sanitaria I Coahuila	
P108 Operación de la Jurisdicción Sanitaria II San Miguel de Allende	
P109 Operación de la Jurisdicción Sanitaria III Colón	
P104 Operación de la Jurisdicción Sanitaria IV Acámbaro	Detección de Diabetes a través de pruebas de tamizaje de la población
P107 Operación de la Jurisdicción Sanitaria V Salamanca	
P101 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VI Tapero	
P103 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VII León	
P105 Operación de la Jurisdicción Sanitaria VIII San Felipe del Progreso	
P281 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria I Coahuila	
P282 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria II San Miguel de Allende	
P283 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria III Colón	Capacitaciones al personal médico y alta capacitación en la prevención y control de obesidad y riesgo cardiovascular en los temas de diabetes, hipertensión, alimentación y actividad física para adopción de conductas saludables, diagnóstico y salud para el adulto mayor
P287 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria IV Acámbaro	
P288 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria V Salamanca	
P289 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria VI Tapero	
P290 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria VII León	
P291 Gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria VIII San Felipe del Progreso	

Fuente: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022 (Programático Presupuestal)

La asignación presupuestal de todos estos programas suma en su conjunto la cantidad de 275.9 millones de pesos, recursos que

financian entre otras acciones a las señaladas para la detección de la diabetes, así como en la capacitación del personal médico para prevenir y controlar la diabetes en la población guanajuatense.

El gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Salud del Estado emitió el pasado mes de noviembre 2021 un boletín con motivo del mes de la concientización sobre la diabetes, en donde señala que «desde el año 2013 al 2020 se han realizado en Guanajuato 6 millones 119 mil 194 detecciones de diabetes, se han incrementado en más del 68 por ciento los casos en tratamiento de pacientes en los últimos 7 años y ha mejorado un 32 por ciento su control en el mismo periodo.»

Además, la Secretaría de Salud informa que «en cada consulta se toma la medición de glucosa de los pacientes que viven con diabetes, la determinación de hemoglobina glucosilada cada tres meses para corroborar el control glucémico y ajuste de tratamiento, la medición de microalbuminuria y creatina de manera anual para detectar oportunamente el daño renal.»

IV. Conclusiones del estudio:

Del análisis de la iniciativa, se advierte que la Ley de Salud de Estado de

11 104

Guanajuato no prevé de forma expresa estas acciones para estos padecimientos, aunque sí se tratan de forma general como un problema de salud al incluirse en aquellas enfermedades no transmisibles que la Ley establece como obligación del Estado, su prevención y control, sin embargo, no se citan como un tema expreso en la norma, de esto se colige, que si la propuesta se aprueba, la ley lo preverá como una acción especial y permanente para la prevención de estos temas. Se considera que la incorporación de esta adición por su simple entrada en vigor no provoca un impacto presupuestal dado que actualmente

¹⁰³ Disponible en <https://3erinformeds.guanajuato.gob.mx/index.php/informe-completo/>

¹⁰⁴ IDEM: Disponible en <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/11/03/ssg-incrementa-la-deteccion-de-diabetes-mellitus-en-la-poblacion-guanajuatense/>

el ISAPEG ya ejecuta acciones como son la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes en la población de Guanajuato. Dichas acciones se encuentran referidas a programas presupuestales que suman en su conjunto para el ejercicio fiscal 2022, un monto global de 275.9 millones de pesos, presupuesto que contribuye de manera integral a acciones de promoción, prevención y atención a la salud que se desarrollaran durante 2022.

(...)).

III. 3 En cuanto a la respuesta recibida de la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato, A.C., derivada de la consulta efectuada, en esta se expone:

«(...) manifiesto mi conformidad a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 129 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DIABETES Y SUS DIFERENTES TIPOS, presentada por el Diputado Alejandro Arias Ávila, toda vez que es una necesidad fundamental legislar acerca de esta ENFERMEDAD CRÓNICA DEGENERATIVA, por ser una condición que condena al paciente a la mortalidad si no cuenta con el TRATAMIENTO adecuado.

Espero que esta INICIATIVA, sea el inicio de una Legislación certera, con la finalidad de proteger a las personas vulnerables que viven con diabetes (niños, niñas, jóvenes y adultos) de tener DERECHO A UNA SALUD DIGNA Y CALIDAD DE VIDA SUSTENTABLE.

Aunado a esto, la Diabetes Tipo 1 es una enfermedad que no solo afecta al menor enfermo, sino que provoca un deterioro económico en la familia, así como un sentimiento de culpa por no poder solventar y brindar un tratamiento adecuado a su enfermo.

(...)).

III. 4 Por otra parte, Insulce Guanajuato, la Asociación Mexicana de Diabetes en Guanajuato Capítulo Guanajuato, A.C., la Asociación Mexicana de Diabetes en

Guanajuato Capítulo Valle de Santiago, A.C., y la Asociación Mexicana de Diabetes Guanajuato, A.C. en León, emitieron los comentarios siguientes, derivado de la consulta efectuada respecto a la iniciativa en cuestión:

«(...)

Nos referimos a su atenta solicitud para emitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Arias Ávila que adiciona un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en materia de Diabetes y sus diferentes tipos.

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

1. Actualmente, ni la legislación nacional ni la estatal contemplan criterios de diferenciación entre los tipos de Diabetes; tampoco existen programas o políticas específicas para cada uno de ellos. Lo cual tiene un impacto negativo en cuanto al diagnóstico, atención y los tratamientos para los pacientes.
2. Esta ausencia de diferenciación en la normatividad y en los programas, ha provocado que, en particular, la Diabetes Tipo 1 permanezca en la invisibilidad, afectando gravemente a las personas que la presentan.
3. La Diabetes Tipo 1 es una condición de salud compleja y desatendida en nuestro país. No se adquiere por malos hábitos alimenticios o por obesidad, se trata de una condición autoinmune cuya causa aún se desconoce. No es prevenible. Afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes.
4. Si la persona no recibe un tratamiento adecuado su vida puede estar comprometida. Pero si tiene acceso al tratamiento integral completo y a educación en Diabetes, con ajustes oportunos en su terapia, puede tener una vida plena y productiva, sin complicaciones.
5. Las complicaciones en los diferentes tipos de Diabetes generan un impacto presupuestal

importante para las finanzas públicas. Estas complicaciones pueden evitarse con diagnósticos, atención y educación tempranos, así como tratamientos completos y adecuados desde un inicio, todo ello de manera diferenciada para cada tipo de Diabetes.

6. La importancia de la diferenciación reside en que la Diabetes Tipo 1 no puede prevenirse; la diabetes tipo 2 sí y, por lo tanto, no se les puede tratar igual. En ambos tipos pueden prevenirse complicaciones.

7. Aun cuando no existe un registro oficial de pacientes con Diabetes Tipo 1 en nuestro Estado, lo que dificulta conocer el número exacto, se cuenta con un muestreo de 3 endocrinólogos.

7. Aún cuando no existe un registro oficial de pacientes con Diabetes Tipo 1 en nuestro Estado, lo que dificulta conocer el número exacto, se cuenta con un muestreo de 3 endocrinólogos pediatras del Estado de alrededor de 310 pacientes; habiendo 13 endocrinólogos pediatras en el Estado que atienden a más de 80 pacientes, seguramente esta cifra es mucho mayor. Mientras que con Diabetes Tipo 2 hay alrededor de 64 mil 366 pacientes de acuerdo con el registro de la Secretaría de Salud del Estado. Se desconoce si el número de pacientes con Diabetes Tipo 1 resultado del muestreo y los demás que existen están considerados dentro de la cifra de pacientes con Diabetes Tipo 2, pues es precisamente la falta de diferenciación lo que genera una gran confusión y duplicidad de datos, todo ello en perjuicio de los pacientes.

8. El 29 de abril del 2021, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad una reforma a la Ley General de Salud en el mismo sentido de establecer un criterio de diferenciación entre los distintos tipos de Diabetes, a efecto de que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud diferencien el diagnóstico y la atención de los tipos de Diabetes, y de que la Norma Oficial Mexicana de la materia

diferencie y atienda cada uno de los tipos de Diabetes.

9. Las organizaciones que suscribimos hacemos un gran esfuerzo para ayudar a los pacientes en materia de educación y para que tengan acceso a los insumos mínimos mínimos que les permitan llevar una vida normal y sin complicaciones. Desafortunadamente no siempre se logra pues se tienen carencias importantes.

10. La iniciativa materia de esta opinión sin duda ayudará a que existan diagnósticos, atención y tratamientos adecuados y oportunos para cada tipo de Diabetes ya que, particularmente en el caso de la Diabetes Tipo 1, que afecta en su mayoría a niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes, exista un manejo y trato específico y diferenciado que permita a los pacientes llevar una vida plena y productiva sin complicaciones.

Consideramos además que en el contexto de la pandemia por COVID-19 que vive nuestro país, es fundamental abordar la problemática de la Diabetes y sus diferentes tipos desde un punto de vista integral que permita hacer frente a esta grave situación.

Es por lo anterior, que solicitamos atenta y respetuosamente, la aprobación de esta iniciativa que beneficiará a todas aquellas personas que hoy padecen algún tipo de Diabetes y que desafortunadamente no han contado con la atención, la educación y los tratamientos adecuados.

(...)».

IV. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, así como las opiniones recibidas y los comentarios expuestos en la mesa de trabajo, se estima por parte de esta dictaminadora emitir las consideraciones siguientes:

En la propuesta legislativa el iniciante precisa «(...) ser el propósito principal de la presente iniciativa el diferenciar, desde la Ley, los

distintos tipos de Diabetes, para una adecuada detección, tratamiento y atención específica de cada uno de ellos(...)».

Dicha propuesta está encaminada a adicionar un artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

Artículo 129 Ter. - Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud del Estado procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de Diabetes, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1**
- II. Diabetes Tipo 2**
- III. Diabetes Gestacional**

Los programas y modelos de atención en la materia deberán diferenciar y atender, cada uno de los tipos de Diabetes a que se refiere el presente artículo.

Ahora bien, tomando en cuenta el propósito que se persigue y los términos en los que se propone la adición del artículo 129 Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, abordaremos primeramente el marco normativo vigente al respecto.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM- garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las *bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.*

Dicho artículo 73 de la CPEUM, en cuanto a las facultades del Congreso de la Unión, precisa en su fracción XVI corresponder a este el dictar leyes, entre otras, *sobre salubridad general* de la República.

A este respecto, el dispositivo 124 de la Carta Magna, contiene el principio rector que establece una competencia expresa a la Federación -expresamente concedidas por la

Carta Magna-, y la residual a los Estados -aquellas que no se encuentren en el supuesto anterior-, que se entienden reservadas a las entidades federativas-, siendo el Congreso General quien determine mediante una ley la forma y los términos.

En el ámbito de salud estamos ante la materia de salubridad general que corresponde a la Federación, y ante las facultades concurrentes que -las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia-, corresponde al Congreso de la Unión el determinar las competencias de distinto alcance.

El objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como lo es la salubridad general, tendiente a distribuir competencias en materias concurrentes. Si bien, una misma materia puede quedar a cargo de la federación y los Estados, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS- que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la CPEUM, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general - artículo 1-.

Acorde a ello, en el artículo 3, fracciones II y XVI de la LGS, se precisa ser materia de salubridad general, entre otros, la *atención médica y la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes, respectivamente.*

Asimismo, en cuanto a la distribución de competencias la LGS precisa en la porción normativa 13, apartado A, fracción I, corresponder al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud el *dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en materia de salubridad general y verificar su cumplimiento;* y, en el apartado B, fracción I, señala corresponder a los gobiernos de las entidades

federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales el *organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general*, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales a que se refieren, entre otras, la fracción XVI del artículo 3 –La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes- de la aludida LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En razón de ello, no corresponde a esta entidad federativa la potestad de normar en los términos planteados en la propuesta legislativa que nos ocupa, toda vez que, al ser la diabetes una enfermedad no transmisible, es materia de salubridad general.

Por otra parte, es de anotar que se dispone de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, *Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus*, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones, la cual es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud -puntos 1.1 y 1.2-.

Dicha Norma, entre otros rubros, establece las definiciones de la Diabetes Gestacional -punto 3.21-; de la Diabetes tipo 1 -punto 3.22-; y, de la Diabetes tipo 2 -punto 3.23-; así como los procedimientos y acciones para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la prediabetes y diabetes mellitus tipo 2 y tipo 1, tendientes a disminuir la incidencia de esta enfermedad y para establecer programas de atención médica idóneos a fin de lograr un control efectivo de los padecimientos y reducir sus complicaciones y su mortalidad -punto 5.1-.

Aunado a ello, contempla el diagnóstico de diabetes mellitus en niños y jóvenes, y la diabetes gestacional -punto 10.3 y 10.4-. Por lo que hace a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que tiene como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, contenido en el artículo 4º. de la CPEUM, establece en su dispositivo 3, apartado A, fracciones II y XV, corresponder al Estado de Guanajuato, *en términos de la Ley General de Salud*, así como de esta, la atención médica, en beneficio de la colectividad, así como la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y sindemias, respectivamente; conteniendo además un Capítulo III de las Enfermedades no Transmisibles -Titulo Octavo-.

Por otro lado, como se alude en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica, en esta entidad federativa se vienen realizando acciones relacionadas con la diabetes, a través del *Programa Estilo de Vida Saludable*, en el que se contempla la prevención de enfermedades no transmisibles; y del programa *Cardiometabólicas*, en el que se cuenta con Grupos de Ayuda Mutua de Enfermedades Crónicas.

Asimismo, señalan ser atendidos los pacientes con Diabetes Tipo 1 y Diabetes Gestacional en unidades médicas de segundo nivel, dada su complejidad, así como diagnosticar y atender los diferentes tipos de diabetes con base en las Guías de Práctica Clínica, apeándose a los lineamientos de la Ley General de Salud.

Cabe referir que, a través del boletín publicado en la página web de fecha 9 de enero de 2024¹⁰⁵ titulado *SSG ofrece servicios especializados para pacientes con diabetes mellitus e hipertensión sin derechohabiencia*, la Secretaría de Salud de Guanajuato exhorta a la población que no goza de derechohabiencia acercarse a una de las 3 Unidades de Especialidades Médicas en Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) ubicadas en Irapuato, Celaya y León, en las

¹⁰⁵ <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2024/01/09/ssg-ofrece-servicios-especializados-para-pacientes-con-diabetes-mellitus-e-hipertension-sin-derechohabiencia-2/>

que se ofrece atención integral a pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, además de señalar la importancia de acercarse al Centro de Salud más cercano para recibir atención de primera instancia y posteriormente ser canalizados a una de las tres unidades especializadas.

Si bien, el *propósito de la iniciativa es diferenciar desde la Ley, los distintos tipos de diabetes, para una adecuada detección, tratamiento y atención específica de cada uno de ellos*; y, dado que, conforme a la distribución de competencias entre *el orden federal y el local es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes en materia de salubridad general, en la que se ubican las enfermedades no transmisibles, entre estas la diabetes, y, por tanto, esta entidad federativa carece de atribuciones para legislar en los términos que propone el iniciante*; cierto es que quienes dictaminamos estimamos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales en la materia, mediante la armonización de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato con la Ley General de Salud, en particular con el contenido del artículo 159 Bis -artículo adicionado conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de mayo de 2023-.

Bajo este contexto, esta dictaminadora procedió a realizar ajustes al contenido del artículo 129 Ter propuesto por el iniciante.

Por lo que hace al artículo Segundo Transitorio de la propuesta legislativa, en el que se precisa que *la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones públicas de salud estatales deberán realizar las modificaciones pertinentes en los programas y modelos de atención que se encuentren vigentes sobre Diabetes Mellitus con la finalidad de diferenciar la atención para los tipos de Diabetes a que se refiere el presente Decreto, así como optimizar la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1*; atendiendo a los ámbitos de competencia mencionados es que se estima no ser factible su inclusión.

En lo que respecta al artículo Tercero Transitorio de la iniciativa, que indica, que *la Secretaría de Salud, realizará las provisiones*

presupuestales adecuadas, en su mismo presupuesto a efecto de implementar programas y modelos de atención a los tipos de diabetes; tomando en cuenta lo expuesto por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado -derivado del estudio de la propuesta legislativa- en el sentido de que la incorporación de esta adición por su entrada en vigor no provoca un impacto presupuestal dado que actualmente ya se ejecutan acciones como son la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes en la población de Guanajuato y dichas acciones se encuentran referidas a programas presupuestales, lo cual de igual manera queda de manifiesto en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en cuanto a las acciones que se vienen ejecutando, se estima la no necesidad de incorporarlo.

Así pues, esta comisión dictaminadora coincide con el iniciante, en el sentido de la importancia que reviste la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de la Diabetes, en particular, la Diabetes Mellitus 1, por lo que, el fortalecer las disposiciones normativas locales a través de la armonización de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato con la Ley General de Salud permitirá robustecer las acciones que se llevan a cabo, encaminadas a tal fin, así como atender los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75; 89, fracción V; 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 129 Ter a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 129 Ter.-** Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud del Estado deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, en los términos de la Ley General de Salud, considerando al menos la siguiente clasificación:

- I.- Diabetes Tipo I;
- II.- Diabetes Tipo 2, y
- III.- Diabetes Gestacional.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Salud Pública

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Angélica Casillas Martínez
Dip. Rafaela Fuentes Rivas

- **La Presidencia.-** Y se somete a discusión el dictamen asignado por la Comisión de Salud Pública relativo al punto 22 del orden del día. **(ELD 33/LXV-I).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Diputado Alejandro Arias? **(Voz) diputado Arias**, para hablar a favor presidente, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Alguien más? Al no haber participaciones se cede el uso de la voz al diputado Alejandro Arias.

- Hasta por 10 minutos adelante disputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, a nuestras nuevas compañeras de legislatura bienvenidas, eh, a quienes nos siguen por los medios electrónicos y a quienes todavía se encuentran en este recinto.

En primer lugar, quiero reconocer a quienes, tras una lucha constante, y una enérgica voluntad, le dio a este Grupo Parlamentario que hoy represento, el privilegio de encauzar sus demandas, para traer hasta ustedes la iniciativa, cuyo dictamen hoy se pone a su consideración.

Por eso, me es preciso felicitar con por su gran sentido social y compromiso a la Alianza Guanajuato, por los niños con diabetes que hoy están siendo escuchados ante la más alta tribuna del Estado. En tal tesitura, agradezco la confianza en esta representación a la asociación mexicana de diabetes, en sus capítulos, Santa Fe de Guanajuato, Valle de Santiago y León, a la Asociación Ernesto Gómez Vargas y muy especialmente a la fundadora del Grupo INSULSA, Doña María del Carmen Alonso Merino, que aquí está entre nosotros, bienvenida.

Y desde luego, mi reconocimiento a mi amigo Javier Aguirre Vizúete, por su marcado interés en esta propuesta. Hago uso de esta tribuna para hablar en favor del dictamen que se somete a consideración de este Pleno. Dentro del quehacer legislativo, sin duda hay

innumerables áreas. N normas y acciones que son de vital relevancia para la sociedad, pero no todas impactan tan directamente en la vida de las personas como aquellas que se en causan en mejorar su calidad de vida, en especial cuando se trata de su salud, en el caso de nuestro país, una de las principales afecciones que quejan a las y los mexicanos es la diabetes, y sus padecimientos relacionados que van desde la dependencia a la insulina, pérdida de peso, daño cardíaco, ceguera, deficiencia renal, amputaciones y hasta la pérdida de la vida.

Si bien, aún falta mucho por hacer en esta materia de prevención y concientización respecto a este padecimiento, también es importante que desde los sistemas de salud, se realice un diagnóstico y tratamiento integral para los diferentes tipos de diabetes, pues aunque esta enfermedad es comúnmente asociada a cuestiones genéticas o relacionada con los hábitos de vida, la realidad es que se desconoce con precisión las causas que provee que provocan esta afección, no obstante este tipo de diabetes que no se puede prevenir, aquella que se denomina tipo 1, DM 1, causada por una reacción autoinmune que impide que el cuerpo de las personas produzca insulina, desafortunadamente, esta enfermedad es usualmente diagnosticada en niños que requieren de atenciones específicas para garantizar su calidad de vida y disminuir su mortalidad.

En México, de acuerdo con la estadística preliminar de defunciones del INEGI, publicada en enero del presente año de enero a junio de 2023, se registraron casi 56 mil casos de defunciones por causa de diabetes, encontrándose que es la segunda causa de muerte de mexicanos en el país, después de las afecciones cardíacas.

En el caso de Guanajuato, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud, se estima que más de medio millón de

guanajuatenses viven con diabetes tipo 2 en la entidad, sin embargo, hay pocos o inexistentes datos respecto al número de personas que padecen el tipo uno de esta enfermedad.

Una situación que no puede seguir actualizándose porque si algo ha quedado claro, es que cuando las autoridades carecen de información y diagnósticos precisos sobre las problemáticas que afectan a la población, resulta complejo o hasta imposible materializar acciones efectivas para prevenir, combatir o atenuar sus consecuencias, como se evidenció durante la eventual pandemia del Covid 19 a nivel nacional.

Pero no debemos olvidar que existen otras pandemias, cuya permanencia nos implica tomar medidas para impedir la pérdida de vidas, como es el caso de la diabetes, en este sentido, si bien el sistema de salud de Guanajuato es uno de los mejores del país y se realizan importantes esfuerzos respecto al diagnóstico y tratamiento de la diabetes, resulta indispensable que continuemos avanzando en esta materia con el fin de garantizar el derecho de las y los guanajuatenses a la protección de la salud, una consigna consagrada en el artículo cuarto constitucional.

Por ello, el dictamen que se pone a su consideración tiene por objeto que dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se establezca la obligación de las autoridades sanitarias en diferenciar el diagnóstico y atención de los diferentes tipos de diabetes, considerando la diabetes tipo 1, la diabetes tipo 2 y la diabetes gestacional, de aprobarse el presente dictamen, estaremos dando un paso fundamental en la protección del derecho de la salud de cientos de miles de guanajuatenses, es decir. Le estamos apostando a la vida de personas que, a pesar de sus dificultades, contribuyen día a día al progreso de nuestra entidad, es por ello que les pido su voto a favor del presente dictamen,

porque su voto a favor implica reconocer la incansable lucha que por décadas han tenido millones de mexicanos y asociaciones en pro de un México más justo, más equitativo y más humano.

A nombre de esta fracción parlamentaria quiero extender mi reconocimiento, a todas y todos los integrantes de la Comisión de Salud a su Presidenta, la diputada Irma Leticia a la Secretaria, mi amiga la diputada Angélica Casillas, que fue una gran promotora de la iniciativa y a las diputadas Noemí Márquez, mi agradecimiento a la diputada Katya, no lo veo jacá hasta arriba! también mi agradecimiento, muchas gracias, y a la diputada Rafaela Fuentes Rivas, muchas gracias diputada por su aprobación.

Es cuánto presidente.

- **La Presidencia.**- No habiendo más participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado, Ernesto? ¿Diputado Miguel?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Diputado Armando?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 34 votos a favor y en contra.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias en dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos. ¿Para qué efectos diputada? ¿Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia González,** muchas gracias, Presidente, para razonar mi voto por favor, **(Voz) diputado presidente,** correcto, ¿Alguien más gusta razonar su voto? Al no haber más inscritos, les cedo el uso de la voz hasta 2 minutos.

- Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia González Sánchez, para razonar su voto)

Muchas gracias, este, mi voto es completamente a favor, y agradeciendo también a toda la Comisión, la cual siempre nos hemos puesto de acuerdo, sí hemos siempre hemos trabajado a favor de la salud de los guanajuatenses, lo cual les agradezco mucho. Esa participación y esas ganas de querer contribuir a la salud. Y efectivamente, esto es muy importante porque la diabetes es una, la segunda causa aquí en el estado de Guanajuato, de muertes en los pacientes que la padecen y muchas de ellas están bien por la falta, por la falta de diagnóstico, porque, cuando van a tratamiento les dan un tratamiento del cual todavía no saben diferenciar, a que tipo de diabetes, a qué tipo de diabetes se refiere, entonces hoy es un gran avance, tenemos mucho todavía que trabajar porque la atención a esos pacientes que es degenerativa esta enfermedad, yo creo que merece todavía que trabajemos mucho más y tengan, mucho más, mucho más y mejor calidad de vida, ahora es un gran avance que tenemos en esa reforma, en esta legislación local para aquellas y todas aquellas personas que tengan ese diagnóstico de diabetes y que realmente su tratamiento sea enfocado al tipo que tengan.

Por lo cual, mi voto es totalmente a favor, agradeciendo nuevamente a toda la comisión y pues apoyando este este dictamen, muchísimas gracias es cuánto.

De esta manera, se estará remitiendo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- La Presidencia.- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y fiscalización contenidos en los puntos del 23 al 32 del orden del día.

- Si deseas hacer alguien usó la palabra agradezco hacérmolo saber.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- En votación a final por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputado Millán? ¿Diputado Armando? ¿Diputado Martín?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Se registraron 25 votos a favor y 8 en contra.

- La Presidencia.- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos 23 y 27 del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 434/LXV-IRASEG).¹⁰⁶

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 446/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los

términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y

presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 10 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar

posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, se determinó un importe que no fue solventado, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales

001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/10/22; 002, relativo a legislación. Contratos PMTB/OP/PROYECTO/01/2022 y PMTB/OP/PROYECTO/02/2022; 003, referido a contrato de servicios. Contratos PMTB/OP/PROYECTO/01/2022 y PMTB/OP/PROYECTO/02/2022; y 004, referente a soporte documental. Contratos PMTB/OP/PROYECTO/01/2022 y PMTB/OP/PROYECTO/02/2022.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a Comité de Obra; 002, relativo a supervisión; y 003, referido a metodología para revisión y autorización de precios unitarios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de

proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Tierra Blanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones

derivadas de la auditoría al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en

el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 435/LXV-IRASEG).¹⁰⁷**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 435/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

¹⁰⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33050/22_Yuriria_cuenta_publica_2022.pdf

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no

podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que

serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones

presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 24 de octubre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 14 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

f) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de

parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 2 no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 003, se determinó un importe que no fue solventado en su momento, por la cuantía que ahí se refiere. Sin embargo, dicho importe fue reintegrado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

g) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 002, referente a prestación de servicios.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, correspondiente a telefonía móvil; y 003, relativo a multas de otros servicios de tránsito.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, referido a administración de efectivo e inversiones; y 002, referente a manejo de cuentas bancarias. En el caso del Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, correspondiente a marco regulatorio recursos humanos; 004, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 005, referido a servicio civil de carrera. En cuanto al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 006, referente a regulación de servicios; 007, correspondiente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; y 008, relativo a testigos sociales.

h) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no

es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

i) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

j) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Yuriria, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

k) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

l) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal

de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a telefonía móvil; y 003, relativo a multas de otros servicios de tránsito, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 001 y 003, que las pruebas aportadas por la recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el 27 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

¹⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33051/23_Abasolo_cuenta_publica_2022.pdf

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 449/LXV-IRASEG).¹⁰⁸**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 449/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de

los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de diciembre de 2023, para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 11 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 6 y 7 de noviembre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 16 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el 28 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al

momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

m) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal

de Abasolo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no

fueron solventadas; y se formularon 6 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 5 no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

n) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a pago de sentencia; y 002, correspondiente a costo de financiamiento.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada,

respecto al Sistema de Servicios Personales, se atendió el numeral 003, relativo a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y no se atendieron, en el caso del Sistema de Tesorería, el numeral 001, referido a administración de efectivo e inversiones; en cuanto al Sistema de Servicios Personales, los numerales 002, referente a marco regulatorio recursos humanos; y 004, correspondiente a servicio civil de carrera; y por lo que hace al Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, los numerales 005, relativo a regulación de servicios; y 006, referido a testigos sociales.

o) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

p) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o

incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

q) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Abasolo, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

r) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

s) Recurso de Reconsideración.

El 24 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de sentencia; 002, correspondiente a costo de financiamiento, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la

integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 001 y 002, que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., el 28 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 450/LXV-IRASEG).¹⁰⁹

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 450/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

¹⁰⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33052/24_Ac_mbaro_cuenta_publica_2022.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera

y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas

públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales

podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de diciembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las

disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados

de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 7 de noviembre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 17 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., el 29 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

t) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Acámbaro, Gto; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada

para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en

la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

u) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a multas y recargos. Tampoco se solventó la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Descentralizada, respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, numeral 002, correspondiente a cargos públicos.

En el apartado de Recomendaciones no se atendieron los numerales 001, relativo a servicio civil de carrera; y 002, referido a testigos sociales.

v) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

w) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

x) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

y) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

z) Recurso de Reconsideración.

El 27 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 001, referente a multas y recargos, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desechó el medio de prueba ofrecido por la recurrente, al no tener el carácter de superveniente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 001, que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., el 29 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 451/LXV-IRASEG).¹¹⁰**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 451/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

¹¹⁰ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33053/25 Apaseo el Alto cuenta p blica 2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33053/25%20Apaseo%20el%20Alto%20cuenta%20p%C3%BAblica%202022.pdf)

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de diciembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y

gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 7 de noviembre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 17 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2023, en la que

se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

aa) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa,

recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron

consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Por otra parte, se refiere que, adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cuenta con diversos mecanismos a través de los cuales recibe solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia, a fin de fomentar y empoderar la participación ciudadana. Derivado de lo cual se recibieron tres solicitudes ciudadanas remitidas formalmente, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005 y 006, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. En el caso de la observación establecida en el numeral 001, se refiere que no fue posible determinar el importe, en virtud de las consideraciones que se detallan en el desarrollo de dicha observación en el informe de resultados.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas

que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

bb) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a gastos por comprobar; 002, correspondiente a adquisición de bienes usados; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a plazas no autorizadas; 005, referente a pago de sueldos superiores a lo autorizado en tabulador; 006, correspondiente a pago de sentencia; 007, relativo a planeación y consolidación de compras; y 008, referido a comprobante fiscal.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, no se atendió el numeral 001, referente a normativa cuentas por cobrar. Respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 002, correspondiente a administración de efectivo e inversiones; y 003, relativo a manejo de cuentas bancarias. En cuanto a Servicios Personales, no se atendió el numeral 004, referido a servicio civil de carrera. Y en el caso del Sistema de Adquisiciones no se atendieron los numerales 005, referente a marco regulatorio adquisiciones; 006, correspondiente a

regulación de servicios; 007, relativo a investigación de mercado; y 008, referido a testigos sociales.

cc) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 008, a cargo de un proveedor, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria.

dd) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de

conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

ee) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

ff) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones

formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL**

DEL AÑO 2022 (ELD 443/LXV-
IRASEG).¹¹¹

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 443/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

¹¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33054/26_Audit_San_Felipe_infraestructura_publica_2022.pdf

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado

de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron

aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 9 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 14 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

gg) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y

locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de San Felipe, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 4 recomendaciones, que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Felipe, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

hh) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSF/DOPM/GC/SL/047-2022; 002, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSF/DOPM/GC/SE/119-2021; 003, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSF/DOPM/GC/SG/056-2022; 004, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSF/DOPM/PSBGTO/SE/124-2021; y 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PSBGTO/SE/124-2021.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a saldos de anticipos sin amortizaciones en el periodo de revisión; 002, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/GC/SL/047-2022; 003, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MSF/DOPM/GC/SL/047-2022; y 004, correspondiente a supervisión.

ii) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

jj) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Felipe, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

kk) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la

administración pública municipal de San Felipe, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén

los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los

términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a

la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

¹¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 444/LXV-IRASEG).¹¹²**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 444/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

55/27 Audit Santa Cruz de Juventino Rosas infraestructura p blica 2022.pdf

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas

que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de

transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las

Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de

las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2023, por parte del referido servidor público.

El 17 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

II) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se

verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

En esta parte también se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mm) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a especificación contratada. Contrato PMJR/OP/AD/SG/AV2OCT/091-2022; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LS/SE/SDGOLLADO/049-2022; y 003, referido a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato PMJR/OP/AD/SG/PROYSP/02-2022.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referente a saldos de anticipos de obra sin amortizaciones en el periodo de revisión; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LS/SE/SDGOLLADO/049-2022; y 003, relativo a supervisión.

nn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

oo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la

auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

pp) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 445/LXV-IRASEG).¹¹³

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 445/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

¹¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

56/28 Audit Tarandacua infraestructura p blica 2022.pdf

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado

en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de

la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2023, por parte de la referida servidora pública.

El 8 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Tarandacuao, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta

municipal de Tarandacuao, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

qq) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa,

recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en

la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas; y se formularon 4 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005 y 006, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

rr) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/008-2022. (1 de 2); 002, correspondiente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/008-2022. (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (1 de 3); 004, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (2 de 3); 005, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (3 de 3); 006, correspondiente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/009-2022; y 007, relativo a reconocimiento contable del devengado.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, referido a Comité de Obra; 002, referente a supervisión; 003, correspondiente a estimaciones; y 004, relativo a metodología para revisión y autorización de precios unitarios.

ss) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

tt) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Tarandacua, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

uu) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

vv) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

ww) Recurso de Reconsideración.

El 14 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/008-2022. (1 de 2); 002, correspondiente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/008-2022. (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (1 de 3); 004, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (2 de 3); y 005, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MTA/DOP/RAMO33FONDOI-SEDESHU/003-2022. (3 de 3), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a

las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, que las pruebas aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Tarandacua, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el

¹¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/330

presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 446/LXV-IRASEG).¹¹⁴**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 434/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

57/29 Audit Tierra Blanca infraestructura p blica 2022.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no

podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme

a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las

estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 26 de octubre de 2023, por parte del tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto.

El 16 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la revisión, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y Disposiciones Administrativas para el Control de Gastos del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se refieren en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se

determinaron 6 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 5 no fueron solventadas; y se formularon 8 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en el caso del importe determinado derivado de la observación establecida en el numeral 003, dicho importe en su momento fue aclarado por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 003, referente a pago de compensación.

No solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a Manual de Contabilidad; 002, relativo a programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 004, referido a aseguramiento de vehículos oficiales; 005, referente a comprobante fiscal; y 006, correspondiente a procedimiento de adjudicación directa.

En el apartado de Recomendaciones, respecto al Sistema de Tesorería, no se atendieron los numerales 001, relativo a administración de efectivo e inversiones; y 002, referido a manejo de cuentas bancarias. En el caso del Sistema de Servicios Personales, no se atendieron los numerales 003, referente a estudio de factibilidad financiera para el otorgamiento de seguridad social a los trabajadores; y 004, correspondiente a servicio civil de carrera. En cuanto al Sistema de Bienes Muebles, Inmuebles y Servicios, no se atendieron los numerales 005, relativo a regulación de servicios; 006, referido a manuales, procedimientos, circulares de adquisiciones; 007, referente a prestadores de servicio en padrón de proveedores; y 008, correspondiente a testigos sociales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación contenida en el numeral 005, a cargo de diversos proveedores, siendo la autoridad fiscal

competente el Servicio de Administración Tributaria.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Tierra Blanca, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37, en los términos vigentes al momento de la revisión.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente

en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no

solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO.,**

CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 447/LXV-IRASEG).¹¹⁵

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 447/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

¹¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/33058/30_Audit_Uriangato_infraestructura_publica_2022.pdf

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la

revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría,

pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023 se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado. No obstante, se refiere que el director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., dio respuesta a las actas números 007 y 009, atendiendo a las observaciones 003 y 005.

El 8 de noviembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente al momento de la auditoría, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Desarrollo Social; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la auditoría, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Uriangato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados establecidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control

interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Uriangato, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado además se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la auditoría, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que

no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

En dicho apartado también se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 005 y 006, se determinaron importes que no fueron solventados, por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en su momento se acreditó el reintegro de los importes derivados de las observaciones establecidas en los numerales 003 y 005. Asimismo, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 002, 004 y 006, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, modificando en dichos términos las tablas contenidas en el punto 1.6.3, inciso A, sub inciso b del informe de resultados.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Uriangato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el apartado de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a calentadores solares. Contratos MUR/DOP/R33-LP/CALENTADOR/2022-02 y MUR/DOP/CP-LS/CALENTADOR SOLAR/2022-08. (1 de 2); 002, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/R33-LP/CALENTADOR/2022-02. (2 de 2); 003, relativo a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/SFIA-LS/PAV. MATAMOROS-CENTRO/2021_14_II; 004, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/R33-LP/PAV.PAKISTAN-LA MORA/2021-16_II; 005, referente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/CP-LP/PAV. MISION SAN ANTONIO-LAS MISIONES/2021-17_II; y 006, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/PEMC-LP/PAV. JUAREZ-CTRO/2021-20.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 001, relativo a Comité de Obra; 002, referido a adjudicación directa; y 003, referente a liberación de garantía de vicios ocultos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Uriangato, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., y sus organismos descentralizados para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

g) Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/R33-LP/CALENTADOR/2022-02. (2 de 2); 004, referido a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/R33-LP/PAV.PAKISTAN-LA MORA/2021-16_II; y 006, correspondiente a periodicidad de estimaciones de obra. Contrato MUR/DOP/PEMC-LP/PAV. JUAREZ-CTRO/2021-20, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 004 y 006, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron suficientes únicamente para modificar el complemento de su valoración, por las razones expresadas en

el considerando séptimo de la citada resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, modificando en dichos términos las tablas contenidas en el punto 1.6.3, inciso A, sub inciso b del informe de resultados respecto a la columna de importe reintegrado.

La referida resolución se notificó al director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., el 22 de noviembre de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la auditoría, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Uriangato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Uriangato,

Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37 vigente al momento de la auditoría.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la

Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes al momento de la auditoría, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la auditoría, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2024
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.**- Corresponde a continuación abrir el registro para tratar asuntos de interés general. ¿Alguien está interesado? Perdón es, no, no tengo inscritos previos, Diputada Katya, sí, con el tema “autismo” ¿Correcto, alguien más se inscribe para asuntos generales? Muy bien, prácticamente queda registrada la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar sobre el tema de autismo.

- Mientras ella llega a su curul, voy a aprovechar para hacer una reflexión y un comentario dirigido a las diputadas y diputados que integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, con profundo respeto y compañerismo, por supuesto, esta Presidencia, como hemos visto en los hechos, hemos sido tolerantes con amplitud y así seguiremos siendo respetuosos de la libertad, el de la libre manifestación y del sentir ciudadano, incluso de las tácticas políticas que cada grupo parlamentario determine emprender.

- Sin embargo, también me parece muy importante invitar a cada Grupo Parlamentario, a cada diputada y diputado a que nos hagamos responsables de nuestras invitadas e invitados en este Pleno, creo que hay aspectos importantes a reconsiderar y cuidar en el futuro, por lo menos lo que resta de esta de este periodo ordinario en la que estaré yo aquí al frente, porque el día de hoy visualizamos ofensas y alusiones personales que me parece no deben repetirse.

- Habría, y sería muy importante que al término de este pleno cada quien nos

hagamos cargo de los letreros, mantas y aspectos que nuestros invitados hayan dejado. Y si se pintó algo, pues también despintarlo preferentemente.

- Adelante, diputada Katya.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en asuntos de interés general)



Muchas gracias con el permiso de todas las y los diputados que hoy nos encontramos aquí. Agradezco también la atención de nuestros compañeros, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las redes sociales y por supuesto de los ciudadanos también que hoy nos acompañan.

Como ustedes saben, el pasado 2 de abril se celebró el Día Mundial de la Concientización para las personas autistas. Para este 2024, el #fue autismo cerca de ti. La celebración de este día tiene su origen en el 2008 con el objetivo de hacer visible la importancia de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con un trastorno de espectro autista por las siguientes siglas, que son TEA.

Este trastorno es un conjunto de dificultades y alteraciones que afectan a los al desarrollo infantil, pero también juvenil, desde esta tribuna quiero agradecer infinitamente a esos padres de familia, a esas personas con TEA, porque tienen mi reconocimiento por ese esfuerzo, por ese valor, por esa entrega de superar día a día la ansiedad, el miedo y la

preocupación que sin duda siempre con el amor, que es la mejor medicina, dan lo mejor para ese desarrollo, para sus hijas y para sus hijos.

Por otra parte, quiero reconocer el trabajo que ha venido impulsando el Gobierno del Estado, de las instituciones del ISAPEG, de la Secretaría de Educación, por supuesto también de INGUDIS, por ese compromiso a las acciones que día a día realizan en favor de nuestros guanajuatenses que tienen este trastorno. Y quiero resaltar que en el 2023 se realizaron actividades de participación que formaron parte por ejemplo del Festival Internacional Cervantino, con la instalación de convirtiéndose en una mariposa, creación de 38 niños guanajuatenses con autismo y como consecuencia surge el programa "Inclu Arte" destinado a potencializar las habilidades artísticas de personas también con discapacidad, donde se brindan estas plataformas de expresión y de generación de ingresos y se crea la red estatal de artistas con discapacidad.

Además, se desarrolló el laboratorio de innovación ciudadana Lavik Mex, para promover soluciones a problemas sociales, donde se generaron 5 proyectos que brindan mayor accesibilidad, pero también mayor autonomía a personas con autismo y discapacidad visual, motriz y auditiva.

De igual manera, se publicó el protocolo de evaluación y atención educativa a estudiantes con autismo, consciente que existen muchos retos por vencer y experiencias por vivir, hoy quiero invitar a todos aquellos padres y madres de familia que tienen hijas o hijos con TEA, que es importante observarlos, que no olvidemos que la prevención es vital para lograr dar la atención adecuada, el diagnóstico, la de educación especial, pero sobre todo la inclusión y la convivencia social, por lo que debemos estar pendientes de manera en que nuestros hijos cómo van desarrollándose día a día.

Además, invito a esos padres y a esas madres a que busquen apoyo en familia, los amigos y los padres de los hijos o hijas, con estos trastornos son fundamentales que se sientan ayudados para sentir esa mejor confianza y siempre adaptarse a las mejores situaciones, al contar con este apoyo social, no nada más de la familia, por supuesto, también de toda la sociedad.

Por supuesto que, lamentablemente, hoy quiero compartirles que el autismo, pues no, para el autismo no existe una cura, no es una enfermedad, es un trastorno solo con tratamiento intensivo y temprano se puede hacer una gran diferencia en la vida de muchas y de muchos de muchas personas y que debe ir de la mano siempre está apoyo de los ciudadanos porque hoy lo que más buscamos es facilitar la integración, la inclusión, pero también la convivencia. Esto tiene que pasar a ser parte de la naturalidad de nuestra sociedad, hoy tenemos un futuro por delante lleno de aprendizaje, de constancia, de paciencia y de gratificación para superar todo tipo de situación y entender cada vez mejor lo que le sucede a nuestras hijas o hijos cuando padecen de TEA y tener estas herramientas para ayudarlo a desarrollarse en un entorno y en una sociedad, por supuesto, más integradora.

¡Que nuestras diferencias sirvan no para etiquetarnos, sino para aprender siempre a respetarnos y, por supuesto, apoyarnos!

Muchas gracias es cuanto preside.

- **La Presidencia.**- Toda vez que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, se informa que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista, se levanta la sesión siendo las **12:40 (Doce horas con cuarenta minutos)** y se comunica a las

diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría.

- Que tengan una excelente tarde, todas y todos.¹¹⁶



CONGRESO
GUANAJUATO
ESTADO DE GUANAJUATO

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General Parlamentaria
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



¹¹⁶ Duración de la sesión (Dos horas con cincuenta y tres minutos)